BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, miércoles 22 de enero de 1969 — Número 21.607

ENTIDADES FINANCIERAS

Ley que regulará su funcionamiento.

Buenos Aires, 15 de enero de 1969

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley de Entidades Financieras.

Fijados por la Revolución Argentina los objetivos de modernización de las estructuras socioeconómicas, se hizo imperioso adecuar a nuevas normas legales el desenvolvimiento del sistema bancario y financiero nacional. La incidencia de las entidades que lo integran es de máxima importancia, por ser el conducto a través del cual se difunden y trascienden al mercado las orientaciones vinculadas con la política económicofinanciera y social que establece el Gobierno Nacional.

La experiencia mundial de post-guerra viene mostrando la efectividad a que han llegado en diversas naciones las medidas de regulación tendientes a mantener las más altas tasas de producción y crecimiento posibles dentro de una política de estabilización monetaria. En el ámbito de esas medidas, que se adoptan en forma coordinada entre las autoridades gubernativas y monetarias, la acción de los bancos centrales es básica y se desarrolla fundamentalmente a través del mercado de crédito. En ciertas fases de la coyuntura es preciso estimular la expansión para poder alcanzar la tasa de crecimiento deseada. En otras, por el contrario, deben aplicarse frenos como medio de evitar que una sobreexpansión origine aumentos de costos que descoloquen a la producción en el concierto del comercio internacional y afecten la estabilidad del signo monetario. Todo ello requiere contar con medios que tengan efectividad no sólo en los bancos sino en el conjunto del mercado de dinero.

El objetivo fundamental del proyecto de ley de entidades financieras es, por lo tanto, forjar una herramienta apta para coadyuvar con eficiencia en los planes del Gobierno Nacional destinados a impulsar enérgicamente el desarrollo nacional y propender a un crecimiento ordenado en todas las regiones del país.

Dada la importancia de la materia se adoptaron los mayores recaudos para agotar exhaustivamente su examen. En marzo de 1967, se encomendó su estudio a una comisión integrada con representantes no sólo de la Capital sino también del interior, designados por bancos oficiales y privados y entidades financieras. El anteproyecto que elaboró fue sometido al criterio público en noviembre de 1967 y, posteriormente, una nueva comisión —formada por dos Directores, el Síndico y dos funcionarios del Banco Central— analizó las observaciones formuladas al anteproyecto y redactó el proyecto definitivo que fue aprobado por el Directorio de esa Institución en sus reuniones del 26 de abril y 8 de mayo de 1968. Ese proyecto, con algunas modificaciones, es el que someto ahora a consideración de V. E., junto con una exposición de motivos actualizada.

Desde la sanción de la actual ley de bancos varios hechos tuvieron particular gravitación sobre el mercado financiero. A las repercusiones de una inflación persistente se unieron los efectos de una producción y demanda masivas de automotores y bienes durables, en cuya comercialización los bancos estaban impedidos de intervenir. El mercado de dinero perdió cohesión, parcializándose en sectores. Cuantiosos fondos que dentro de la técnica corriente hasta ese entonces hubiesen normalmente ingresado al mercado a través de los bancos, lo hicieron en operaciones extrabancarias destinadas a facilitar la negociación de dichos bienes. Surgió así una gran variedad de entidades de crédito; nuevas empresas y modalidades operativas se expandieron con gran fuerza, incidiendo notoriamente sobre la esfera monetaria y crediticia y desbordando la tradicional concepción de los bancos como únicas entidades intermediarias en el mercado de dinero.

Ya no bastan pues las disposiciones sobre ordenamiento bancario que se dictaron cuando aquellas nuevas formas de intermediación carecían de relevancia. Las circulares de regulación que emanen del Banco Central deben abarcar todo el ámbito financiero —bancario y no bancario— como medio de lograr que el crédito cumpla con eficiencia su papel, adaptándose en cada circunstancia a las necesidades impuestas por la situación económica del país. Alcanzadas todas las actividades financieras por las normas de regulación, se unifica el mercado, se reúne la oferta de capitales y se favorece la rebaja de los tipos de interés. En suma, se logra una mayor competencia y un mejor servicio, con tasas de interés menores y más uniformes para todos los solicitantes, tendiéndose un aspecto básico dentro de un programa de estabilidad y expansión creciente.

Siendo la gran multiplicidad de instituciones crediticias un fenómeno típico de la economía moderna, que presumiblemente ha de seguir desarrollándose en el futuro, el proyecto de ley no se limita a determinados tipos de empresas. Si bien en su texto se mencionan ciertas entidades específicas, ello se hace reconociendo y afirmando la conveniencia de una especialización, pero no con la idea de dejar al margen otras formas que puedan surgir en el futuro. Por otra parte, al legislar sobre esta materia no puede olvidarse que el mercado de dinero es muy sensible y debe disponer de una amplia flexibilidad e intercomunicación. No es aconsejable aplicar limitaciones que creen departamentos estancos y perturben el flujo del dinero de un sector a otro. El crédito debe afluir sin cortapisas para apoyar —dentro de las posibilidades del mercado financiero— los sectores que la política económica nacional indique.

Según se dijo, el proyecto menciona ciertas entidades específicas. A los tradicionales bancos comerciales e hipotecarios se han agregado algunas formas que cobraron importancia en el mercado de dinero y obligaron al Banco Central en su momento, a dictar normas para hacer frente a urgentes situaciones de hecho. Asimismo se ha creído que es indispensable incorporar a los bancos de inversión. La necesidad imperiosa de incrementar la productividad —único medio de lograr el desarrollo y la elevación del nivel de vida sin inflación— y el alto costo de los equipos requeridos, obligan a prever el surgimiento de entidades que ayuden a financiarlos en un volumen de importancia. Sólo entidades de esta categoría estarán en condiciones de colocar ahorros a plazos medianos o largos, sobre la base de estudios de factibilidad que reduzcan a un mínimo el riesgo de esas operaciones. Además nada obsta a la posibilidad de que en un futuro no lejano pueda contarse con una banca de exportación, actividad que es básica para el adecuado proceso de capitalización del país.

Un segundo tema que ha merecido especial atención es lograr que el sistema financiero esté estructurado en forma tal que le permita contribuir al desarrollo del interior. Con ese objeto, el proyecto propende al fortalecimiento de los bancos locales o regionales, dándoles preferencia para la apertura de sucursales dentro de sus respectivas zonas de influencia. Ello tiende a conseguir una distribución adecuada de los organismos bancarios, promoviendo en las distintas zonas una financiación eficiente y económica y evitando la absorción por los grandes centros de los recursos propios de las zonas del interior.

El proyecto contiene otra medida significativa en apoyo de las entidades nacionales. El artículo 47º dispone que cuando un banco comercial nacional —particular o mixto— entrase en liquidación, el Banco Central adelantará los fondos necesarios para la devolución a sus titulares de los depósitos constituidos en moneda argentina, es decir, que se mantiene la garantía total sobre esos depósitos. Sin embargo, y a fin de estimular el sentido de responsabilidad de los dirigentes bancarios y la eficiencia de las entidades a su cargo, se realizará un estudio especial sobre este tópico para redactar, llegado el caso, un proyecto de ley que organice un nuevo sistema de garantía.

A través de las disposiciones que se han mencionado el proyecto busca fortalecer la banca nacional. Ello no significa, por cierto, prevención alguna contra la banca extranjera, que tiene y podrá seguir teniendo una participación adecuada dentro del conjunto, especialmente en cuanto facilite las inversiones productoras del exterior, la promoción de nuestras exportaciones y la incorporación de nuevas técnicas o servicios.

Otro tema que ha merecido especial atención es asegurar que la trayectoria de las entidades autorizadas siga fiel a las condiciones que se tuvieron en vista al otorgarles la autorización. Desde hace algún tiempo se ha podido observar la absorción o compra del paquete mayoritario de una entidad por parte de otra institución o grupo, nacional o extranjero. Nada vale el cuidado que se tome antes de otorgar una autorización, si después la entidad pasa a ser dirigida por grupos que le dan una orientación o una estructura distinta. El interés público está comprometido en los dos casos y el Banco Central debe estar facultado para intervenir en ambos.

En resumen, el proyecto se propone unificar el mercado financiero, dar claridad y seguridad a sus operaciones, asegurar la intercomunicación de los distintos sectores y brindar al país y a las distintas regiones,

19690122

un sistema de crédito amplio y flexible que le ayude a iniciar una etapa de crecimiento sostenido y vigoroso. Unido al fortalecimiento de la moneda y a la estabilización de los precios, captará recursos de sectores cada vez más amplios, reducirá el atesoramiento estéril y contribuirá, en fin, a hacer rentable el ahorro y a reconstituir la formación de capitales.

El desarrollo del país y la mejora del nivel de vida de su población requieren ingentes inversiones. Las inversiones sólo son posibles si existen ahorros para afrontarlas. Para captar, movilizar y orientar esos ahorros se necesitan condiciones de estabilidad y seguridad que sólo pueden lograrse con una moneda estable y un mercado financiero fluido y responsable.

Dios guarde a V. E.

Adalbert Krieger Vasena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Denominación y método

El Proyecto adopta la denominación de "Ley de entidades financieras". La palabra "entidades" la usa con frecuencia nuestro Código Civil al referirse a las personas jurídicas; es un término comprensivo, de fácil ubicación para el intérprete. Y el vocablo idóneo para recurrir públicamente al ahorro de terceros, para conceder créditos con cualquier plazo y destino y para realizar inversiones, es el de "financiamiento".

El Proyecto está dividido en ochos títulos:

I) Régimen general;
II) Operaciones;
III) Liquidez y solvencia;
IV) Régimen informativo, contable y de contralor;
V) Secreto;
VI) Sanciones y recursos;
VII) Disolución y liquidación de entidades,
VIII) Disposiciones varias y transitorias.

Dichos títulos —no todos— se subdividen en capítulos que permiten ajustar la agrupación de materias siguiendo un orden y un desarrollo metodológico adecuados.

TITULO I

REGIMEN GENERAL

CAPITULO I

Objetivos y autoridad de aplicación

Artículo 1º — De indiscutible trascendencia, este precepto señala la finalidad y los objetivos fundamentales de la ley. Marca el camino que deben seguir el Banco Central y las entidades financieras para lograr, en forma armónica, aquellos objetivos esenciales que han determinado la necesidad de cambio y la modernización de la ley.

Artículo 2º — De acuerdo con su Carta Orgánica, que el Proyecto ratifica en la parte pertinente, el Banco Central deberá actuar como autoridad de aplicación de la ley, sujeto, obviamente, a sus normas y a las directivas del Gobierno Nacional en materia de política económico-financiera.

CAPITULO II

Entidades y actividades comprendidas

Artículo 3º — Como se expresa en el Mensaje, el Proyecto incluye en su régimen a todas las entidades que actúen dentro del mercado del crédito en las condiciones que su texto señala. Intencionalmente no se las enumera en el artículo; se pretende que el imperio de la ley pueda extenderse a creaciones que las fuerzas dinámicas del progreso económico y social ofrezcan en lo sucesivo. Con ese propósito, se fija la órbita en la que la ley desarrollará su acción, pero no se enumeran las entidades comprendidas; cuando lo hace el artículo 16, con carácter puramente enunciativo, se refiere a las entidades típicas, a las que han adquirido título por su gravitación en el mercado, pero sin excluir a otras que puedan quedar comprendidas en los términos del artículo 3º.

Tampoco se ha querido que la ley desborde de su natural alcance y abarque —o potencialmente pueda abarcar— lo ínfimo o lo ocasional. Para ello se han buscado dos pautas: Que la actividad en la mediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros sea "habitual" y "pública". Ambos conceptos tienen una tradición jurídica que facilitará la labor del intérprete.

Artículo 4º — Los artículos 4º y 5º se ocupan de situaciones especiales. El primero atañe a las entidades financieras de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, sujetas a un régimen institucional que les es propio por normas de distinta valoración, pero de idéntica fuente; en lo que toca a su organización y desarrollo prevalecerán sus cartas orgánicas, pero cuando sus actividades entren en el ámbito de la ley deberán ceñirse a sus normas.

Artículo 5º — Este artículo se refiere a entidades (las de ahorro y préstamo para la vivienda, por ejemplo), que no obstante realizar las actividades previstas en el artículo 3º, por estar sometidas a regímenes especiales de contralor del Estado, la intervención del Banco Central se limita a preservar la necesaria coherencia y unidad de la política monetaria y crediticia. La actuación del Banco Central en esas entidades —bien que obligatoria— se ejercerá, indirectamente, a través de los organismos oficiales encargados de su fiscalización.

Artículo 6º — Una hipótesis de excepción está prevista en el artículo 6º. Se declara que la ley no alcanza a las personas y entidades que actúan habitualmente en el mercado del crédito, pero no median entre la oferta y la demanda de recursos financieros. Este principio, que rige, entre otras, para las entidades de capitalización y ahorro o para las compañías de seguros, sufre un excepción cuando las ya referidas razones de política monetaria y crediticia, simultáneamente unidas al volumen de la actividad de que se trata, aconsejan la aplicación de las normas pertinentes de la ley.

CAPITULO III

Autorización y condiciones para funcionar

La autorización para funcionar es condición esencial para realizar una actividad en la que está comprometido el interés público.

Si existen personas jurídicas de carácter privado que requieren autorización del Estado para funcionar (artículos 33 y 45 del Código Civil), el requisito exige una valoración especial e independiente cuando se actúa en el delicado mercado financiero y se trata de captar el ahorro público para canalizarlo a través de préstamos a la producción y comercialización de bienes.

El régimen de autorización, en materia bancaria, ha existido en las anteriores leyes de bancos y es principio universalmente admitido.

Artículo 7º — La norma sólo exceptúa, por los motivos de orden institucional recogidos en el artículo 4º, a las entidades financieras de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, pero admite que el Banco Central pueda eximir a una o más clases de filiales del requisito de la autorización previa.

Artículo 8º — Fija las pautas a las que el Banco Central deberá atenerse para otorgar o denegar el pedido de autorización, cuidando que el acto guarde la razonabilidad adecuada para que no pueda ser tachado de arbitrario.

Otro tanto ocurre con las filiales, en las que, además, en principio deberá dar preferencia a las entidades nacionales y a las del interior del país —nueva manera de fortalecer el regionalismo— cuando deseen expandirse dentro de sus zonas de influencia y colindantes.

Este último punto, referido a apertura de filiales, se vincula estrechamente con la actividad de las entidades financieras extranjeras en el país.

Artículo 9º — En relación con la norma de 1957, que establecía que "los bancos extranjeros existentes y los que deseen establecerse deberán radicar efectiva y permanentemente en el país los capitales asignados a las casas locales, cuyo monto mínimo fijará en cada caso" (Decreto-Ley 13.127/57 - Art. 3), el Proyecto añade nuevas orientaciones. En relación con la apertura de nuevas casas bancarias del exterior exige, como condición esencial para conceder la respectiva autorización, que sean vehículo de aportes financieros del exterior o se constituyan en factores promocionales de nuestras relaciones comerciales con otros países.

Ambos criterios se explican por sí mismos y están relacionados en cierto sentido. En la expansión interna del sistema financiero les corresponde desempeñar un papel fundamental a las entidades nacionales, aunque no exclusivo. En cambio, es en las vinculaciones con el exterior donde naturalmente pueden y deben desplegar un campo de acción más vasto las entidades extranjeras radicadas en el país o que deseen hacerlo en el futuro. Y esa acción debe traducirse en el aporte de corrientes financieras del exterior o en el crecimiento de nuestras exportaciones hacia otros países.

La autorización por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con normas vigentes en el país con anterioridad y en la mayoría de las leyes extranjeras similares, se justifica por la trascendencia de la medida, en cuya ponderación actúan otros elementos distintos a los que son habituales en la autorización de las restantes entidades.

Artículo 10. — Este artículo no se atiene a las formas extrínsecas para conocer la calidad que reviste la entidad frente a la ley. Procura determinar cuál es la realidad subyacente mediante el análisis de elementos ciertos que permitan configurarla. Y una vez obtenida esa figura, se adoptan las precauciones para impedir que se diluya.

Obviamente las previsiones del artículo se establecen para la delicada función que cumplen las entidades financieras y no interfieren las soluciones sobre la nacionalidad, estructura, requisitos constitutivos y demás elementos de las sociedades que son propios de la legislación común.

La norma permite preservar el mantenimiento de la real identidad de las entidades autorizadas a funcionar en el mercado financiero. El cambio de estructura de los grupos de accionistas puede implicar la alteración de una de las condiciones básicas que se tuvieron en cuenta para acordar la autorización; de allí que una situación de esa índole justifique la incorporación de las disposiciones atinentes a la obligación de informar al Banco Central cuando se tome conocimiento de cambios importantes en la estructura de dominio de las entidades financieras.

La sanción final para los casos extremos en que se modifiquen las condiciones básicas que hicieron idónea la autorización, es la misma que contienen el Código Civil y la actual Ley de Bancos: la revocación de la autorización para funcionar, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a las personas físicas que no cumplieran las obligaciones que el precepto les impone.

Artículo 11. — Es una norma que, con excepción de las razones constitucionales que distinguen a las entidades de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, mantiene las formas societarias actuales, extraídas de las leyes de fondo, para las restantes entidades financieras. Respecto de los bancos comerciales constituidos en forma de sociedad anónima, los de inversión y los hipotecarios se establece que sus acciones con derecho a voto deberán ser nominativas en mira a la identificación de los grupos principales de accionistas (artículo 10, primer apartado del Proyecto).

Artículo 12. — Por la delicada función que deben desempeñar, la ley es particularmente celosa en lo que atañe al régimen de inhabilidades de los encargados de la promoción, conducción o contralor de las entidades. Se ha establecido un paralelo con el régimen que contempla la ley de oferta pública de títulos valores, bolsas o mercados de comercio y mercado de valores (Ley 17.811) y el proyecto de ley general de sociedades y se han añadido otras inhabilidades que se consideran propias de las funciones jerárquicas previstas en la norma.

Artículo 13. — Con un criterio más liberal que el de otras normas similares de la legislación extranjera, este artículo satisface una de las condiciones básicas de la autorización: La exigencia de que la mitad, por lo menos, de los encargados de la conducción de las entidades, tengan arraigo en el ambiente en que deben desenvolver sus actividades, como medio de conocimiento personal y directo de la región, sus necesidades, sus recursos y demás elementos de juicio que contribuyan a la eficiencia en su desempeño.

Artículo 14. — Abrevia de seis a tres meses el plazo mínimo que contiene la ley actual para comunicar el cierre de establecimientos y filiales. Para ello se ha tenido presente que no se trata exclusivamente de establecimientos bancarios. El Banco Central, como autoridad de aplicación, preverá reglamentariamente los requisitos complementarios convenientes para los diversos casos que puedan presentarse.

CAPITULO IV

Publicidad

Artículo 15 — El artículo continúa la línea de la ley vigente y persigue un doble propósito: La protección del público y de las entidades autorizadas.

Su contenido empalma con los cuatro primeros artículos que delimitan el ámbito de la ley con el artículo 32 que faculta al Banco Central para obligar a cumplir con las disposiciones de la ley o para hacer cesar la actividad no autorizada y aplicar las sanciones establecidas en el artículo 35.

TITULO II

OPERACIONES

CAPITULO I

Artículo 16. — Dos aspectos se destacan en la doctrina de esta norma. El primero, que las operaciones que se utilizan para caracterizar a las entidades no son limitativas. El segundo, que la norma no pretende agotar el número ni las clases de entidades.

Con el primero se ha querido evitar el riesgo de las definiciones y permitir un amplio campo de acción a las entidades. Con el segundo, se ha tenido en cuenta que pueden nacer, o renacer, nuevas formas de entidades financieras —como los bancos de exportación, por ejemplo— que, si bien no enumeradas en el artículo 16, caigan dentro de su ámbito, de acuerdo con el artículo 3º. Y ello hace aconsejable que no figuren en este último artículo y reservar, para el que ahora se comenta, las que podrían llamarse típicas.

De todas las especialidades, la más amplia y comprensiva es la de los bancos comerciales. Son los únicos a quienes se les asigna la facultad de recibir depósitos a la vista en cuentas corrientes bancarias y pueden, además, realizar todas las operaciones de intermediación en el mercado del dinero o del crédito. Su campo natural de acción es el corto plazo, pero pueden también actuar en el de mediano y largo plazo y, en la misma forma, operar con amplitud en el mercado de capitales.

Los bancos de inversión no actúan ordinariamente en el mercado de créditos sino en el de capitales y su función primordial consiste en facilitar a las empresas la consecución de capitales fijos. Su campo de acción natural es el mediano y largo plazo.

Los bancos hipotecarios y los bancos comerciales que otorguen préstamos hipotecarios actuarán en el mercado de capitales y de créditos hipotecarios, cuyo concurso es indispensable para superar el déficit habitacional y promover la modernización y elevación del nivel de vida urbano y rural.

Las compañías financieras tienen como principal campo de actividad la financiación de la compra y de la venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y el otorgamiento de préstamos personales amortizables. Además podrán realizar operaciones en valores mobiliarios y algunas de las actividades de la banca de inversión.

La característica de las operaciones propias de las sociedades de crédito para consumo está dada por el instrumento de pago que entregan a sus clientes: Libretas, órdenes, carnets, cupones u otros semejantes, para usarlos ante los comercios adheridos al sistema. De allí la facultad que tienen para aceptar letras de los comercios acreedores o para documentar en otra forma sus obligaciones con ellos.

Las cajas de crédito actúan normalmente dentro del círculo de una sociedad cooperativa o mutual y tienen por finalidad principal contribuir al mejoramiento del nivel de vida en el medio en que operan, concediendo préstamos de corto y mediano plazo o garantías para coadyuvar al progreso en el trabajo o en la vida individual y colectiva.

CAPITULO II

Bancos comerciales

Artículo 17. — En la acción de los bancos comerciales no se innova fundamentalmente. Se ha incluido, sin embargo, como operaciones admitidas, algunas que, a la vez que amplían su actividad, pueden contribuir a otros fines destacados.

Por ejemplo, la importancia que ha adquirido la industria en los últimos tiempos aconseja que se permita a los bancos comerciales efectuar inversiones en nuevas emisiones de acciones u obligaciones como medio de contribuir a la capitalización de las empresas. Con el objeto de evitar

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4364
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-[illegible]
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-2344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 22|1|69 (72 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5 — [illegible]

el riesgo de inmovilizaciones excesivas, será menester que se ajusten a la reglamentación que se establezca.

Otra de las nuevas actividades es el complejo de operaciones, conocido como "factoring", que describe el inciso e).

La principal fuente de recursos de los bancos comerciales la constituyen los depósitos a la vista en cuentas corrientes bancarias y la recepción de depósitos a plazo.

Los bancos comerciales pueden concurrir con cualquiera de las demás entidades financieras y operar como ellas (inciso m) y con ellas (Art. 23).

Sólo les están prohibidas las operaciones a que se refieren los apartados A y C del artículo 24.

El artículo —tal vez— podría haberse limitado a establecer cuáles son las operaciones prohibidas a los bancos comerciales, ahorrando la enumeración de las permitidas. Pero se ha juzgado conveniente la mención de algunas que no forman parte de las costumbres operativas de los bancos del país y, con la norma del artículo 16, se ha excluido todo peligro de que la enumeración resulte limitativa.

Se piensa, por el contrario, que la agilidad que se procura y que la amplitud de operaciones que se alienta contribuyan al fortalecimiento de los bancos comerciales.

El Banco Central deberá determinar las condiciones dentro de las que los bancos comerciales podrán realizar actividades que no son las habituales de su operatoria.

CAPITULO III

Bancos de inversión

Artículo 18. — Sólo en forma incidental las leyes de bancos se han referido a los bancos de inversión. En las normas del Banco Industrial de la República Argentina pueden encontrarse previstas y regladas las operaciones más frecuentes de esta especie.

El establecimiento de bancos especializados en intermediar en el mercado de capitales es sin embargo necesario (ver Mensaje) y, por lo tanto, se requieren normas concretas que orienten su acción.

Las compañías financieras, como puede verse en el artículo 20, están habilitadas para conceder créditos de inversión y para desempeñar en el mercado de capitales un importante papel. Pero sólo de los bancos de inversión es posible esperar —y esta es otra de sus características distintivas— un volumen tal de operaciones que les permita realizar los estudios económicos, financieros y técnicos necesarios para hacer posibles planes de inversión y para reducir de ese modo el riesgo de sus operaciones.

La fuente natural de recursos de los bancos de inversión está en el mercado de capitales y, para obtenerlos, pueden emitir bonos, obligaciones y certificados de participación en los préstamos que otorguen, lo que no impide que obtengan créditos del exterior para el mejor cumplimiento de su acción de apoyo a las empresas.

Estos bancos excepcionalmente podrían recibir depósitos y para ello sería menester que previamente se reglamentaran las condiciones en que podrían recibirlos y utilizarlos.

Las operaciones activas, de responsabilidad eventual y de servicios que se enumeran son las más frecuentes en el mercado de capitales y se han incluido algunas, como el "leasing" (inciso i), todavía no practicadas en la actividad bancaria del país. Pero nada impide que los bancos de inversión realicen otras operaciones no mencionadas (artículo 16).

CAPITULO IV

Bancos hipotecarios

Artículo 19. — Los bancos hipotecarios y los bancos comerciales que otorguen préstamos hipotecarios obtendrán sus recursos naturales de las cédulas y bonos hipotecarios, con larga y prestigiosa tradición en el país, y cuya aceptabilidad por el mercado aumentará a medida que la estabilización monetaria se consolide; recibirán depósitos de participación en préstamos hipotecarios y en cuentas especiales de ahorro y podrán obtener créditos del exterior. Los bancos hipotecarios oficiales contarán, ade-

Como el resto del articulado de la ley, en visión de futuro, esta norma

más, con los recursos que los respectivos gobiernos asignen para el cumplimiento de planes de construcción.

no se satisface con cubrir las necesidades actuales por perentorias que ellas sean. Su texto apunta a abarcar toda la gama de operaciones que admita el crédito hipotecario urbano o rural.

CAPITULO V

Compañías financieras

Artículo 20. — Sus recursos los constituyen la recepción de depósitos a plazo y la emisión y colocación de letras y pagarés. Se excluye de los primeros a los depósitos en caja de ahorros porque generan recursos de plazo indeterminado, que no pueden, en buena técnica, invertirse en operaciones de mediano plazo de las características de la actividad de las compañías financieras, y se incluye, sin embargo, la colocación de letras y pagarés sin especificar plazos, porque estas operaciones son normalmente renovables; pero la reglamentación podrá determinar en qué medida estos recursos, según sus plazos, pueden ser empleados y en qué clase de operaciones activas.

Las compañías financieras participan de las finalidades de los bancos de inversión, con los cuales se diferencian en dos aspectos principales: porque no pueden conceder financiaciones a largo plazo y porque no estarán normalmente en condiciones de realizar los estudios técnicos necesarios para financiar planes completos de instalación o ampliación de empresas. Participan, también, de las finalidades de las sociedades de crédito para consumo (cfr. art. 21, inc. c), de las cuales se diferencian porque su especialidad no consiste tanto en financiar la compra de bienes de consumo durables como su venta. Pueden conceder préstamos personales, y en esto participan de la actividad de los bancos comerciales, de los cuales, a su vez, se diferencian en que su campo natural de acción no es el corto plazo; de allí que sus créditos sean en cuotas o a término y los préstamos personales deban ser amortizables.

CAPITULO VI

Sociedades de crédito para consumo

Artículo 21. — La recepción de depósitos a plazo, entre los que se incluyen los de ahorro, y la emisión y aceptación de documentos negociables originados en las relaciones con sus adherentes, constituyen sus principales fuentes de recursos. La colocación transitoria de disponibilidades excedentes facilitará su operatoria.

Pero es en el inciso e) donde se encuentra la médula de la actividad que las sociedades de crédito para consumo cumplen en el mercado financiero.

CAPITULO VII

Cajas de crédito

Artículo 22. — Sus recursos propios son los depósitos, que pueden ser a la vista (sin uso de cheques u otro documento que haga sus veces) o a plazo, incluyendo los de ahorro.

Su operatoria —aunque más limitada— es semejante a la de los bancos comerciales dentro de un sector que puede no tener fácil acceso a ellos. Cubren, así, parte del campo de la actividad financiera que, sin su presencia, no quedaría debidamente satisfecha. La enumeración de los beneficiarios de sus créditos (inciso b) lo demuestra.

La importancia que ha adquirido su desarrollo da la medida de su actual gravitación en la comunidad.

CAPITULO VIII

Relaciones operativas entre las entidades

Artículo 23. — Para preservar la unidad del mercado financiero y la suficiente fluidez de sus recursos se han previsto las operaciones enunciadas en el artículo 23.

La posibilidad de realizar estas operaciones permitirá la traslación de recursos de un mercado financiero a otro, utilizando los fondos prestables dónde, cuándo y en la medida en que se los necesite. Ello evita el mantenimiento de recursos ociosos al permitir el empleo pleno y continuo de todos los fondos disponibles en los usos más necesarios de acuerdo con las circunstancias.

CAPITULO IX

Operaciones prohibidas y limitadas

Artículo 24. — Esta norma procura equilibrar el régimen de amplia libertad permitido por la ley para que las entidades demuestren su eficiencia, con las limitaciones tendientes a evitar o disminuir los riesgos de inmovilizaciones excesivas y liquidaciones forzosas o la desnaturalización de las actividades propias de cada entidad. De allí surgen tres categorías de operaciones prohibidas o limitadas; las prohibidas de manera genérica y sin excepciones; las prohibidas a determinadas entidades por razón de su especialidad, y las limitadas por prescripciones de este artículo y de los anteriores que sólo podrán realizarse con la autorización previa del Banco Central o de acuerdo con normas reglamentarias que él establezca.

El origen de este artículo debe buscarse en los artículos 18 y 19 de la Ley de Bancos, con las modificaciones y ampliaciones que aconseja la experiencia y reclama el nuevo ámbito legal.

TITULO III

LIQUIDEZ Y SOLVENCIA

Conforme al método seguido en la elaboración del Proyecto, se han simplificado los textos comprendidos en este Título teniendo en cuenta, unas veces, que se trata de normas que reconocen su razón de ser en facultades del Banco Central que, como tales, deben figurar en toda su extensión en la Carta Orgánica de dicha Institución. En otros casos, se han eliminado las referencias de detalle que corresponden más acabadamente a disposiciones de índole reglamentaria. En términos generales, el contenido de este Título reedita antecedentes legislativos, a los que se han agregado las experiencias acumuladas en su aplicación práctica.

CAPITULO I

Regulaciones

Artículo 25. — Las disposiciones de este artículo se fundan en la Ley de Bancos vigente, con modificaciones destinadas a obtener un mejor ordenamiento y cumplimiento de sus prescripciones.

Prevé los controles cuantitativos y cualitativos del crédito y las regulaciones sobre plazos, tasas de interés y comisiones, y también el dictado de normas sobre operaciones que generen responsabilidades contingentes y sobre inmovilización de activos.

Además, contempla el establecimiento de un conjunto de relaciones como las que corresponde observar entre los créditos y el capital propio de las entidades y de los prestatarios; entre la responsabilidad patrimonial y los compromisos y entre ella y las distintas clases de activos, y entre los depósitos y las colocaciones a mediano y largo plazo.

Artículo 26. — Se refiere este artículo a un instrumento tradicionalmente conocido en nuestro país como "efectivo mínimo", cuyo manejo ha adquirido una importancia fundamental desde el punto de vista monetario, habiendo pasado de los tradicionales coeficientes de solvencia a los coeficientes de liquidez fijos y flexibles con que se opera en la actualidad.

El encaje legal ha servido así a los fines del control monetario tanto como instrumento regulador de las carteras bancarias como para orientar el flujo de fondos de acuerdo con determinados propósitos selectivos.

En consecuencia, de acuerdo con el criterio ya establecido en la Ley de Bancos vigentes, no se consideró conveniente incluir en la ley pautas que deben variar con la política coyuntural o normas de procedimiento. Tal el cómputo del encaje, que podrá variar en función de las distintas clases de entidades, de la naturaleza de los depósitos y obligaciones e, incluso, de las diversas zonas del país. Igualmente, la forma en que se integrarán las "reservas" podría ser diversa en atención a los propósitos que se persigan.

CAPITULO II

Responsabilidad patrimonial

Artículo 27. — Consagra este artículo un principio reconocido en la legislación contemporánea que se refiere a la exigencia de una responsabilidad patrimonial mínima, la que se establecerá en función de la clase de entidad de que se trate y de las condiciones económicas y financieras de la zona en que ella actúe.

Es necesaria determinar dimensión operativa para que las entidades puedan estabilizar la composición de sus activos y pasivos; neutralizar fluctuaciones de la coyuntura monetaria; atenuar los procesos de la actividad económica y racionalizar los factores administrativos y financieros que inciden en la empresa. El mayor volumen operativo de las entidades está, como se sabe, en relación directa con su responsabilidad patrimonial, por cuanto ella, aparte de ser índice de seguridad para afrontar distintas tensiones, condiciona las posibilidades de expansión y desenvolvimiento futuros.

La exigencia antes comentada, que persigue ante todo consolidar el sistema a través de unidades financieras sólidas, se complementa con la posibilidad de establecer requisitos mínimos de capital para la habilitación de filiales o de servicios especiales.

Artículo 28. — No se innova mayormente en el artículo 28, respecto de sus precedentes en la legislación bancaria nacional, salvo en lo que concierne a la limitación dispuesta para la distribución o remesa de utilidades antes de la aprobación de los resultados de cada ejercicio. Los principios de la legislación de fondo y la naturaleza especial de las actividades de intermediación financiera aconsejan establecer tal previsión.

CAPITULO III

Regularización y saneamiento

Artículo 29. — Apunta el artículo 29 a la regularización y saneamiento de las entidades cuando se encontraren afectadas su liquidez y solvencia.

La disposición impone un proceso gradual al requerir en primer término, dentro de ciertos plazos, el suministro de explicaciones sobre cualquier incumplimiento. En segundo término, contempla la posibilidad de exigir planes de recuperación cuando se registraran, a juicio del Banco Central, índices desfavorables en torno a la situación económico-financiera de la entidad o cuando las deficiencias de encaje fueran persistentes. Todo ello sin perjuicio de la designación de veedores, la constitución de garantías y la prohibición o limitación de la distribución de utilidades, medidas las dos primeras no previstas expresamente en la legislación vigente pero que el Banco Central ha puesto en práctica en uso de facultades implícitas con resultados que aconsejan darles jerarquía legal.

El texto propuesto persigue la solidez y el buen funcionamiento del sistema financiero, pero da, al mismo tiempo, a las entidades afectadas la posibilidad de lograr su recuperación. En el caso que los planes no se presentaren, fueren rechazados o no se cumplieren, se establece la eventual aplicación de sanciones a la entidad y a los responsables, que pueden llegar a los extremos fijados en el artículo 35.

Tal como se determina en la ley actual y en la mayoría de las legislaciones recientes, se contempla el pago de un cargo para los supuestos de deficiencias en la constitución de las reservas de efectivo mínimo. Se elimina la locución "intereses punitorios" porque se la juzga inadecuada con la naturaleza del cargo.

TITULO IV

REGIMEN INFORMATIVO, CONTABLE Y DE CONTRALOR

Todo el Título IV, con excepción del artículo 32, mantiene el contenido de las actuales disposiciones que rigen en la materia.

Su objeto ostensible y bien definido es el de dotar al Banco Central de las facultades necesarias para que ejerza la superintendencia de las entidades financieras. Como se advierte, estas normas están estrechamente vinculadas con el sentido de la ley, los propósitos de la banca central y las atribuciones que su Carta Orgánica asigna al Banco Central para regular el volumen del crédito y de los medios de pago con miras a una economía prudente y sana.

CAPITULO I

Informaciones, contabilidad y balances

Artículo 30. — En un solo artículo se han reunido las normas que tienden a uniformar las informaciones que el Banco Central debe recibir y recoger para extraer de ellas las conclusiones que lo habilitan para cumplir su cometido. Conclusiones generales vinculadas a la más alta política económica y financiera y conclusiones particulares atinentes a la marcha de sectores de entidades o a entidades individuales. En cualquiera de esas manifestaciones la acción preventiva del Banco Central debe impedir que los acontecimientos deriven en males mayores.

A las normas básicas, adoptadas con ese destino, el Banco Central deberá añadir las reglamentaciones adecuadas —impropias de la ley por su detalle o por su carácter circunstancial— que como autoridad de aplicación le corresponde dictar (arts. 2º, 30 y 50).

CAPITULO II

Contralor

Artículo 31. — El artículo repite, en lo substancial, las disposiciones vigentes, cuyo origen se remonta a la primera Ley de Bancos y se han mantenido desde entonces sin alteración. Sólo se han adecuado al nuevo ámbito de aplicación del Proyecto.

Artículo 32. — Ya se ha expresado en el curso de esta Exposición de Motivos (ver comentario al artículo 15), que la experiencia ha exigido la inclusión de una nueva norma destinada a impedir que se eluda la aplicación de la ley, a prevenir el engaño al público, a evitar la distorsión del mercado a través de la actividad subrepticia y sin respaldo, a desalentar la aventura financiera e implícitamente, como contrapartida, a satisfacer el propósito de todo el Proyecto: fortalecer el sistema financiero organizado y ahora protegido.

Parece obvio señalar que las facultades que se otorgan con tal objeto, y que abarcan la fiscalización directa, el procedimiento en derecho, la incorporación al régimen legal, el cese de la actividad prohibida y la aplicación de sanciones, deben usarse con cautela. De todos modos no es un derecho irrestricto: se ejerce dentro del ámbito de aplicación del Proyecto (arts. 3º a 6º y 15) y sólo excepcionalmente deberá servir para comprobar si la actividad es lícita o reprobable.

TITULO V

SECRETO

El secreto es, simultáneamente, un derecho y una obligación. Razones institucionales inclinan, en nuestro país, hacia la necesidad de una norma escrita.

Desde el punto de vista económico, la obligación de secreto refuerza la confianza del público en las entidades financieras, cooperando a la obtención de un alto porcentaje de depósitos, un volumen sostenido de negocios y una afluencia vigorosa de capitales, que, de otra manera, emigran hacia países donde gozan de ese tipo de seguridades.

Desde el punto de vista jurídico puede sostenerse que tiene raíz constitucional. En particular, guarda relación con la garantía de inviolabilidad de la correspondencia epistolar y de los papeles privados, y con el principio de que nadie está obligado a declarar contra sí mismo.

La confidencia que lleva implícita la operación financiera tiene o puede tener naturaleza íntima. Y es bajo ese aspecto donde tiene parentesco con la protección de la libertad individual.

No puede olvidarse, tampoco, que el mismo principio impregna tres artículos sucesivos del Código Civil (artículos 2205, 2206 y 2207) que hacen pesar sobre el depositario la "obligación de guardar el secreto, so pena de responder de todo daño que causare al depositante..." y el artículo 46 de la reciente Ley 17.811 sobre oferta pública de valores, bolsas o mercados.

Artículo 33. — El secreto debe alcanzar no sólo a las operaciones en que intervengan las entidades, sino a las informaciones que reciban de sus clientes; estas últimas, precisamente, son las que tienen carácter más confidencial.

El secreto debe obligar no sólo a las entidades sino también a su personal; todos serán así pasibles de las sanciones que correspondan por su transgresión.

Excluido el caso obvio de que el cliente releve a la entidad de ese deber, el secreto debe mantenerse salvo cuando puedan mediar otros intereses públicos también en juego. Las únicas excepciones válidas para el depositario de la confidencia las constituyen: 1) los requerimientos de los jueces que suponen las garantías del debido proceso y la decisión de juez competente adoptada luego de una valoración de las normas y de los intereses jurídicamente protegidos; 2) las informaciones del Banco Central en ejercicio de sus funciones de contralor; 3) las informaciones de la Dirección General Impositiva de acuerdo con la Ley 11.683 y las condiciones que figuran en el texto de este artículo y 4) las informaciones que se proporcionen las entidades entre sí —individual o colectivamente— conforme a la reglamentación que se dicte.

Artículo 34. — El carácter estrictamente confidencial de las informaciones que el Banco Central reciba o recoja en el ejercicio de sus funciones de contralor, no es novedoso. Las prescripciones de este artículo son repetición, con modificaciones destinadas a su perfeccionamiento, de las contenidas en la Ley de Bancos vigente.

TITULO VI

SANCIONES Y RECURSOS

Las obligaciones que la ley impone no serían efectivas si no se previera un régimen adecuado de sanciones.

La Ley no se muestra proclive a una rigidez exagerada y en más de una ocasión adopta el sistema suasorio. Cuando, verbigracia, se piden explicaciones por motivos de regularización y saneamiento, no se prevé sanción inmediata (art. 29). Servirá, sí, la falta de explicaciones o las explicaciones insatisfactorias como precedente desfavorable, pero su omisión o su inconsistencia no son causa inmediata de sanción.

Ello no implica, desde luego, que agotadas las primeras instancias o probadas serias violaciones a las normas legales o reglamentarias, no

deban aplicarse con severidad las penas establecidas. Así lo exige la muy particular y sensible actividad que este régimen punitivo debe contribuir a preservar.

Artículo 35. — Mantiene, en lo general, la estructura de la Ley de Bancos vigente. Agrega, como sanciones menores, el llamado de atención y el apercibimiento para permitir una mayor flexibilidad en el juzgamiento de las infracciones, contemplando, así, en forma más ecuánime, todos los intereses comprometidos.

La formación de sumario, con audiencia del imputado, sin excepciones, asegura el derecho de defensa.

Artículo 36. — Ni aun en los casos de sanciones menores debe privarse a las entidades y personas de la oportunidad de explicarse y de recurrir por revocatoria la sanción aplicada.

En cuanto a las sanciones mayores, serán siempre apelables para ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal de la Capital Federal. Con precisión se establecen las normas a las que se ajustará el procedimiento para la interposición y la substanciación del recurso, a fin de que en el ejercicio del derecho de defensa nada quede librado al azar.

La circunstancia de que el recurso carezca de efecto suspensivo tiene sólida fundamentación; si se ha llegado a las sanciones extremas, la intervención del Banco Central no puede resultar tardía o extemporánea para el objeto que toda la ley procura: la seriedad y el fortalecimiento del sistema financiero.

TITULO VII

Disolución y liquidación de entidades

En capítulos sucesivos se prevé la disolución y liquidación por autoridades legales o estatutarias, la liquidación extrajudicial y la liquidación judicial.

Fundamentalmente lo que se persigue en este Título es un mejor ordenamiento de las normas vigentes. También se han agregado algunas disposiciones de naturaleza procesal tendientes a agilitar las liquidaciones, a prevenir maniobras dilatorias y a economizar gastos causídicos

CAPITULO I

Disolución y liquidación por autoridades legales o estatutarias

Artículo 37. — La intervención del Banco Central en las liquidaciones de entidades financieras, sobre las mismas bases de la actual ley de Bancos, tiene por objeto asegurar la imparcialidad y rectitud de los procedimientos.

Es por ello que en todos los casos cuando sus autoridades resuelvan disolver y liquidar la entidad, deberán comunicarlo al Banco Central para que éste decida si se hará cargo de la liquidación.

Artículo 38. — La intervención del Banco Central sólo es imperiosa en caso de quiebra (artículo 43), pero si existiesen "suficientes garantías" —entendiendo el concepto en su más amplio significado, como garantías morales y patrimoniales— puede dejar que los liquidadores legales o estatutarios cumplan su cometido.

CAPITULO II

Liquidación extrajudicial

Las mismas razones que hacen necesaria la intervención del Banco Central desde que confiere a las entidades la autorización para funcionar, son válidas —y si se quiere son aún más válidas— cuando se trata de su liquidación forzosa.

Artículo 39. — El artículo prevé la liquidación, resuelta y conducida por el Banco Central, cuando las entidades caigan en disolución "imperio legis". Sea en las condiciones previstas por el Código Civil, en el Código de Comercio, o en leyes generales o especiales, las entidades pueden encontrarse en liquidación por ministerio de la ley. En todos esos casos, a los que se refiere el inciso 1º del artículo comentado, las normas respectivas han valorado las causas que llevan a ese resultado. La resolución del Banco Central —al igual que en las normas vigentes— se limitará a aplicar las disposiciones de las leyes respectivas.

El inciso 2º, se refiere específicamente a las hipótesis en que el Proyecto establece que procede la revocación de la autorización para funcionar. Como aquellas hipótesis han sido ya examinadas al tratar los respectivos artículos, sería redundante insistir en sus conceptos; solo cabe acotar que están estrechamente unidas por una idea común: que la entidad ha dejado de satisfacer las condiciones básicas que fundaron la autorización o que sustentan su actividad legítima en el mercado financiero.

Artículo 40. — Esta norma reproduce —con la misma escrupulosidad del artículo 36— las garantías adoptadas para evitar toda decisión arbitraria. Una vez más se otorga un recurso judicial de jerarquía y se sistematiza el procedimiento.

Artículo 41. — La liquidación extrajudicial sigue las normas anteriores con escasas modificaciones. Tales modificaciones, que por sí mismas se explican, procuran abreviar plazos, suprimir trámites y disminuir gastos, con el mismo propósito de economía procesal que llevó a sancionar el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación actualmente vigente.

Un comentario que no debe olvidarse: la liquidación en esencia es extrajudicial, pero interviene el juez siempre que por razones de equilibrio de poderes y de respeto a garantías individuales sea menester que así lo haga.

CAPITULO III

Liquidación judicial

En tres artículos sucesivos, este capítulo organiza la liquidación judicial de las entidades financieras.

Artículo 42. — El principio fundamental es que las entidades no podrán ser declaradas en quiebra. Ese principio, recogido de la Ley de Bancos, se complementa con la obligación que se impone a los jueces de rechazar de oficio los pedidos de quiebra y dar al Banco Central la intervención que le compete.

Artículo 43. — Continúa los lineamientos de las normas vigentes: Cuando la quiebra fuere procedente, se seguirá el procedimiento de la liquidación sin quiebra con prescripciones especiales destinadas a afianzar los propósitos de la ley. En todo caso, las funciones que el Banco Central desempeñe estarán libres de cargo alguno y adelantará los gastos sin más privilegio que el que le otorga el artículo 45. El mismo espíritu de obtener el máximo de recuperos es el que guía la norma sobre las condiciones de subasta de bienes.

Artículo 44. — El artículo persigue el objeto, bien conocido en la materia, de mantener la igualdad entre los acreedores.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes

En este Capítulo se acumulan disposiciones vinculadas con los distintos tipos de liquidación.

Artículo 45. — Con esta norma se procura que los responsables de liquidaciones forzosas —cuando medie esa responsabilidad— no queden impunes. Sus prescripciones quieren que la Justicia declare si existe responsabilidad civil y penal, que los responsables reparen los daños causados por su culpa o su dolo y se les aplique, en su caso, la sanción pertinente. Esa actividad judicial es independiente de la intervención que al Banco Central pueda caberle en la esfera administrativa (artículo 35).

Artículo 46. — Con el artículo 46 se tiende a evitar designaciones que puedan resultar onerosas para la liquidación.

Artículo 47. — El privilegio de los créditos del Banco Central en las liquidaciones ha sido reconocido judicialmente, pero luego de incidentes en que se lo ha cuestionado. La norma legal disipará toda duda al respecto.

Artículo 48. — El artículo tiene los mismos propósitos de agilidad procesal que ya han sido puestos de manifiesto. Se trata de una previsión formal destinada a evitar incidentes estériles.

Artículo 49. — Se mantiene el régimen de adelanto de fondos para devolución de los depósitos en moneda nacional respecto de los bancos comerciales nacionales. Ello, sin perjuicio de los estudios que se encaren para sustituirlo por otro sistema, si así resultare conveniente para lograr los objetivos perseguidos por la ley.

TITULO VIII

Disposiciones varias y transitorias

Artículo 50. — Se ha encomendado a la autoridad de aplicación, el dictar las reglamentaciones adecuadas con ajuste a los objetivos expresados en el artículo 1º del Proyecto.

Se continúa, así, con la tradición de la actual Ley de Bancos y no se innova en materia tan delicada en cuanto puede contener de apreciación circunstancial.

Artículo 51. — Si bien se considera que la fuente natural de recursos de los bancos de inversión debe ser los bonos, obligaciones y certificados de participación tal como se establece en el artículo 18, inciso a), parece conveniente facultarlos transitoriamente para recibir depósitos a plazo, conforme a la reglamentación que dicte el Banco Central, a fin de favorecer su desarrollo en los primeros tiempos de aplicación de la nueva ley, en tanto se fortalezca el mercado de capitales donde irán ellos en definitiva, a recoger los fondos para sus operaciones.

Artículo 52. — Esta última disposición de la Ley de Entidades Financieras repite el artículo 35 de la Ley de Bancos. Se trata de la prestación de servicios especiales de interés público que, como tales, deberán estar vinculados con los elevados objetivos que su Carta Orgánica fija al Banco Central.

La gratuidad de los servicios no se presume. Tampoco éstos a los que se refiere el artículo, escapan a esa regla, hacerlo sería —en alguna medida— contribuir a la inseguridad o a la improvisión. Se dejan a salvo las hipótesis excepcionales, siempre por razones de interés público, que no pueden destruir el principio.

Los artículos 53 y 54 son de forma.

Adalbert Krieger Vasena.

LEY Nº 18.061 Buenos Aires, 15 de enero de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

TITULO I

Régimen General

CAPITULO I

Objetivos y autoridad de aplicación

Artículo 1º — Esta ley tiene como finalidad regular el funcionamiento de las entidades financieras comprendidas en sus disposiciones, de acuerdo con los siguientes objetivos fundamentales:

a) Organización integral y desarrollo del mercado financiero, para contribuir al crecimiento autosostenido de las distintas regiones del país;
b) Consolidación y eficiencia de las entidades financieras consideradas nacionales a los efectos de esta ley; adecuación de sus

formas operativas a las necesidades del mercado, y fluidez entre los distintos sectores que lo integran;

c) Captación óptima del ahorro público por las entidades financieras autorizadas, para atender adecuadamente las necesidades crediticias de la producción, distribución, consumo y exportación de bienes y servicios;

d) Promoción ordenada de las entidades financieras regionales o locales del interior del país y fomento de las fusiones a efecto de lograr por esa vía el máximo beneficio para la comunidad.

Artículo 2º — El Banco Central de la República Argentina tendrá a su cargo la aplicación de esta ley con las facultades y obligaciones que ella y su Carta Orgánica le atribuyen.

En el ejercicio de esta función deberá velar por el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de esta ley, de acuerdo con las directivas del Gobierno Nacional en materia de política económica—financiera.

CAPITULO II

Entidades y actividades comprendidas

Artículo 3º — Quedan comprendidas en esta ley las personas o entidades que medie habitualmente entre la oferta y la demanda pública de recursos financieros.

Artículo 4º — Sin perjuicio de su régimen institucional, las entidades financieras de la Nación, de las provincias y de las municipalidades se regirán por las disposiciones de esta ley que les sean aplicables por las actividades que realicen.

Artículo 5º — A las entidades que medie entre la oferta y la demanda de recursos financieros pero se encuentren sujetas a regímenes jurídicos especiales, sólo les serán aplicables las disposiciones de esta ley sobre política monetaria y crediticia.

Artículo 6º — No serán aplicables las disposiciones de esta ley a las personas y entidades que actúen habitualmente en el mercado del crédito sin mediar entre la oferta y la demanda de recursos financieros, salvo cuando lo aconsejaren razones de política monetaria y crediticia y el volumen de la actividad de que se trate.

CAPITULO III

Autorización y condiciones para funcionar

Artículo 7º — Las entidades comprendidas en esta ley no podrán iniciar sus actividades sin previa autorización del Banco Central. La fusión o la transmisión de sus fondos de comercio requerirá también autorización previa. La apertura de cualquier clase de filiales podrá quedar sometida a la misma autorización.

No deberán cumplir tal requisito las entidades financieras de la Nación, de las provincias y de las municipalidades cuando actúen, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 8º — Al considerarse la autorización para funcionar se evaluará la conveniencia de la iniciativa y se ponderarán las características del proyecto, las condiciones generales del mercado financiero, las particulares de la actividad de que se trata, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y la situación de las respectivas zonas de influencia.

Si se requiriese autorización para la apertura de filiales, se apreciará, además, la eficacia de la acción cumplida por el establecimiento principal y sus filiales; en principio se dará preferencia a las entidades nacionales y, entre ellas, a las del interior del país cuando deseen expandirse dentro de sus zonas de influencia y colindantes.

Artículo 9º — La autorización a entidades extranjeras para establecerse en el país quedará condicionada a que puedan favorecer las relaciones financieras y comerciales con el exterior. Si se tratare de entidades oficiales, su autorización para funcionar podrá supeditarse a la concertación de convenios con el país de origen.

La autorización correspondiente será concedida por decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta del Banco Central.

Las entidades extranjeras establecidas y las que deseen establecerse deberán radicar efectiva y permanentemente en el país los capitales asignados a sus casas locales y quedarán sujetas a las leyes y tribunales argentinos. Los acreedores en el país gozarán de privilegio sobre los bienes que esas entidades posean dentro del territorio nacional.

Artículo 10. — Para determinar a los fines de esta ley, si una entidad debe considerarse nacional, extranjera, de la Capital o del interior, se atenderá no sólo al lugar del otorgamiento de la personería jurídica y a su domicilio, sino también a la composición del directorio y de los grupos principales de accionistas, a la estructura y composición de sus carteras y a la naturaleza y grado de sus vinculaciones con entidades afines. El Banco Central llevará el registro correspondiente.

Los directorios de las entidades constituidas en forma de sociedad anónima, sus miembros y los síndicos, deberán informar sobre cualquier negociación de acciones capaz de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas. El Banco Central considerará la oportunidad y conveniencia de la transferencia.

La autorización para funcionar podrá ser revocada cuando en las entidades se hayan producido cambios fundamentales en la nacionalidad u otras condiciones básicas que se tuvieron en cuenta para acordarla. En cuanto a las personas responsables, serán de aplicación las sanciones del artículo 35.

Artículo 11. — Las entidades financieras de la Nación, de las provincias y de las municipalidades se constituirán en la forma que establezcan sus cartas orgánicas. Las otras entidades deberán hacerlo en forma de sociedad anónima, excepto:

a) Las sucursales de entidades extranjeras, que deberán tener en el país una representación con poderes suficientes de acuerdo con la ley argentina;

b) Los bancos comerciales, que también podrán constituirse en forma de sociedad cooperativa, y

c) Las cajas de crédito, que también podrán constituirse en forma de sociedad cooperativa o asociación civil.

Las acciones con derecho a voto de los bancos constituidos en forma de sociedad anónima serán nominativas.

Artículo 12. — No podrán desempeñarse como promotores fundadores, directores, administradores, síndicos, liquidadores o gerentes de las entidades comprendidas en esta ley:

a) Los condenados por delitos cometidos con ánimo de lucro, o por delitos contra la fe pública;

b) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de entidades;

c) Los condenados con la accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos;

d) Los condenados por otros delitos comunes, excluidos los delitos culposos, con penas privativas de libertad o inhabilitación mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la condena;

e) Los que se encuentren sometidos a prisión preventiva por los delitos enumerados en los incisos precedentes, hasta su sobreseimiento definitivo;

f) Los fallidos por quiebra fraudulenta o culpable;

g) Los fallidos y los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación;

h) Los deudores morosos de las entidades;

i) Los inhabilitados para el uso de cuentas corrientes bancarias y el libramiento de cheque, hasta un año después de su rehabilitación;

j) Los inhabilitados por aplicación del inciso d) del artículo 35 de esta ley, mientras dure su sanción;

k) Quienes por autoridad competente hayan sido declarados responsables de irregularidad en el gobierno y administración de las entidades.

Artículo 13. — La mitad por lo menos de los miembros de los directorios, consejos de administración o representaciones de las entidades deberá tener su domicilio real dentro del radio de influencia del establecimiento principal o de sus filiales.

Artículo 14. — Las entidades podrán cerrar sus establecimientos y filiales previo aviso cursado al Banco Central con una anticipación no menor de tres meses.

CAPITULO IV

Publicidad

Artículo 15. — Sólo las entidades autorizadas podrán solicitar del público recursos financieros y utilizar las denominaciones de "banco" "compañía financiera", "sociedad de crédito para consumo", "caja de crédito" o sus derivadas, así como los términos característicos de las actividades regidas por esta ley.

Las personas o entidades que actúen en el mercado del crédito no podrán utilizar denominaciones que ofrezcan dudas acerca de su naturaleza o individualidad, y la publicidad y documentación que empleen no podrán contener referencias inexactas o equívocas.

TITULO II

OPERACIONES

CAPITULO I

Artículo 16. — Podrán realizar las operaciones previstas en este Título y otras que se consideren compatibles con su actividad, las siguientes clases de entidades:

a) Bancos comerciales;

b) Bancos de inversión;

c) Bancos hipotecarios;

d) Compañías financieras;

e) Sociedades de crédito para consumo;

f) Cajas de crédito.

La enumeración que precede no es excluyente de otras clases de entidades que, por realizar las actividades previstas en el artículo 3º, se encuentren comprendidas en esta ley.

CAPITULO II

Bancos comerciales

Artículo 17. — Los bancos comerciales podrán:

a) Recibir depósitos a la vista y a plazo;

b) Conceder créditos a corto plazo de pago íntegro y otros amortizables;

c) Descontar, comprar y vender letras, pagarés, prendas, cheques, giros y otros documentos negociables;

d) Otorgar avales, fianzas u otras garantías; aceptar letras, giros y otras libranzas; transferir fondos y emitir y aceptar cartas de crédito;

e) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa;

f) Realizar inversiones en títulos públicos;

g) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables;

h) Realizar inversiones en nuevas emisiones de acciones u obligaciones, conforme a la reglamentación que se establezca;
i) Recibir valores en custodia y prestar otros servicios afines a su actividad;
j) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses;
k) Realizar operaciones en moneda extranjera, previa autorización;
l) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones;
m) Realizar, previa autorización, cualquiera de las operaciones previstas para las otras clases de entidades comprendidas en esta ley.

CAPITULO III

Bancos de inversión

Artículo 18. — Los bancos de inversión podrán:
a) Emitir bonos, obligaciones y certificados de participación en los préstamos que otorguen;
b) Conceder créditos a mediano y largo plazos y complementaria y limitadamente a corto plazo;
c) Otorgar avales, fianzas u otras garantías vinculadas con operaciones en que intervinieren;
d) Realizar inversiones en valores mobiliarios vinculados con operaciones en que intervinieren, prefinanciar sus emisiones y colocarlos;
e) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables;
f) Actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios;
g) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera;
h) Realizar operaciones en moneda extranjera, previa autorización;
i) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto;
j) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

CAPITULO IV

Bancos hipotecarios

Artículo 19. — Los bancos hipotecarios podrán:
a) Recibir depósitos de participación en préstamos hipotecarios y en cuentas especiales de ahorro;
b) Emitir cédulas y bonos hipotecarios;
c) Conceder créditos para la adquisición, construcción, ampliación, reforma, refección y conservación de inmuebles urbanos o rurales, y la sustitución de gravámenes hipotecarios constituidos con igual destino;
d) Otorgar avales, fianzas u otras garantías vinculados con operaciones en que intervinieren;
e) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables;
f) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera;
g) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

CAPITULO V

Compañías financieras

Artículo 20. — Las compañías financieras podrán:
a) Recibir depósitos a plazo, con exclusión de los depósitos en caja de ahorros;
b) Emitir y colocar letras y pagarés;
c) Conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a términos y otros préstamos personales amortizables;
d) Otorgar avales, fianzas u otras garantías;
e) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa;
f) Realizar inversiones en valores mobiliarios vinculados con operaciones en que intervinieren, prefinanciar sus emisiones y colocarlos;
g) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables;
h) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses;
i) Actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión; administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios;
j) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera, previa autorización;
k) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto;
l) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

CAPITULO VI

Sociedades de crédito para consumo

Artículo 21. — Las sociedades de crédito para consumo podrán:
a) Recibir depósitos a plazo;
b) Emitir y aceptar documentos negociables originados en las relaciones con sus adherentes;
c) Conceder créditos amortizables destinados a la adquisición de bienes y al pago de obras o servicios, mediante libretas, órdenes, carnets, cupones y otros instrumentos de compra utilizables ante sus adherentes;
d) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables;
e) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

CAPITULO VII

Cajas de crédito

Artículo 22. — Las cajas de crédito podrán:
a) Recibir depósitos a la vista y a plazo;
b) Conceder créditos a corto y mediano plazos, destinados a pequeños empresarios y productores, profesionales, artesanos, empleados, obreros, particulares e instituciones de bien público, vinculados con el medio en que las cajas desarrollen sus actividades;
c) Otorgar avales, fianzas u otras garantías;
d) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables;
e) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones.

CAPITULO VIII

Relaciones operativas entre las entidades

Artículo 23. — Las entidades comprendidas en esta ley podrán:
a) Acordar préstamos a otras entidades;
b) Comprar y descontar documentos a otras entidades.

CAPITULO IX

Operaciones prohibidas y limitadas

Artículo 24. — A) Las entidades no podrán:
a) Explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias o de otra clase;
b) Comprar bienes inmuebles que no sean para uso propio;
c) Constituir gravámenes sobre sus bienes sin previa autorización;
d) Aceptar en garantía sus propias acciones;
e) Operar con sus directores y administradores y con empresas o personas vinculadas con ellos, en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a la clientela.

B) Las entidades, con excepción de los bancos comerciales y los bancos de inversión especialmente autorizados, no podrán:
a) Abrir y mantener como depositarias cuentas corrientes bancarias u otras que participen de su naturaleza;
b) Emitir giros y efectuar transferencias de plaza a plaza.

C) Las entidades, con excepción de los bancos de inversión y las compañías financieras, no podrán participar en empresas comerciales, industriales, agropecuarias o de otra clase.

D) Las entidades, con excepción de los bancos de inversión y las compañías financieras, no podrán efectuar inversiones en acciones y obligaciones. Los bancos comerciales podrán hacerlo en las condiciones establecidas en el artículo 17, inciso h).

E) Se exceptúan de las prohibiciones establecidas precedentemente:
a) La adquisición de inmuebles, acciones y obligaciones en defensa o en pago de créditos. Las entidades deberán liquidar o amortizar tales bienes de acuerdo con las normas reglamentarias que se establezcan;
b) La inversión en acciones y obligaciones de empresas de servicios públicos, en la medida en que sean necesarias para obtener su prestación.

TITULO III

LIQUIDEZ Y SOLVENCIA

CAPITULO I

Regulaciones

Artículo 25. — Las entidades comprendidas en esta ley se ajustarán a las normas que se dicten sobre:
a) Límites a la expansión del crédito, tanto en forma global como para los distintos tipos de préstamos y de otras operaciones de inversión;
b) Otorgamiento de fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales;
c) Plazos, tasas de interés y comisiones de sus operaciones;
d) Inmovilización de activos;
e) Proporciones a mantener entre:
—Los créditos y la responsabilidad y situación de los solicitantes.
—Los créditos y el capital y reservas de las entidades otorgantes.
—Las distintas clases de depósito y los préstamos a mediano y largo plazos.
—El capital y reservas y las distintas clases de activos.
—El capital y reservas y los depósitos y obligaciones.

Artículo 26. — Las entidades mantendrán las reservas de efectivo que se establezcan con relación a los depósitos y a otras obligaciones, y se ajustarán a las normas que se dicten para computar el efectivo mínimo e integrar las reservas.

CAPITULO II

Responsabilidad patrimonial

Artículo 27. — Las entidades mantendrán los capitales mínimos que se establezcan para cada clase de ellas, de acuerdo con las condiciones económicas y financieras de las zonas en que actúen, o para la habilitación de filiales y de servicios especiales que requieran autorización previa.

Artículo 28. — Las entidades deberán destinar anualmente al fondo de reserva legal la proporción de sus utilidades que se establezca, que no excederá del veinte por ciento. No podrán distribuir ni remesar utilidades antes de la aprobación de los resultados del ejercicio.

CAPITULO III

Regularización y saneamiento

Artículo 29. — La entidad que no cumpla con las disposiciones de este Título deberá dar las explicaciones pertinentes, dentro de los plazos que se establezcan.

Cuando, a juicio del Banco Central, se encontrare afectada la solvencia o liquidez de una entidad o cuando las deficiencias de efectivo mínimo alcanzaran seis meses seguidos o alternados en un período de doce meses consecutivos, la entidad deberá presentar, dentro del plazo de treinta días, un plan de regularización y saneamiento. Sin perjuicio de ello, el Banco Central podrá designar veedores, exigir la constitución de garantías y limitar o prohibir la distribución o remesa de utilidades.

La falta de presentación, el rechazo o el incumplimiento de los planes de regularización y saneamiento podrá determinar la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 35.

Por las deficiencias de efectivo mínimo en que incurran las entidades, abonarán al Banco Central un cargo que excederá al menos en uno por ciento (1 %) el tipo máximo de redescuento vigente.

TITULO IV

REGIMEN INFORMATIVO, CONTABLE Y DE CONTRALOR

CAPITULO I

Informaciones, contabilidad y balances

Artículo 30. — Las entidades comprendidas en esta ley presentarán los balances, estados contables e informaciones que solicite el Banco Central, en los plazos, condiciones y formularios que se establezcan.

La contabilidad de las entidades se ajustará a las normas que dicte el Banco Central.

Dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio las entidades deberán publicar, con no menos de diez días de anticipación a la realización de su asamblea ordinaria, su balance general y su cuenta de ganancias y pérdidas certificados por un profesional inscripto en la matrícula de contador público de la jurisdicción respectiva.

CAPITULO II

Contralor

Artículo 31. — El Banco Central ejercerá la fiscalización de las entidades comprendidas en esta ley. La intervención de la Inspección General de Justicia de la Nación, Dirección Nacional de Cooperativas y reparticiones similares de las provincias se limitará a los trámites vinculados con la constitución de la sociedad y a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes.

Las entidades deberán dar acceso a su contabilidad, libros, correspondencia, documentos y papeles a los funcionarios que el Banco Central designe para su fiscalización u obtención de informaciones.

Artículo 32. — Cuando personas no autorizadas realicen operaciones de mediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, el Banco Central podrá requerirles información sobre la actividad que desarrollen y la exhibición de sus libros y documentos; si se negaren a proporcionarla o a exhibirlos, aquél podrá solicitar orden de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública.

Comprobada la realización de actividades comprendidas en esta ley, el Banco Central, aislada o acumulativamente, podrá: 1) Emplazar a las personas o entidades no autorizadas para que se ajusten a las disposiciones de esta ley y a sus normas reglamentarias; en el ínterin podrá disponer la suspensión de su actividad. 2) Disponer el cese definitivo de la actividad. 3) Aplicar las sanciones establecidas en el artículo 35.

TITULO V

SECRETO

Artículo 33. — Las entidades comprendidas en esta ley no podrán revelar las operaciones que realicen, ni las informaciones que reciban de sus clientes.

Sólo se exceptúan de tal deber los informes que requieran:

a) Los jueces en causas judiciales con los recaudos establecidos por las leyes respectivas;
b) El Banco Central en ejercicio de sus funciones de contralor;
c) La Dirección General Impositiva, de acuerdo con la Ley 11.683 y sobre la base de las siguientes condiciones:
  —Debe referirse a un contribuyente determinado.
  —Debe encontrarse en curso una verificación impositiva con respecto a ese contribuyente.
  —Debe haber sido emplazado previamente;
d) Las entidades entre sí, conforme a la reglamentación que se dicte.

El personal de las entidades deberá guardar absoluta reserva sobre las informaciones que lleguen a su conocimiento.

Artículo 34. — Las informaciones que el Banco Central reciba o recoja en ejercicio de sus funciones de contralor tendrán carácter estrictamente confidencial. Tales informaciones no serán admitidas en juicio, salvo en los procesos por delitos comunes y siempre que se hallen directamente vinculadas con los hechos que se investiguen.

El personal del Banco Central deberá guardar absoluta reserva sobre la informaciones que lleguen a su conocimiento.

Las informaciones que publique el Banco Central sobre las entidades comprendidas en esta ley sólo mostrarán los totales de los diferentes rubros.

TITULO VI

SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 35. — Las infracciones a la presente ley y a sus normas reglamentarias darán lugar a la imposición, aislada o acumulativa, a las entidades y personas responsables de las infracciones, de las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención;
b) Apercibimiento;
c) Multas, que no podrán exceder de m$n. 10.000.000; las multas que se apliquen a las personas podrán ser solidarias;
d) Inhabilitación para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, síndicos, liquidadores o gerentes de las entidades comprendidas en esta ley;
e) Revocación de la autorización para funcionar.

Las sanciones serán aplicadas por el Presidente del Banco Central, previo sumario que se instruirá con audiencia del imputado. Sin perjuicio de ello, cuando se comprobare la comisión de delitos comunes, el Banco Central promoverá las acciones penales que correspondan, pudiendo asumir la calidad de parte querellante.

Artículo 36. — Las sanciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo anterior sólo serán recurribles por revocatoria ante el Presidente del Banco Central.

Las sanciones establecidas en los incisos c), d) y e) del mismo artículo, serán apelables, al solo efecto devolutivo, para ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal de la Capital Federal. En el caso del inciso c) hasta tanto se resuelva el recurso, el Banco Central asumirá la intervención de la entidad, sustituyendo a los representantes legales en sus derechos y facultades, sin la de enajenar activos.

Los recursos deberán interponerse y fundarse en el Banco Central dentro de los quince días hábiles de notificada la resolución.

Si el recurso fuere de apelación, las actuaciones deberán elevarse a la Cámara dentro de los quince días hábiles siguientes.

TITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE ENTIDADES

CAPITULO I

Disolución y liquidación por autoridades legales o estatutarias

Artículo 37. — Las autoridades legales o estatutarias de las entidades comprendidas en esta ley que decidan su disolución, deberán comunicarlo al Banco Central para que éste resuelva si se hará cargo de los procedimientos de liquidación.

Artículo 38. — Salvo el caso previsto en el artículo 43, cualquiera que fuere la causa de la disolución de la entidad, el Banco Central podrá, si considerare que existen suficientes garantías, dejar que los liquidadores legales o estatutarios cumplan los procedimientos de liquidación.

CAPITULO II

Liquidación extrajudicial

Artículo 39. — El Banco Central podrá resolver la liquidación de entidades comprendidas en esta ley:

a) En los casos de disolución previstos en el Código de Comercio o en las leyes que rijan su existencia como persona jurídica;
b) En los casos previstos en los artículos 10, 29 y 35, incisos e) de la presente ley.

Artículo 40. — La resolución que disponga la liquidación será apelable al solo efecto devolutivo para ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal de la Capital Federal. El recurso deberá interponerse y fundarse en el Banco Central dentro de los quince días hábiles de notificada la resolución y las actuaciones deberán elevarse a la Cámara dentro de los quince días hábiles siguientes.

Hasta tanto se resuelva el recurso, el Banco Central asumirá intervención de la entidad, sustituyendo a los representantes legales en sus derechos y facultades. Mientras se mantenga la intervención, el Banco Central no podrá realizar actos de enajenación de bienes, salvo que circunstancias especiales, debidamente fundadas, lo requirieran.

Artículo 41. — Resuelta la liquidación por el Banco Central, éste podrá solicitar orden de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su resolución. La liquidación se realizará extrajudicialmente aplicando las normas sobre liquidación de sociedades del Código de Comercio y leyes complementarias, con las siguientes modificaciones:

a) El plazo para formar el inventario de los bienes sociales será de noventa días contados a partir de la toma de posesión de la entidad. Para la confección del inventario, no será necesaria la intervención notarial;
b) Se realizarán informes trimestrales sobre el estado de la liquidación, que permanecerán a disposición de los interesados en el domicilio de la entidad liquidada;
c) Concluídas las operaciones de liquidación, el Banco Central se presentará ante juez de comercio competente, acompañando el balance final con una memoria explicativa de sus resultados y con un proyecto de distribución de fondos, previa deducción de los importes necesarios para cancelar las deudas que no hubieren podido ser satisfechas. De la presentación se dará cuenta por edictos publicados durante tres días en dos diarios del lugar en que la entidad haya tenido su sede social, uno de los cuales será el de anuncios legales. Los socios y acreedores reconocidos solo podrán formular impugnaciones al balance final de la liquidación y al proyecto de distribución de fondos dentro de los treinta días

hábiles siguientes al de la última publicación y ellas serán resueltas por el juez en un único juicio en el que los impugnantes tendrán derecho a intervenir en calidad de parte. La sentencia que se dicte tendrá efecto aún con respecto a quienes no hubieran formulado impugnaciones o participado en el juicio.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que se hubieran producido impugnaciones, o resueltas éstas judicialmente, tanto el balance como el proyecto de distribución se tendrán por aprobados con las modificaciones que puedan resultar de la sentencia y se procederá a la distribución;

d) Las sumas de dinero no reclamadas por sus titulares serán depositadas a nombre de la liquidación y a la orden del juez por el plazo de diez años a contar de la publicación de la declaración judicial de finalización de la liquidación;

e) Distribuidos los fondos o, en su caso, efectuado el depósito indicado precedentemente, el juez, mediante resolución que será publicada por un día en dos diarios del lugar en que la entidad haya tenido su sede social, uno de los cuales será el de anuncios legales, declarará finalizada la liquidación y, en lo sucesivo, no podrá establecerse acción alguna contra aquélla o contra el Banco Central por su gestión como liquidador. Los acreedores de la entidad sólo podrán accionar contra ella en tanto no haya sido pronunciada la declaración de finalización de la liquidación y únicamente hasta la concurrencia de los bienes no realizados, fondos no distribuidos o importes no depositados, sin perjuicio de las acciones que les correspondiere contra los socios en forma individual;

f) Los libros y documentación de la entidad liquidada serán depositados en el Banco Central por el plazo de diez años a contar de la publicación de la declaración judicial de finalización de la liquidación, a cuyo vencimiento serán destruidos.

CAPITULO III

Liquidación judicial

Artículo 42. — Las entidades no podrán ser declaradas en quiebra. Cuando se la solicite por circunstancias que la hagan procedente según la legislación respectiva, los jueces rechazarán de oficio el pedido y darán intervención al Banco Central quien dispondrá la liquidación.

Artículo 43. — Si al tiempo de disponerse la liquidación de una entidad comprendida en la presente ley o posteriormente concurrieran las circunstancias contempladas en la legislación respectiva para que la quiebra fuera procedente, el juez de comercio competente declarará, a pedido del Banco Central, abierto el procedimiento de liquidación sin quiebra de la entidad, que quedará sometido a las prescripciones de la legislación respectiva con las siguientes modificaciones:

a) Las funciones de síndico, inventariador y liquidador, serán desempeñadas por el Banco Central, el que no podrá percibir honorarios por su gestión;

b) El Banco Central podrá:

- Contratar con cargo a la liquidación, el personal necesario y establecer su remuneración con adecuación a las tareas que le asigne. El personal de la entidad en liquidación que sea contratado continuará gozando de los mismos beneficios que se le reconocían antes de la liquidación, pero su derecho a percibir la indemnización por cesantía quedará postergado hasta que se resuelva prescindir definitivamente de sus servicios;
- Subastar los bienes de la entidad en las condiciones que considere más convenientes. La subasta será realizada por las instituciones bancarias oficiales especializadas del lugar de ubicación de los bienes o, si no las hubiere, por los martilleros que figuren en la lista de dichas instituciones;
- Aplicar los fondos de la entidad en liquidación, antes de practicar distribuciones, al reintegro de los gastos e importes a que se refiere el artículo 47º de la presente ley.

Artículo 44. — Desde la presentación del Banco Central ante el juez de comercio para solicitar la apertura del procedimiento de liquidación sin quiebra de una entidad, ningún acreedor, por causa o título anterior a la presentación, podrá iniciar o proseguir actos de ejecución forzada sobre los bienes de la entidad, salvo que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario o prendario.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes

Artículo 45. — Cuando la liquidación respondiere a las causas establecidas en los artículos 39º y 43º, el Banco Central deberá promover las acciones civiles y penales que fueren procedentes contra las personas responsables de los actos u omisiones que provocaron la liquidación de la entidad. En las acciones penales el Banco Central podrá asumir la calidad de parte querellante.

Si la liquidación se realizare mediante el procedimiento de liquidación sin quiebra, el auto judicial que dispusiere su apertura hará aplicables las disposiciones de la legislación respectiva sobre calificación de conducta y medidas relativas al fallido en caso de culpa o fraude.

Artículo 46. — Las designaciones para representar al Banco Central en el desempeño de las funciones que le atribuye el presente Título sólo podrán recaer en sus funcionarios.

Artículo 47. — Los gastos de cualquier naturaleza en que incurriere el Banco Central como consecuencia del desempeño de las funciones que le atribuye el presente Título, o los importes que hubiere adelantado para devolver o transferir depósitos de acuerdo con el artículo 49º de esta ley, le serán reintegrados con preferencia a cualquier otro acreedor.

Artículo 48. — A los efectos del artículo 793º del Código de Comercio, las certificaciones de los saldos deudores en cuenta corriente serán suscriptas con la firma de cualquiera de los funcionarios designados por el Banco Central, para desempeñarse como sus representantes en las entidades en liquidación.

Artículo 49. — Cuando un banco comercial nacional —particular o mixto— entrare en liquidación, el Banco Central adelantará los fondos necesarios para la devolución a sus titulares o la transferencia a otro banco de los depósitos en moneda nacional.

TITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 50. — Con ajuste a los objetivos fijados en el artículo 1º, el Banco Central dictará las normas reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley, las que serán obligatorias para las entidades comprendidas en ella.

Artículo 51. — Los bancos de inversión sólo podrán percibir depósitos a plazo hasta el 31 de diciembre de 1973, conforme a la reglamentación que se dicte.

Artículo 52. — Las entidades comprendidas en la presente ley prestarán los servicios especiales de interés público que el Banco Central les requiriere.

Estos servicios serán remunerados, salvo las excepciones que justificadamente se establezcan.

Artículo 53. — Deróganse el Decreto-Ley Nº 13.127|57 (Ley de Bancos) y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Artículo 54. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Modifícase la estructura del Departamento Ejecutivo a nivel orgánico de Secretarías.

Buenos Aires, 10 de enero de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

La Intendencia de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires propicia la modificación de la estructura del Departamento Ejecutivo comunal a nivel orgánico de Secretarías, en cumplimiento de uno de los objetivos del Plan de Racionalización de la Administración Municipal, que la misma aprobara por decreto 6.255.

Fundamenta la necesidad del reordenamiento en los estudios realizados, que comprobaron, según la misma, la existencia de un organismo con un crecimiento desmesurado, integrado por sectores cuya utilidad es dudosa y factor esencial en los altos costos motivados por una administración inorgánica.

La modificación propuesta tiende a corregir los defectos señalados con miras a obtener la más eficiente y completa prestación de los servicios a su cargo, así como también dotarla de los medios adecuados de conducción para solucionar con toda eficacia los problemas que a diario se presentan en el gran conglomerado urbano local.

Por las razones que fundamentan el pedido, este Ministerio eleva a consideración de Vuestra Excelencia el adjunto proyecto haciendo lugar a la nueva estructura solicitada y consecuente derogación del ordenamiento anterior establecido por decreto-ley 16.282|57.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Julio A. Teglia. — Conrado E. Bauer

LEY Nº 18.060. Buenos Aires, 10 de enero de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — La consideración y despacho de los asuntos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se hallará a cargo de las siguientes Secretarías: de Gobierno; de Economía; de Obras Públicas; de Salud Pública; de Servicios Públicos y de Cultura.

Artículo 2º — Derógase el decreto-ley 16.282|57.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Conrado E. Bauer.

INDEMNIZACION

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

El día 6 de enero del corriente año ha fallecido trágicamente el señor Delegado Sanitario Federal y Coordinador Sanitario Regional del Noroeste Argentino de la Secretaría de Estado de Salud Pública, doctor César José Pepa. En el mismo accidente perdieron la vida su esposa, doña María Mercedes Lafarga, cuatro hijos del nombrado funcionario y un sobrino, sufriendo graves lesiones otra hija y una sobrina.

El doctor Pepa viajaba hacia la sede de sus actividades, en el norte argentino, luego de visitar esta Capital llamado por las autoridades por razones propias de sus funciones, en las que había puesto en evidencia su aptitud profesional y su incuestionable hombría de bien.

El desgraciado episodio coloca, tanto a sus hijos, como a la señorita Amelia María Magdalena Pepa, en su condición de hermana y con-

todia de ambos, en el más tremendo desconsuelo y, además, en difícil situación económica.

Con el convencimiento de que corresponde al Estado concurrir en apoyo de los deudos mencionados, es que se somete a la consideración del Primer Magistrado el proyecto de ley que prevé una indemnización especial para la hermana del extinto.

El criterio anotado reconoce y está fundado en precedentes similares, a saber, los del doctor Mario Fatala Chaben, del señor Bautista Antonio Druetta y del doctor Olaf Reiner Schumacher, desaparecidos igualmente en actos de servicios que fueron oportunamente contemplados por los Decretos Nros. 6.662|63 y 1.490|63 y Leyes Nros. 17.133 y 17.241, respectivamente.

En las actuaciones que acompañan al presente Mensaje obran constancias referidas también a la asistencia brindada a los únicos sobrevivientes y a los gastos que por todo lo acaecido se ocasionaron.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Conrado E. Bauer. — Adalbert Krieger Vasena. — Ezequiel A. D. Holmberg. — César A. Bunge.

LEY Nº 18.053. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Otórgase a la señorita Amelia María Magdalena Pepa (L. C. Nº 3.400.035), en su carácter de hermana y custodia de los hijos del doctor César José Pepa, funcionario fallecido de la Secretaría de Estado de Salud Pública, una indemnización especial, por una sola vez, de Un millón trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.300.000).

Artículo 2º — Los fondos necesarios para proceder al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º, serán tomados de Rentas Generales, con cargo a la presente ley.

Artículo 3º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Conrado E. Bauer.

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

La administración y explotación de los casinos que funcionan en la provincia de Buenos Aires continuarán estando a cargo de la mencionada repartición.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de elevar a consideración del Excelentísimo señor Presidente el adjunto proyecto de Ley por el cual se aprueba el convenio suscripto entre el señor Presidente de la Lotería de Beneficencia nacional y Casinos, en representación de la Nación, y el señor Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires, en representación de dicho Estado Provincial, mediante cuyos términos se conviene en que por Diez (10) años la administración y explotación de los casinos en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, continuará estando a cargo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

Como es sabido, dicha repartición ejerce la administración y explotación de los casinos que funcionan en las ciudades de Mar del Plata, Necochea y Miramar, cuyas concesiones para su explotación otorgadas a entidades privadas, caducaron en virtud del decreto-ley Nº 31.090|44 que declaró, asimismo de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles, muebles y útiles afectados a sus servicios.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha formulado periódicamente solicitudes de reintegro de los casinos comprendidos dentro del territorio provincial. Esta cuestión que se viene debatiendo desde hace más de veinte años, no ha tenido hasta la fecha una solución definitiva.

Existe, incluso, una demanda judicial radicada ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuya tramitación se halla suspendida por acuerdo de partes, desde el año 1960, en razón de renovadas propuestas de transacción extrajudicial.

Por el convenio que se somete ahora a consideración del Excelentísimo señor Presidente se modifica la distribución de los beneficios líquidos de la explotación de casinos y salas de juego de azar establecida en el Decreto-Ley Nº 22.296/56, que se reemplaza mediante un reconocimiento fijo del 27 % del beneficio líquido de la "Cuenta Especial Explotación Salas de Entretenimiento", en lugar de la participación que actualmente corresponde al Gobierno de la Provincia y a las Municipalidades de General Pueyrredón, General Alvarado y Necochea y de los aportes que efectúa el Gobierno Federal por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para la atención de los subsidios permanentes que se otorgan, por el producido de la venta de entradas, a entidades de bien común existentes en la referida provincia.

Por otra parte, la Provincia de Buenos Aires se compromete a no gravar con impuesto de cualquier naturaleza, ya sea a las entradas como a la explotación de los casinos a cargo de la Nación, derogando las normas legales y ordenanzas municipales que los establezcan.

Finalmente, cabe consignar que el Gobierno provincial también se compromete a desistir de la acción judicial "B-336 - Buenos Aires la Provincia c/Gobierno de la Nación s/indemnización por daños y perjuicios y devolución del edificio del Casino de Mar del Plata", soportándose las costas en el orden causado.

En tal virtud se eleva el referido convenio para la pertinente aprobación legal.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

LEY Nº 18.040 Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado en fecha 14 de noviembre de 1968, entre el señor Presidente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, General de Brigada (R. E.) don Eduardo C. Conesa, en representación de la Secretaría de Estado de Hacienda, y el señor Fiscal de Estado del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, doctor don Darío Saráchaga, en representación de dicho Estado Provincial, mediante el cual se convienen las condiciones de la administración y explotación de los Casinos ubicados en el territorio de dicha Provincia, cuyo texto forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

Entre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Nación, representada en este acto por su Presidente, General de Brigada (R. E.) don Eduardo C. Conesa, en virtud de la Resolución Nº 7.649, dictada por la Secretaría de Hacienda de fecha 23 de octubre de 1968, de una parte, y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Fiscal de Estado, doctor Darío Saráchaga, de otra, y en cumplimiento de la política general del Gobierno de la Nación, de explotación de los juegos de azar en todo el territorio del país, manifestada en el Decreto Nº 31.090/44 y Decreto-Ley Nº 7.765/46, se conviene lo siguiente:

Artículo 1º: La administración y explotación de los casinos ubicados en territorio de la Provincia de Buenos Aires continuarán estando a cargo de la "Lotería de Beneficencia y Casinos".

Artículo 2º: A partir del 1º de enero de 1969, la Nación reconocerá a la Provincia de Buenos Aires el 27 % del beneficio líquido de la Cuenta Especial Explotación Salas de Entretenimiento, en reemplazo de la participación que actualmente les corresponde a las municipalidades de General Pueyrredón, General Alvarado y Necochea y a la Provincia por aplicación del Decreto-Ley Nº 22.296/56 (artículo 1º, incisos a) y c), y además, en sustitución de los aportes que efectúa el Gobierno Federal para la atención de los subsidios permanentes que se otorgan, con el producido de la venta de entradas a entidades de bien común, existentes en la Provincia de Buenos Aires y que tienen origen en el Decreto Nº 12.714/62; Decreto Nº 5.139/66; Decreto Nº 5.246/68, resolución ministerial Nº 8.778/66; Decreto Nº 13.443/62; resolución ministerial Nº 8.076/62; resolución ministerial Nº 9.304/63; Decreto Nº 1.097/63; resolución ministerial Nº 7.797|67 y Decreto Nº 7.299|67.

Artículo 3º — El beneficio líquido a que se refiere el artículo anterior será la resultante de deducir de los ingresos totales de la explotación los gastos de administración.

Artículo 4º: La Provincia de Buenos Aires se compromete a no gravar con impuesto de cualquier naturaleza, ya sea a las entradas como a la explotación de los Casinos a cargo de la Nación, derogando las normas legales y ordenanzas municipales que los establezcan.

Artículo 5º: "La Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos" tendrá el uso y goce de todas las instalaciones que actualmente ocupa y se detallan en el Anexo número 1 que forma parte del presente, cuya propiedad se reconoce es de la Provincia de Buenos Aires. La Provincia se reserva para su uso exclusivo el "teatro" y demás instalaciones que resultan del plano que se agrega como Anexo II y que forma parte integrante del presente convenio.

Los gastos de mantenimiento y funcionamiento serán a cargo, en cada caso, de la parte que disponga del uso y goce de los respectivos bienes.

Artículo 6º: La Provincia de Buenos Aires se compromete a desistir de la acción judicial caratulada "B. 336 - Buenos Aires la Provincia, c/Gobierno de la Nación, s/indemnización por daños y perjuicios y devolución del edificio del Casino de Mar del Plata", soportándose las costas en el orden causado.

Artículo 7º: Este convenio tendrá una duración de diez años.

Artículo 8º: Este convenio es firmado ad referéndum del señor Presidente de la Nación y del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Eduardo C. Conesa, presidente. — Darío Saráchaga, fiscal de Estado.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 5.295. — Bs. As., 28|8|68.

VISTO el Expediente Nº 80.373/67 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el cual se tramita el reconocimiento de servicios prestados por el señor Eduardo Carlos Mulli, en el cargo de la Clase A Grupo IV - Jefe del Departamento de Comunicaciones y Electricidad - de la Dirección de Equipos y Materiales de la mencionada Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 175 del 18 de enero de 1967, se le encargaron al causante, titular de un cargo de la Clase "A", Grupo V —2º Jefe de Departamento— las funciones de referencia las que continuó desempeñando en su condición de reemplazante natural;

Que las aludidas funciones, vacantes por fallecimiento de su titular, integraban la estructura orgánico-funcional de la citada dependencia;

Que el señor Mulli percibió, a partir del 1º de enero de 1967 y por el lapso de seis (6) meses, la diferencia de haberes señalada precedentemente, conforme a las normas establecidas por los Decretos números 10.542/46 y 11.826/60;

Que corresponde, en consecuencia, aprobar los servicios prestados y reconocer de legítimo abono la diferencia de haberes existente entre ambas funciones, desde el 1º de julio de 1967 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en concordancia con la importancia de las funciones desempeñadas, encuadrando la

situación en las previsiones del apartado 1º "in fine" del artículo 1º del Decreto Nº 11.826/60;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse y decláranse de legítimo abono, en el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1967, los servicios prestados por el señor Eduardo Carlos Mulli (Cl. 1926, D. M. 15, Mat. Nº 4.773.704, C. I. Nº 2.730.694, Pol. Fed.), por el desempeño del cargo de la Clase "A" Grupo IV —Jefe del Departamento de Comunicaciones y Electricidad—, de la Dirección de Equipos y Materiales de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; debiendo, en consecuencia, hacérsele efectiva la diferencia de haberes existente entre dicho cargo y el de la Clase "A", Grupo V —2º Jefe del Departamento de Comunicaciones y Electricidad— de que es titular en la mencionada dependencia.

Art. 2º — La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, previa intervención de la Delegación Fiscal de Tribunal de Cuentas de la Nación, abonará al citado agente el importe correspondiente a la diferencia de haberes cuyo reconocimiento se resuelve, con cargo a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 4040, del presupuesto del año 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — José M. Astigueta. — César A. Bunge.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presupuesto.

DECRETO Nº 5.121. Buenos Aires, 26 de agosto de 1968.

VISTO y CONSIDERANDO:

El Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1968, aprobado por la Ley Nº 17.579, y en virtud de lo establecido por los Artículos 7º y 5º de la misma.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional de acuerdo con el siguiente detalle:

	En miles de m$n.	
	Aumentos	Disminuciones
Carácter 2 — Organismos Descentralizados		
Sección 0 — Erogaciones corrientes		
Jurisdicción 30 — Ministerio de Economía y Trabajo		
O.D. Nº 7 — Banco Industrial de la Rep. Argentina		
Finalidad 6 — Desarrollo de la Economía		
Inciso 12 — Bienes y Servicios no Personales		1.050
Inciso 31 — Al Sector Público	47.000	
Inciso 33 — Al Sector Privado		45.950
	47.000	47.000
Sección 5 — Erogaciones de capital		
Jurisdicción 30 — Ministerio de Economía y Trabajo		
O.D. Nº 7 — Banco Industrial de la Rep. Argentina		
Finalidad 6 — Desarrollo de la Economía		
Inciso 62 — Trabajos Públicos		110.000
Inciso 63 — Valores Financieros y Bienes Preexistentes	110.000	
	110.000	110.000

Art. 2º — Distribúyense los créditos del O. D. Nº 7 — Banco Industrial de la República Argentina, los que quedan fijados en la suma de Cuatro mil doscientos doce millones trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 4.212.300.000) de acuerdo con el resumen indicado a continuación y el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo:

	En miles de m$n.
Carácter 2 — Organismos Descentralizados	
O.D. Nº 7 — Banco Industrial de la Rep. Argentina	
Sección 0 — Erogaciones corrientes	3.863.400
Finalidad 6 — Desarrollo de la Economía	3.863.400
Sección 5 — Erogaciones de capital	348.900
Finalidad 6 — Desarrollo de la Economía	348.900
Total del Organismo Nº 7	4.212.300

Art. 3º — Fíjase el cálculo de recursos afectados a la financiación del presupuesto del O. D. Nº 7 — Banco Industrial de la República Argentina — de acuerdo con el resumen indicado a continuación y el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que es parte integrante del mismo:

	En miles de m$n.
a) Recursos específicos	4.212.300
b) De Cuentas Especiales	—.—
c) De Organismos Descentralizados	—.—
d) Del Tesoro	—.—
Total de recursos	4.212.300
Recursos a utilizar	4.212.300

Art. 4º — Apruébanse las plantas de personal del O. D. Nº 7 —Banco Industrial de la República Argentina— cuyo detalle obra en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

CALCULO DE RECURSOS PARA 1968

Jurisdicción: 30 — Ministerio de Economía y Trabajo
Organismo Descentralizado: 7 — Banco Industrial de la República Argentina

DENOMINACION	Importes en miles de pesos
A. Recursos específicos	4.212.300
1. Ingresos Corrientes	4.212.300
11. No tributarios	4.212.300
119. Otros Ingresos no Tributarios	4.212.300
TOTAL DE RECURSOS ESPECIFICOS	4.212.300
Uso de los Recursos	
Sección 0 — Erogaciones corrientes	3.863.400
Sección 5 — Erogaciones de capital	348.900
TOTAL DE EROGACIONES	4.212.300

Jurisdicción 30 — Ministerio de Economía y Trabajo
Organismo Descentralizado 7 — **Banco Industrial de la República Argentina**
Item 000 — **Unico**

Código Contable	Partidas Principales	y Parciales	DENOMINACION	Miles de m$n.
			TOTAL GENERAL	3.863.400.—
			Finalidad 6 — Desarrollo de la Economía	3.863.400.—
			Sector 1 — Operación	3.761.150.—
			Inciso 11 — Personal	3.043.600.—
			Función 70 — Seguros y Finanzas	3.043.600.—
467014	1110		Remuneraciones planta permanente	1.609.408.—
467022		002	Sueldos personal administrativo y técnico	1.466.493.—
467030		012	Sueldos personal obrero y de maestranza	48.921.—
467049		013	Sueldos personal de servicio	93.994.—
467057	1120		**Remuneraciones personal temporario**	7.890.—
467065		014	Personal contratado	7.890.—
468010	1121		**Remuneraciones personal temporario USV**	910.—
468029		014	Personal contratado	910.—
467073	1130		**Adicionales planta permanente**	1.098.045.—
467081		001	Antigüedad y calificación	425.301.—
467103		003	Ubicación geográfica	7.489.—
467111		004	Diferencia por funciones desempeñadas en cargos superiores o por ajuste de sueldos	4.700.—
467138		005	Función y/o dedicación	5.722.—
467146		006	Productividad	193.262.—
467154		007	Representación	20.716.—
			Director (8) 60.000	
			Síndico 60.000	
			Gerente General 47.500	
			Presidente 45.000	
			Vicepresidente 45.000	
			Subgerente General (3) 34.500	
			Gerente Departamental (11) 23.000	
			Subgerente Depart. de 1ª (16) 16.200	
			Subgerente Depart de 1ª (16) 16.200	
			Subgerente Depart. de 2ª (10) 11.500	
			Gerente Especial (3) 9.200	
			Gerente de 1ª (8) 9.200	
			Gerente de 2ª (6) 8.100	
			Gerente de 3ª (8) 8.100	
			Subgerente Depart. de 3ª (15) 6.900	
467162		008	Riesgo	8.[illegible]37.—
467170		009	Servicios extraordinarios	33.800.—
467189		010	Subsidio familiar	206.656.—
467197		011	Sueldo anual complementario	193.262.—
467200	1140		**Adicionales personal temporario**	2.632.—
467219		006	Productividad	644.—
467227		010	Subsidio familiar	1.344.—
467235		011	Sueldo anual complementario	644.—
468037	1141		Adicionales personal temporario USV	190.—
468045		006	Productividad	95.—
468053		011	Sueldo anual complementario	95.—
467243	1150		**Aporte Patronal jubilatorio**	324.357.—
467278		004	Caja Nacional de la Industria, Comercio y Actividades Civiles	324.357.—
468061	1151		**Aporte Patronal jubilatorio USV**	168.—
468088		004	Caja Nacional de la Industria, Comercio y Actividades Civiles	168.—
			Inciso 12 — Bienes y servicios no personales	717.550.—
			Función 70 — Seguros y finanzas	
467286	1210		Para funcionamiento	642.550.—
467634	1220		Para conservación y reparaciones	75.000.—
			Sector 3 — Transferencias	102.250.—
			Inciso 31 — Al sector público	47.000.—
			Función 70 — Seguros y Finanzas	
467731	3160		**Obras Sociales**	45.926.—
467758		214	Servicios Sociales Bancarios	45.926.—
468096	3161		**Obras Sociales USV**	24.—
468118		214	Servicios Sociales Bancarios	24.—
467766	3180		Sector Externo	1.050.—
467774		472	Centro de Estudios Monetarios Latinoamericano	1.050.—
			Inciso 33 — Al sector privado	55.250.—
			Función 70 — Seguros y finanzas	
467782	3310		**Asistencia Social al Personal**	41.250.—
467790		003	Indemnizaciones al personal	41.250.—
467804	3320		**Actividades no lucrativas**	14.000.—
467812		001	Entidades	10.000.—
467820		002	Personas de existencia visible	4.000.—

Sección 5 — Erogaciones de Capital
Jurisdicción 30 — **Ministerio de Economía y Trabajo**
Organismo Descentralizado 7 — **Banco Industrial de la República Argentina**
Item 000 — **Unico**

Código Contable	Partidas Principales	y Parciales	DENOMINACION	Miles de m$n.
			TOTAL GENERAL	348.900.—
			Finalidad 6 — Desarrollo de la Economía	348.900.—
			Sector 6 — Inversiones	348.900.—
			Inciso 61 — Bienes	98.900.—
			Función 70 — Seguros y Finanzas	98.900.—
467839	6110		**Maquinarias, equipos, instalaciones y varios**	94.900.—
467952	6120		**Materias primas y materiales**	4.000.—
			Inciso 62 — Trabajos Públicos	140.000.—
			Función 70 — Seguros y Finanzas	140.000.—
467995	6210		**Plan de Trabajos Públicos**	140.000.—
			Inciso 63 — Valores Financieros y Bienes Preexistentes	110.000.—
			Función 70 — Seguros y Finanzas	110.000.—
468002	6320		**Inmuebles y obras preexistentes**	110.000.—

JURISDICCION 30 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

ORGANISMO DESCENTRALIZADO 7 — BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RESUMEN DE LOS CALCULOS DE SUS RECURSOS PARA 1968 (En miles de m$n.)

FINALIDAD / ITEM / FUNCION	RECURSOS					USO DE LOS RECURSOS		
	Específicos	CONTRIBUCION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL			TOTAL	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de capital	TOTAL
		Aportes del Tesoro	Aportes de Cuentas y Organismos	TOTAL				
Finalidad 6 - Desarrollo de la Economía	4.212.300	—	—	—	4.212.300	3.863.400	348.900	4.212.300
Item 000 - Unico	4.212.300	—	—	—	4.212.300	3.863.400	348.900	4.212.300
Función 70 - Seguros y Finanzas	4.212.300	—	—	—	4.212.300	3.863.400	348.900	4.212.300
TOTAL	4.212.300	—	—	—	4.212.300	3.863.400	348.900	4.212.300

Sección 0 — Erogaciones Corrientes

Jurisdicción 30 — Ministerio de Economía y Trabajo

Organismo Descentralizado 7 — Banco Industrial de la República Argentina

RESUMEN (En miles de m$n.)

FINALIDAD / ITEM / FUNCION	SECTOR 1 — OPERACION		SECTOR 3 - TRANSFERENCIAS		TOTAL (1 al 6)
	Inciso 11 Personal	Inciso 12 Bienes y Servicios no personales	Inciso 31 Al Sector Público	Inciso 33 Al Sector Privado	
	1	2	5	6	7
Finalidad 6 — Desarrollo de la Economía	3.043.600	717.550	47.000	55.250	3.863.400
Item 000 — Unico	3.043.600	717.550	47.000	55.250	3.863.400
Función 70 — Seguros y Finanzas	3.043.600	717.550	47.000	55.250	3.863.400
TOTAL DEL ORGANISMO	3.043.600	717.550	47.000	55.250	3.863.400

Sección 5 — Erogaciones de Capital

Jurisdicción 30 — Ministerio de Economía y Trabajo

Organismo Descentralizado 7 — Banco Industrial de la República Argentina

RESUMEN (En miles de m$n.)

FINALIDAD / ITEM / FUNCION	SECTOR 6 — INVERSIONES			SECTOR 8 - TRANSFERENCIAS		TOTAL (1 al 6)
	Inciso 61 Bienes	Inciso 62 Trabajos Públicos	Inciso 63 Valores Financieros y Bienes Preexistentes	Inciso 81 Al Sector Público	Inciso 83 Al Sector Privado	
	1	2	3	5	6	7
Finalidad 6 — Desarrollo de la Economía	98.900	140.000	110.000			348.900
Item 000 — Unico	98.900	140.000	110.000			348.900
Función 70 — Seguros y Finanzas	98.900	140.000	110.000			348.900
TOTAL DEL ORGANISMO	98.900	140.000	110.000			348.900

Sección 0 — Erogaciones Corrientes

Jurisdicción 30 — Ministerio de Economía y Trabajo

Organismo Descentralizado 7 — Banco Industrial de la República Argentina

RESUMEN DEL INCISO 11 — PERSONAL (En miles de m$n.)

FINALIDAD / ITEM / FUNCION	TOTAL	REMUNERACIONES		ADICIONALES		1150/52 Aporte Patronal
		1110/12 Planta Permanente	1120/22 Personal Temporario	1130/32 Planta Permanente	1140/42 Personal Temporario	
Finalidad 6 — Desarrollo de la Economía	3.043.600	1.609.408	8.800	1.098.045	2.822	324.525
Item 000 — Unico	3.043.600	1.609.408	8.800	1.098.045	2.822	324.525
Función 70 — Seguros y Finanzas	3.043.600	1.609.408	8.800	1.098.045	2.822	324.525
TOTAL DEL ORGANISMO	3.043.600	1.609.408	8.800	1.098.045	2.822	324.525

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º

P L A N T A D E P E R S O N A L

Jurisdicción 30 — **Ministerio de Economía y Trabajo**
Organismo Descentralizado 7 — **Banco Industrial de la República Argentina**
Item 000 — Unico

Principal Parcial Régimen	Cargo	DENOMINACION	Remuneración mensual m$n.	Cantidad de Cargos 1 6 / 2 2 / 3 70	total
1110		Planta permanente		3.048	3.048
53		Escalafón Dto. 10.790/60			
002		**Sueldos personal administrativo y técnico**		2.584	2.584
	0504	Gerente General	219.000	1	1
	[illegible]	Subgerente General	170.000	3	3
	0503	Gerente Departamente'	153.000	11	11
	[illegible]	[illegible]sidente	135.000	1	1
	1251	Subgerente Departamental de 1ª	129.000	16	16
	1252	Subgerente Departamental de 2ª	132.000	10	10
	1253	Subgerente Departamental de 3ª	115.000	15	15
	0765	Jefe Principal de Departamento	104.000	25	25
	1409	Gerente Especial	104.000	3	3
	1540	Vicepresidente	98.000	1	1
	0604	Jefe de Departamento de 1ª	98.000	16	16
	1451	Gerente de 1ª	98.000	8	8
	0612	Jefe de Departamento de 2ª	93.500	28	28
	1500	Gerente de 2ª	93.500	6	6
	1549	Subgerente Especial	93.500	3	3
	0279	1er. Agrupamiento — Categoría Especial	91.000	14	14
	0618	Jefe de Departamento de 3ª	89.000	35	35
	1537	Gerente de 3ª	89.000	8	8
	1556	Contador Especial	89.000	3	3
	0280	1er. Agrupamiento — Categoría 1ª	89.000	35	35
	1127	2º Jefe de Departamento de 1ª	84.000	14	14
	0281	Agrupamiento — Categoría 2ª	84.000	18	18
	0282	1er. Agrupamiento — Categoría 3ª	82.000	15	15
	1128	2º Jefe de Departamento de 2ª	80.000	20	20
	1551	Subgerente de 1ª	80.000	8	8
	1648	Subcontador Especial	80.000	3	3
	3840	Tesorero Especial	80.000	3	3
	0283	1er. Agrupamiento — Categoría 4ª	78.500	27	27
	0303	2º Agrupamiento — Categoría 1ª	78.500	1	1
	1129	2º Jefe de Departamento de 3ª	76.000	50	50
	1592	Subgerente de 2ª	76.000	5	5
	1601	Contador de 1ª	76.000	8	8
	0284	1er. Agrupamiento — Categoría 5ª	76.000	22	22
	0344	3er. Agrupamiento — Categoría 1ª	76.000	31	31
	0286	1er. Agrupamiento — Categoría 6ª	74.000	12	12
	0656	Jefe de División de 1a	73.000	34	34
	3845	Subgerente de 3ª	73.000	8	8
	1631	Contador de 2ª	73.000	5	5
	0287	1er. Agrupamiento — Categoría 7ª	70.500	15	15
	0702	2º Agrupamiento — Categoría 3ª	70.500	1	1
	0348	3er. Agrupamiento — Categoría 2ª	70.500	22	22
	0669	Jefe de División de 2ª	69.000	39	39
	3850	Contador de 3ª	69.000	9	9
	3846	Subcontador de 1ª	69.000	8	8
	3847	Tesorero de 1ra.	69.000	8	8
	3853	Subtesorero Especial	69.000	3	3
	0288	1er. Agrupamiento — Categoría 8ª	68.000	8	8
	0308	2ª Agrupamiento — Categoría 4ª	68.000	2	2
	0349	3er. Agrupamiento — Categoría 3ª	68.000	29	29
	0672	Jefe de División de 3ª	64.500	65	65
	3851	Subcontador de 2ª	64.500	5	5
	3852	Tesorero de 2ª	64.500	5	5
	0059	Adscripto	64.500	14	14
	0289	1er. Agrupamiento — Categoría 9na.	64.500	8	8
	0703	2do. Agrupamiento — Categoría 5ta.	64.500	1	1
	0350	3er. Agrupamiento — Categoría 4ta.	64.500	38	38
		2do. Agrupamiento — Categoría 6ta.	62.500	1	1
	0290	1er. Agrupamiento — Categoría 10ma.	62.500	8	8
	0351	3er. Agrupamiento — Categoría 5ta.	62.500	26	26
	3855	Subcontador de 3ª	61.000	8	8
	3856	Tesorero de 3ª	61.000	8	8
	3854	Subtesorero de 1ª	61.000	8	8
	0292	Director	60.000	8	8
	3898	Síndico	60.000	1	1
	0291	1er. Agrupamiento — Categoría 11ª	59.000	4	4
	0317	2do. Agrupamiento — Categoría 7ma.	59.000	1	1
	0353	3er. Agrupamiento — Categoría 6ª	59.000	20	20
	0293	1er. Agrupamiento — Categoría 12ª	58.000	4	4
	0294	1er. Agrupamiento — Categoría 13ª	56.500	3	3
	0319	2do. Agrupamiento — Categoría 9na.	56.500	1	1
	0357	3er. Agrupamiento — Categoría 7ma.	56.500	20	20
	0296	1er. Agrupamiento — Categoría 14ª	54.500	3	3
	0320	2do. Agrupamiento — Categoría 10ma.	54.500	2	2
	0360	3er. Agrupamiento — Categoría 8va.	54.500	12	12
	0298	1er. Agrupamiento — Categoría 15ª	53.000	8	8
	0324	2do. Agrupamiento — Categoría 11ª	53.000	2	2
	0361	3er. Agrupamiento — Categoría 9na.	53.000	13	13
	0300	1er. Agrupamiento — Categoría 16ª	52.000	1	1
	0362	3er. Agrupamiento — Categoría 10ma.	52.000	8	8
	0301	1er. Agrupamiento — Categoría 17ª	49.500	30	30
	0704	2do. Agrupamiento — Categoría 13ª	49.500	1	1
	0365	3er. Agrupamiento — Categoría 11ª	49.500	4	4
	0366	3er. Agrupamiento — Categoría 12ª	48.500	3	3
	0337	2do. Agrupamiento — Categoría 15ª	47.500	1	1
	0367	3er. Agrupamiento — Categoría 13ª	47.500	6	6
	0221	Abogado Titular Categoría Especial	47.500	9	9
	0368	3er. Agrupamiento — Categoría 14ª	44.000	9	9
	0224	Abogado Titular Categoría 1ª	44.000	10	10
	0343	2do. Agrupamiento — Categoría 17ª	41.500	1	1
	0369	3er. Agrupamiento — Categoría 15ª	41.500	4	4
	0226	Abogado Tituiar Categoría 2ª	41.500	6	6
	0155	Categoría 2ª	37.700	84	84
	0370	3er. Agrupamiento — Categoría 16ª	37.000	2	2
	0227	Abogado Titular Categoría 3ª	37.000	9	9
	0156	Categoría 3ª	35.200	65	65
	0371	3er. Agrupamiento — Categoría 17ª	34.500	18	18
	0159	Categoría 4ª	34.200	65	65
	0160	Categoría 5ª	32.200	84	84
	0161	Categoría 6ª	30.600	75	75
	0162	Categoría 7ª	29.300	73	73
	0163	Categoría 8ª	27.600	86	86
	0164	Categoría 9ª	26.400	99	99
	0165	Categoría 10ª	26.300	105	105
	0168	Categoría 11ª	24.400	163	163
	0169	Categoría 12ª	23.900	166	166
	0170	Categoría 13ª	23.300	405	405
	0092	Aspirante	16.500	5	5
53		Escalafón Decreto 10.790/60			
012		**Sueldos personal obrero y de maestranza**		145	145
	0587	Jefe de Capataces de 1ª	59.000	1	1
	0588	Jefe de Capataces de 2ª	55.500	4	4
	0154	Categoría 1ª	31.200	33	33
	0155	Categoría 2ª	28.700	57	57
	0156	Categoría 3ª	23.400	6	6
	0159	Categoría 4ª	23.300	7	7
	0160	Categoría 5ª	23.200	2	2
	0161	Categoría 6ª	22.200	35	35
53		Fecalafón Dto. 10.790/60			
013		**Sueldos Personal servicio**		319	319
	0850	Mayordomo de 1ª	54.500	2	2
	0851	Mayordomo de 2ª	51.000	1	1
	0154	Categoría 1ª	28.500	17	17
	0155	Categoría 2ª	26.700	63	63
	0156	Categoría 3ª	23.700	155	155
	0159	Categoría 4ª	23.350	25	25
	0160	Categoría 5ª	23.200	21	21
	0161	Categoría 6ª	21.800	35	35

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Presupuesto.

DECRETO Nº 5.311

Buenos Aires, 28 de agosto de 1966.

VISTO y CONSIDERANDO:

El Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1968, aprobado por la Ley Nº 17.579 y en virtud de lo establecido por los artículos 7º y 5º de la misma, y el Decreto 720/68,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional de acuerdo con el siguiente detalle:

En miles de m$n.

	Aumentos	Disminuciones
Carácter 2 - Organismos Descentralizados		
Sección 0 - Erogaciones corrientes		
Jurisdicción 62 - Secretaría de Estado de Seguridad Social		
O.D. Nº 22 - Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos		
Finalidad 7 - Bienestar Social		
Inciso 11 - Personal	83.807	
Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales		81.696
Inciso 31 - Al Sector Público	3.266	
Inciso 33 - Al Sector Privado		3.348
Sector 4 - Gastos Figurativos		8.291
Subtotales:	87.073	93.335
Sección 5 - Erogaciones de capital		
Jurisdicción 62 - Secretaría de Estado de Seguridad Social		
O.D. Nº 22 - Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos		
Finalidad 7 - Bienestar Social		
Sector 9 - Gastos Figurativos	6.262	
	93.335	93.335

Art. 2º — Distribúyense los créditos del O.D. Nº 22 - Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, los que quedan fijados en la suma de un mil doscientos setenta y nueve millones novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.279.900.000) de acuerdo con el resumen indicado a continuación y el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo:

En miles de m$n.

Carácter 2 - Organismos Descentralizados	
O.D. Nº 22 - Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos	
Sección 0 - Erogaciones corrientes	
Finalidad 7 - Bienestar Social	1.241.038
Sección 5 - Erogaciones de capital	
Finalidad 7 - Bienestar Social	38.862
Total del Organismo Nº 22	1.279.900

Art. 3º — Modifícase el cálculo de recursos del O.D. Nº 22 - Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos conforme al siguiente detalle:

En miles de m$n.

	Aumentos	Disminuciones
Recursos específicos		27.587
Aporte de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro	27.587	
	27.587	27.587

Art. 4º — Fíjase el cálculo de recursos afectados a la financiación del presupuesto del O.D. Nº 22 - Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos de acuerdo con el resumen indicado a continuación y el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que es parte integrante del mismo:

En miles de m$n.

a) Recursos específicos	1.252.313
b) Del Tesoro	27.587
Total de recursos:	1.279.900

Art. 5º — Apruébanse las plantas de personal del O.D. Nº 22 - Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, cuyo detalle obra en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 6º — El crédito destinado a atender gastos de ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos que se prevé en las partidas específicas del presupuesto que se aprueba por el presente decreto, sólo podrá utilizarse para el pago de los conceptos detallados en planilla anexa a este artículo, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación correspondiente, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el respectivo juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso J, de la Ley de Contabilidad.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previo conocimiento de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Adalbert Krieger Vasena. — Alfredo M. Cousido. — César A. Bunge.

Planilla Anexa al Artículo 2º

SECCION: 0 - EROGACIONES CORRIENTES

JURISDICCION: 62 - SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: 22 - CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

RESUMEN (En miles de m$n.)

FINALIDAD / ITEM / FUNCION	Sector 1 Operación: Inciso 11 Personal	Inciso 12 Bienes y Servicios no Personales	Sector 3 Transferencias: Inciso 31 Al Sector Público	Inciso 33 Al Sector Privado	Total (1 al 6)	Sector 4 Gastos Figurativos: Inciso 41 Administración Nacional	Total (7 y 8)
	1	2	5	6	7	8	9
7 - Bienestar Social							
000 - Unico							
01 - Seguridad Social	631.607	471.201	3.266	153	1.106.229	134.809	1.241.038
Total del Organismo.....	631.607	471.204	3.266	153	1.106.229	134.809	1.241.038

Planilla Anexa al Artículo

SECCION: 0 - EROGACIONES CORRIENTES

JURISDICCION: 62 - SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: 22 - CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

RESUMEN DEL INCISO: 11 - PERSONAL (En miles de m$n.)

FINALIDAD / ITEM / FUNCION	Total	REMUNERACIONES 1110/12 Planta Permanente	1120/22 Personal Temporario	ADICIONALES 1130/32 Planta Permanente	1140/42 Personal Temporario	1150/52 Aporte Patronal
7 - Bienestar Social						
000 - Unico						
01 - Seguridad Social	631.607	263.009	125.095	158.655	12.177	72.671

Planilla Anexa al Artículo 2º

SECCION: 0 - EROGACIONES CORRIENTES

JURISDICCION: 62 - SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: 22 - CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

ITEM: 000 - UNICO

Código Contable	Partidas Principales y Parciales		DENOMINACION	Miles de m$n.
			TOTAL GENERAL	1.241.038
			Finalidad 7 - Bienestar Social	1.241.038
			Sector 1 - Operación	1.102.011
			Inciso 11 - Personal	631.607
			Función 01 - Seguridad Social	631.607
527017	1110		Remuneraciones planta permanente	262.668
527211		002	Sueldos personal administrativo y técnico	233.087
527238		011	Sueldos personal profesional universitario	6.138
527246		012	Sueldos personal obrero y maestranza	6.298
527254		013	Sueldos personal servicio	16.314
			Agregar: Supresión de cargos por menos de 12 meses	804
527025	1112		Remuneraciones planta permanente EV.	341
527033	1120		Remuneración personal temporario	124.947
527262		014	Personal contratado	123.940
527912		017	Personal mensualizado	1.007
527920	1122		Remuneraciones personal temporario EV.	148
527041	1130		Adicionales planta permanente	158 450
527270		001	Antigüedad y calificación	53.529
527289		002	Capacitación	2.599
527939		004	Diferencia por funciones desempeñadas en cargos superiores o por ajustes de sueldos	196
527297		005	Función y/o dedicación	1.236
527300		006	Productividad	34.075
527319		008	Riesgo	69
527327		009	Servicios extraordinarios	12.930
527335		010	Subsidio familiar	24.307
527343		011	Sueldo anual complementario	29.599
527068	1132		Adicionales planta permanente EV	205
527076	1140		Adicionales personal temporario	12.164
527351		010	Subsidio familiar	1.751
527378		011	Sueldo anual complementario	10.413
527947	1142		Adicionales personal temporario EV	13
527084	1150		Aporte patronal jubilatorio	72.585
527386		003	Caja Nacional de Previsión para el personal del Estado y Servicios Públicos.	72 320
527394		004	Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles	265
527092	1152		Aporte patronal jubilatorio EV	86
			Inciso 12 - Bienes y Servicios no personales	471.204
			Función 01 - Seguridad Social	471 204
527106	1210		Para funcionamiento	448 178
527114	1212		Para funcionamiento EV	26
527122	1220		Para conservación y reparaciones	23 000
			Sector 3 - Transferencias	3 418
			Inciso 31 - Al Sector Público	3.266
			Función 01 - Seguridad Social	3 266
527130	3160		Obras Sociales	3.266
527408		212	De la Secretaría de Estado de Salud Pública	3.266
			Inciso 33 - Al Sector Privado	152
			Función 01 - Seguridad Social	152
527149	3310		Asistencia Social al Personal	152
527416		002	Accidentes del Trabajo	62
527424		004	Entierro y Luto	90
			Sector 4 - Gastos Figurativos	134.809
			Inciso 41 - Administración Nacional	134.809
			Función 01 - Seguridad Social	134.809
527157	4110		Contribuciones a cuentas especiales	45.109
527432		769	Estudios e investigaciones de Seguridad Social	45.109
527165	4120		Contribuciones a organismos descentralizados	89.700
527440		24	Dirección General de Servicios Comunes de Previsión	89.700

Planilla Anexa al Artículo 2º

SECCION: 5 - EROGACIONES DE CAPITAL

JURISDICCION: 62 - SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: 22 - CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

RESUMEN (En miles de m$n.)

FINALIDAD / ITEM / FUNCION	Sector 6 - Inversiones: Inciso 61 Bienes	Inciso 62 Trabajos Públicos	Inciso 63 Valores Financieros y Bienes Preexistentes	Sector 8 - Transferencias: Inciso 81 Al Sector Público	Inciso 83 Al Sector Privado	Total (1 a 6)	Sector 9 Gastos Figurativos: Inciso 91 Administración Nacional	Total (7 a 8)
	1	2	3	5	6	7	8	9
7 - Bienestar Social								
000 - Unico								
01 - Seguridad Social	32.000						6.202	38.202
Total del Organismo......	32.000					32.000	6.202	38.202

Planilla Anexa al Artículo 2º

SECCION: 5 - EROGACIONES DE CAPITAL

JURISDICCION: 62 - SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: 22 - CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

ITEM: 000 - UNICO

Código Contable	Partidas Principales y Parciales		DENOMINACION	Miles de m$n.
			TOTAL GENERAL	38.362
			Finalidad 7 - Bienestar Social	38.862
			Sector 6 - Inversiones	32.600
			Inciso 61 - Bienes	32.600
			Función 01 - Seguridad Social	32.600
527173	6110		Maquinarias, equipos, instalaciones y varios	31.600
527181	6120		Materias primas y materiales	1.000
			Sector 9 - Gastos Figurativos	6.262
			Inciso 91 - Administración Nacional	6.262
			Función 01 - Seguridad Social	6.262
527203	9110		Contribuciones a cuentas especiales	3.062
527437		789	Estudios e Investigaciones de Seguridad Social	3.062
527759	9120		Contribuciones a Organismos Descentralizados	3.200
527475		24	Dirección General de Servicios Comunes de Previsión	3.200

Planilla Anexa al Art. 4º

CALCULOS DE RECURSOS PARA 1968

JURISDICCION: 62 - SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: 32 - CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

DENOMINACION	Importes en miles de pesos
A. - RECURSOS ESPECIFICOS	
1. Ingresos corrientes	
10. Tributarios	
104. Aportes de Previsión y Asistencia Social. Aportes de Afiliados	1.252.313
Total de Recursos Específicos	1.252.313
B - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	
De la Jurisdicción Contribuciones a cargo del Tesoro para Erogaciones Corrientes	27.587
Total de Contribuciones	27.587
TOTAL DE RECURSOS	1.279.900
USO DE LOS RECURSOS	
Sección 0 - Erogaciones Corrientes	1.241.038
Sección 5 - Erogaciones de Capital	38.862
TOTAL DE EROGACIONES	1.279.900

Planilla Anexa al Artículo 5º

PLANTA DE PERSONAL

JURISDICCION: 62 - SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: 22 - CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

ITEM: 000

Principal	Parcial	Régimen	Cargo	DENOMINACION	Remuneración Mensual	Cantidad-Cargos Finalidad: 7 Función: 01 Total
1110				Planta Permanente		933
	002			Personal Administrativo y Técnico		719
		99		Otros Regímenes		
			0388	Director General	105.000	1
			1228	Subdirector General	92.000	1
			0504	Gerente General	86.250	1
		55		Escalafón Ley 16.506		
			0068	Asesor Legal	67.780	3
			0251	Contador General	67.780	3
			1105	Secretario General	67.780	3
			1668	Auditor	67.780	1
			1037	Prosecretario General	63 220	3
			1657	Subcontador General	63 220	3
			1666	Subasesor Legal	63 220	3
			0600	Jefe de Departamento	54.090	25
			1126	2do. Jefe Departamento	49.530	15
			0650	Jefe de División	41.930	33
			1737	2do. Jefe de División	34.320	36
			4022	C I	23.140	52
			4023	C II	22.610	134
			4024	C III	22.030	132
			4025	C IV	21.690	104
			4026	C V	21.160	52
			4027	C VI	20.760	87
			4028	C VII	18.110	38
	011			Personal Profesional Universitario		21
		55		Escalafón Ley 16.506		
			4006	B I	24.470	19
			4007	B II	23.270	2
	012			Personal Obrero y de Maestranza		25
		55		Escalafón Ley 16.506		
			3443	Capataz	29.450	3
			4030	D III	19.840	22
	013			Personal de Servicio		68
		55		Escalafón Ley 16.506		
			0850	Mayordomo de 1ra.	32.490	3
			1271	Submayordomo	29.450	4
			4031	D IV	19.180	34
			4032	D V	18.780	8
			4033	D VI	18.110	19

Planilla Anexa al Artículo 6º

JURISDICCION: 62 - SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL

ORGANISMO: 22 - CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

EJERCICIOS VENCIDOS

Expte. Nº	Acreedor	Concepto	Importe
PERSONAL			
Remuneraciones Planta Permanente			
40.762	MACCHIA, Nilda	Diferencia de encasillamiento desde 1º/7/64 al 31/12/67 - Dto. Nº 1.270/68	19.080
40.762	BAZZURO, Palmira	Diferencia de encasillamiento desde 1º/7/64 al 31/12/67 - Dto. Nº 1.270/68	19.080
40.762	SOULE, Elisa C. de	Diferencia de encasillamiento desde 1º/7/64 al 31/12/67 - Dto. Nº 1.270/68	14.320
40.762	PUPPIO, Yolanda	Diferencia de encasillamiento desde 1º/7/64 al 31/12/67 - Dto. Nº 1.270/68	14.220
40.762	TORNESE, Rosa	Diferencia de encasillamiento desde 1º/7/64 al 31/12/67 - Dto. Nº 1.270/68	33.300
40.762	CASELLA, Némesis	Diferencia de encasillamiento desde 1º/7/64 al 31/12/67 - Dto. Nº 1.270/68	33.300
37.122	CORTINA Néstor I.	Diferencia de haberes desde el 1º/2 al 31/12/65 - Dto. Nº 7.493/67	132.000
--	MAZZEO, Eduardo A.	Diferencia de cargo desde el 1º/3 al 15/12/68	5.259
713.470	TROTI, Pedro Nicasio	Catorce días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	5.259
713.470	LAFFUE, Jorge A.	Veintidós días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	4.959
			340.968
Adicionales Planta Permanente			
40.338	GORDILLO, Julio A.	Antigüedad desde el 14/7/66 al 15/12/66 y aguinaldo 1966	73.221
40.762	MACCHIA, Nilda	Aguinaldos 1964 a 1967	1.590
40.762	BAZZURRO, Palmira	Aguinaldos 1964 a 1967	1.590
40.762	SOULE, Elisa C de	Aguinaldos 1964 a 1967	1.185
40.762	PUPPIO, Yolanda	Aguinaldos 1964 a 1967	1.185
40.762	TORNESE, Rosa	Aguinaldos 1964 a 1967	2.775
40.762	CASELLA, Némesis	Aguinaldos 1964 a 1967	2.775
37.122	CORTINA, Néstor I.	Aguinaldo 1966	11.000
991.356	NOVARESE de Fredlani Y.	Salario familiar - Enero a diciembre 1966	28.980
991.356	BELMON de Vergara, N.	Salario familiar - Enero a diciembre 1966	28.905
991.356	DI YORIO de Iesborg, Claudina	Salario familiar - Enero a diciembre 1966	28.905
991.356	CRUCES, Roberto	Salario familiar - Octubre 1966 a julio 1967	5.525
--	MAZZEO, Eduardo A.	Adicional Asistencia 1º/3/66 al 15/12/66 y Aguinaldo 1966	16.113
713.470	TROTI, Pedro N.	Aguinaldo 1966	438
713.470	LAFFUE, Jorge A.	Aguinaldo 1966	413
			204.600
Remuneraciones Personal Temporario			
713.470	PINOCCHIETTI Juan	Veintitrés días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	9.583
713.470	CRASCHOR, Jorge C.	Veintitrés días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	9.583
713.470	ENRIQUEZ, Julia E.	Veintidós días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	9.167
713.470	PALAZZO, Martha B.	Veintitrés días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	9.583
713.470	ULFO, María Teresa	Veintitrés días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	9.583
713.470	MARGHETTI, Aurora	Veintitrés días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	9.583
713.470	MENDEZ Héctor A.	Veintitrés días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	9.583
713.470	THEILL, Inés M.	Veintitrés días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	9.583
713.470	MERCADO, Juan J.	Veintitrés días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	9.583
713.470	CESPEDES, Adolfo	Veintitrés días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	9.583
713.470	MARCONI, Héctor	Veintitrés días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	9.583
713.470	SOLIMANDI Alberto	Veintitrés días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	9.583
713.470	ZAVALIA Ricardo J.	Diecinueve días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	7.917
713.470	ROCCA, Carlos R	Veintidós días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	9.167
713.470	TORENA, Juan J.	Siete días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	2.917
713.470	LAVAGNINO de Casaurrano, N.	Quince días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	6.250
713.470	SAMPEDRO Osvaldo R.	Quince días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	6.250
713.470	LOUREIRO, Eugenia	Catorce días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	5.833
		Once días de haberes correspondientes al mes de junio de 1966	4.583
			147.914

Expte. Nº	Acreedor	Concepto	Importe
Adicionales Personal Temporario			
713.470	FINOCCHIETTI, Juan	Aguinaldo 1966	799
713.470	CRASCHOR, Jorge C.	Aguinaldo 1966	799
713.470	ENRIQUEZ, Julia E.	Aguinaldo 1966	764
713.470	PALAZZO, Martha B.	Aguinaldo 1966	799
713.470	ULFO, María Teresa	Aguinaldo 1966	799
713.470	MARGUTTI Aurora	Aguinaldo 1966	799
713.470	MENDEZ, Héctor A.	Aguinaldo 1966	799
713.470	THEILL, Inés M	Aguinaldo 1966	799
713.470	MERCADO, Juan J.	Aguinaldo 1966	799
713.470	CESPEDES, Adolfo	Aguinaldo 1966	799
713.470	MARCONI, Héctor	Aguinaldo 1966	799
713.470	SOLIMANDI, Alberto	Aguinaldo 1966	669
713.470	ZAVALIA, Ricardo J.	Aguinaldo 1966	764
713.470	ROCCA, Carlos R.	Aguinaldo 1966	243
713.470	TORENA, Juan J.	Aguinaldo 1966	521
713.470	LAVAGNINO de Casaurrano, N.	Aguinaldo 1966	521
713.470	SAMPEDRO, Osvaldo R.	Aguinaldo 1966	486
713.470	LOUREIRO, Eugenia	Aguinaldo 1966	382
			12.391
Aporte Patronal Jubilatorio			
—	Caja Nac. de Prev. para el Personal del Estado y Servicios Públicos		65.880
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES			
Para Funcionamiento			
937/1527/234850	Margarita AGUAS de Bassi	Movilidad 1º5 al 31|12|67	4.074
937/1527/234850	Alicia D'AGNILO	Movilidad 1º5 al 31|12|67	6.240
937/1527/234850	María FEIJOO de Garma	Movilidad 1º5 al 31|12|67	6.587
937/1527/234850	Amelia MORENO	Movilidad 1º5 al 31|12|67	9.047
			25.948

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Presupuesto.

DECRETO Nº 5.517

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1968.

VISTO el artículo 5º de la Ley Nº 17.751 por el cual se autoriza a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a invertir con cargo al presupuesto de la Junta Nacional de Carnes, organismo descentralizado de su dependencia, hasta la suma de ciento ochenta millones de pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 180.000.000.-) a los fines determinados en el artículo 2º de la citada disposición legal, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de las indemnizaciones a que dé lugar la expropiación de plaguicidas a base de Dieldrín, Heptacloro y sus sinónimos y de hidrocarburos clorados dispuestas por la Ley 17.751, se hace necesario efectuar las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1968, aprobado por la Ley 17.579 conforme al detalle de planillas anexas y al resumen que a continuación se detalla:

	En miles de m$n. Aumentos	Disminuciones
Carácter 2 — **Organismos Descentralizados**		
Sección 0 — Erogaciones Corrientes	+ 180.000	
Jurisdicción 31 — Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería		
O.D. Nº 035 Junta Nacional de Carnes		
Carácter 2 — **Organismos Descentralizados**		
Finalidad 6 — Desarrollo de la Economía		
Sector 1 — Operación		
Inciso 12 — Bienes y Servicios no Personales	+ 180.000	
	+ 180.000	

Art. 2º — Modifícase el cálculo de recursos afectado a la financiación del Presupuesto General de la Administración Nacional - O.D. Nº 035 Junta Nacional de Carnes para el Ejercicio 1968 aprobado por la Ley Nº 17.579, incrementándose, en la suma de ciento ochenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 180.000.000.-).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — César A. Bunge.

Planilla anexa

SECCION 0 — EROGACIONES CORRIENTES
JURISDICCION 31 — SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
ORGANISMO DESCENTRALIZADO 035 — JUNTA NACIONAL DE CARNES

FINALIDAD / JURISDICCION	SECTOR 1 — OPERACION		SECTOR 3 — TRANSF.		SECTOR 4 — GASTOS FIGURATIVOS		TOTAL AUTORIZADO
	Inciso 11 Personal	Inciso 12 Bienes y Servicios no personales	Inciso 31 Al Sector Público	Inciso 33 Al Sector Privado	TOTAL (1 al 6)	Inciso 41 Administración Nac.	
	1	2	5	6	7	8	9
Finalidad 6 — Desarrollo de la Economía	—	+ 180,0	—	—	+ 180,0	—	+ 180,0
Jurisdicción 31 — Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería	—	+ 180,0	—	—	+ 180,0	—	+ 180,0
Organismo Descentralizado 035 — Junta Nacional de Carnes	—	+ 180,0	—	—	+ 180,0	—	+ 180,0
	—	+ 180,0	—	—	+ 180,0	—	+ 180,0

Planilla anexa al artículo 2º

CALCULO DE RECURSOS

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FINALIDAD / JURISDICCION	RECURSOS						PRESUPUESTOS			Probable Remanente
	Específicos	Aportes de Organismos y/o Cuenta	Aporte del Tesoro: Para Gastos Corrientes	Aporte del Tesoro: Para Gastos de Capital	Aporte del Tesoro: Total	Total	Erogac. Corrientes	Erogac. de Capital	Total	
6 — Desarrollo de la Economía	+ 180,0					+ 180,0	+ 180,0	—	+ 180,0	—
31 — **Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería**	+ 180,0					+ 180,0	+ 180,0	—	+ 180,0	—
035 — Junta Nacional de Carnes	+ 180,0	—	—	—	—	+ 180,0	+ 180,0	—	+ 180,0	—
TOTAL GENERAL	+ 180,0	—	—	—	—	+ 180,0	+ 180,0	—	+ 180,0	—

Secretaría de Hacienda

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Desestímase un reclamo.

DECRETO Nº 6.242. — Bs. As., 27|9|68.

VISTO el Expediente Nº 51.253|68 en el cual los señores Jesús Antonio Obelleiro, Luis Enrique Martínez y Cayetano Héctor Mingione interponen reclamo administrativo de acuerdo al artículo 1º de la Ley Nº 3.952, modificado por la Ley número 11.634, a los efectos de que se le reconozcan los derechos de cobro sobre el entero del billete de lotería Nº 17.739, serie C, cuya emisión Nº 3.368 resultó premiada con Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 240.000) en el sorteo correspondiente al día 19 de noviembre de 1965, y

CONSIDERANDO:

Que el señalado reclamo se efectúa en virtud que las mencionadas personas manifiestan que por el término de once (11) años fueron los habituales adquirentes del citado número que compraban al señor Melitón García;

Que el entero referido no les fue entregado por el concesionario que los vendía en razón a que el mismo resultó muerto como consecuencia del asalto y robo del que fue víctima, hecho en el cual los delincuentes extrajeron al señor García el entero en cuestión;

Que al respecto, se ha determinado en autos que se trata de un asunto en el cual el Estado es ajeno a la cuestión en debate, toda vez que la pretensión de los reclamantes se funda en una relación entre un concesionario de la lotería y un particular y se refiere a hechos de terceros que nada tiene que ver con la Administración y, que en tal virtud la Repartición no puede efectuar el pago de los billetes premiados sino contra presentación del título respectivo u orden judicial en su defecto;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por la ex Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase por no corresponder, el reclamo interpuesto por los señores Jesús Antonio Obelleiro, Luis Enrique Martínez y Cayetano Héctor Mingione a efectos de que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos le abone el importe de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 240.000.—) con que resultó premiado el número 17.739 Serie C, en el sorteo correspondiente al día 19 de noviembre de 1965.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Autorízase la adquisición de equipos de registración sísmicas.

DECRETO Nº 6.326. — Bs. As., 11|10|68

VISTO el Expediente Nº 325.085|68, de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales gestiona la autorización previa para adquirir tres (3) equipos de registración sísmica, aplicados a la exploración petrolera, con sistema de grabación digital de los datos, y

CONSIDERANDO:

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en su proceso de actualización de la técnica de prospección geofísica aplicada al petróleo, requiere renovar tres (3) equipos registradores sísmicos, de diseño y fabricación anterior a 1956, los que graban la información obtenida sobre papel fotográfico, a la que no puede aplicársele procesos de mejoramiento y optimización de la información;

Que dicha renovación surge de la necesidad de estudiar áreas cada vez más complejas, en las que la tecnología anterior no dió resultados satisfactorios;

Que relacionados al procesado de los datos que se obtendrán, los organismos técnicos de la empresa han desarrollado programas y tratamientos de la información que aseguran su buen aprovechamiento;

Que los nuevos equipos son la expresión más actual de la técnica de registración de datos, haciéndolo sobre cinta magnética y sistema digital, lo que hará posible aplicarles los procesos conducentes a destacar la información útil;

Que de este modo se obtendrán secciones geológicas del subsuelo, con alto grado de definición, que concurrirán a disminuir los riesgos de la exploración petrolífera;

Que del análisis de las propuestas concurrentes a la licitación pública número 189|67, de fecha 29 de setiembre de 1967, realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, surge como más conveniente la oferta de Texas Instrument Inc. de Estados Unidos de América, representada por Langmar S. R. L., de esta Capital;

Que los estudios realizados sobre el tema por los organismos técnicos S.O.D de la presidencia de la Nación aconsejan se acuerde la autorización correspondiente;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a adquirir las siguientes máquinas de registración sísmica con grabación digital, apta dentro del sistema de computación de datos, a Texas Instrument Inc. de Estados Unidos de América, representada por Langmar S. R. L., de esta Capital: Tres (3) equipos de registración sísmica con grabación de la información sobre cinta magnética y en sistema digital, modelo "Texas Instrument Seismic Digital Field System D. F. S. III", compuesto cada uno por: Veinticinco (25) amplificadores sísmicos, Una (1) cámara registradora sobre papel. Un (1) registrador de la información sobre cinta magnética y sistema digital. Un (1) sistema de control "Read After Write". Un sistema de filtros de veinticuatro (24) db por octava. Un (1) sistema de filtros alias para muestreos, de Uno (1), Dos (2) y Cuatro (4) milisegundos. Un (1) sistema para cancelación "hi - line". Una (1) llave C. D. P. Un (1) Blaster. Un (1) sistema de comunicación radial. Un (1) juego de cables de interconexionado. Un (1) conjunto de respuestos para los mismos.

Art. 2º — La adquisición mencionada se hará con fondos previstos en el presupuesto de la Gerencia de Exploración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Rubro 2, Inciso 1, Partida Principal 3, para el ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

JUICIOS

Representación del Estado

DECRETO Nº 6.631 — Bs. As., 18|10|68

VISTO el Expediente —secreto— número 16.852|68 del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, el dictamen legal y los memorandos producidos en el mismo, lo dispuesto por los artículos 1º, inciso a), de la Ley 17.516, 1º —párrafo segundo— del Decreto Nº 379|68 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, para que por intermedio del representante del Estado que designe, se presente en los autos "Ublerna, Néstor c|Gobierno Nacional s|nulidad resolución" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3 de la Capital Federal, a cargo del doctor Valerio R. Pico, Secretaría Nº 7 del doctor Ricardo Lona, contestando la demanda entablada y solicitando su rechazo de conformidad con lo aconsejado en el último memorando.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Raúl J. E. Peyceré.

Ministerio de Economía y Trabajo

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 6.627 — Bs. As., 18|10|68

VISTO el Expediente Nº 9.182|68 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo por el que el ex agente del Instituto de Servicios Sociales Bancarios señor Francisco Tomás Rioseco interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 262 de aquélla Institución por la que se lo declara imprescindible, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado fue declarado prescindible por resolución del Instituto de Servicios Sociales Bancarios Nº 262 del 30 de julio de 1968, adoptada, según su texto para "continuar el proceso de ordenamiento y transformación racional que le permita contar con un plantel de agentes adecuado a las reales necesidades del servicio y que le posibilite un mejor desarrollo de sus actividades específicas, por la vía de la distribución racional de su personal y la consiguiente declaración de prescindibilidad de aquellos agentes que no resulte indispensable mantener en sus cargos";

Que tal resolución se fundamenta en las previsiones de las Leyes Números 17.343 y 17.467;

Que el Poder Ejecutivo ha sostenido en situaciones análogas la irrevisibilidad, en principio, de tales decisiones, que tienden a lograr la reorganización y racionalización de la Administración Pública;

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido por el señor Francisco Tomás Rioseco, contra la Resolución del Instituto de Servicios Sociales Bancarios Nº 262 del 30 de julio de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Compensación adicional que se otorgará al personal que se destaque en comisión de servicios en zonas ubicadas al sur del paralelo 42.

DECRETO Nº 6.527. — Bs. As., 11|10|68

VISTO las dificultades de índole financiera que ocasiona a los titulares de las Capitanías de Puerto creadas por Ley Nº 16.971, las funciones encomendadas en zonas alejadas consideradas inhóspitas y|o de alto costo de vida, y

CONSIDERANDO:

Que resulta justo y equitativo compensar los mayores gastos que se configuran en tales casos para los funcionarios que desarrollan actividades en dichas zonas, mediante el otorgamiento de un reconocimiento pecuniario adicional al que perciben en la actualidad;

Que otros organismos del Estado tienen asignadas para sus funcionarios y|o y|o agentes destacados en esas zonas, distintas bonificaciones que persiguen la finalidad de retribuir los gastos que demanda a sus servicios las características de las zonas donde desarrollan su cometido;

Que a ese efecto, procede munir a la Secretaría de Estado de Transporte de un instrumentación legal que posibilite el adecuado resarcimiento al personal de su jurisdicción afectado a distintas comisiones de servicio en las zonas referidas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Transporte para otorgar a los funcionarios y|o agentes involucrados en su gestión presupuestaria, que destaque en comisión de servicios en zonas ubicadas al sur del Paralelo 42, una compensación adicional de hasta un 100 % (ciento por ciento) del viático reconocido por decreto Nº 672|66 modificado por el Decreto Nº 1.265|67.

Art. 2º — El gasto que demande el presente decreto será imputado a la partida de viáticos correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Armando S. Ressia. — César A. Bunge.

Secretaría de Energía y Minería

RECURSO JERARQUICO.

DECRETO Nº 6.688. — Bs. As., 22|10|68.

Visto el Expediente Nº 525.928|68 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual la Compañía Italo Argentina de Electricidad, Sociedad Anónima, interpone recurso jerárquico contra la Resolución DNEC que le impone una multa de Trescientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 305.000.—) equivalente al precio de venta de 25.000 KWH por interrupción del suministro de energía eléctrica ocurrida el día 28 de abril de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que a través de lo actuado en este expediente y en su antecedente número 620.907/67 surge que la Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A., reconoce y está comprobado haberse producido el corte de suministro de energía como resultado de la maniobra equivocada de un operario de esa Compañía, al proceder a la apertura de un seccionador encontrándose abierto el interruptor automático de acoplamiento de barras, lo que produjo un cortocircuito que desconectó los transformadores correspondientes a la Central Pedro de Mendoza y Subestación de Transformadores Pérez Galdós;

Que dicha circunstancia no puede atribuirse a caso fortuito ni fuerza mayor, ni a error excusable toda vez que debe ponerse la mayor diligencia en el accionar de los circuitos y existen colocados inclusive carteles indicadores del manejo de los mismos;

Que son de aplicación al caso las argumentaciones, normas legales y reglamentarias citadas en el dictamen de la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de Energía y Minería obrante a fs. 19 de estos actuados;

Que la graduación de la sanción lo ha sido en mérito a las facultades que ejerce legítimamente la Dirección Nacional de Energía y Combustibles y dentro de las atribuciones previstas;

Por ello y lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A. contra la Resolución Nº 47/68 de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles que le aplica una multa de Trescientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 305.000.—) equivalente al precio de venta de Veinticinco Mil KWH (25.000 KWH), por la interrupción en el suministro de energía eléctrica ocurrida el día 28 de abril de 1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Salud Pública

SALUD PUBLICA

Normas para celebrar los convenios a que alude el artículo 1º de la Ley 18.022.

DECRETO Nº 8.483. — **Bs. As., 30|12|68.**

VISTO la Ley Nº **18.022, por la cual el Poder Ejecutivo Nacional ha sido facultado para celebrar convenios con organismos oficiales, asociaciones cooperadoras, cooperativas, entidades de bien público y otros organismos intermedios,** de acuerdo con las prioridades que establezca, con el fin de realizar nuevas obras de arquitectura, ampliaciones, reestructuraciones, mantenimientos y conservaciones, así como equipamientos de establecimientos de atención médica del sector público y privado; y,

CONSIDERANDO:

Que la norma citada facilitará el desarrollo de un adecuado programa de mantenimiento y la actualización funcional de estructuras;

Que, asimismo, podrá concretarse la unión de esfuerzos y de recursos, evitando su dispersión, y la posibilidad de prestar apoyo técnico-financiero utilizando los servicios técnicos que permitan la capacidad operativa necesaria,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a la Secretaría de Estado de Salud Pública para celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional los convenios a que alude el artículo 1º de la Ley Nº 18.022.

Art. 2º — Los convenios que se formalicen en virtud de la autorización conferida a la Secretaría de Estado de Salud Pública, deberán ajustarse a las normas generales contenidas en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Las contribuciones financieras del Gobierno Nacional que se determinen en cada uno de los convenios que se formalicen serán atendidas con el Presupuesto General de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. Holmberg.

ANEXO I

NORMAS PARA FORMALIZACION DE CONVENIOS

1º) Las presentes normas deberán posibilitar a la formalización de convenios con:

a) Gobiernos provinciales y|o sus Reparticiones.
b) Municipalidades y|o sus Reparticiones.
c) Asociaciones Cooperadoras, Cooperativas, Entidades de bien público y|u otros organismos intermedios.

2º) Los convenios así formalizados podrán ser aplicados para:

a) Adquisición de inmuebles.
b) Obras y trabajos nuevos.
c) Conservación, ampliación y|o remodelación de edificios.
d) Equipamiento.
e) Todo otro estudio conexo derivado y|o vinculado al planeamiento y arquitectura de los establecimientos de salud.

3º) Los aportes serán formados por los siguientes recursos:

a) Sumas de dinero.
b) Provisión de materiales y|o mano de obra.
c) Terreno o edificios libres de gravámenes o inhibiciones.

4º) Normas:

a) Aportes:
Los aportes necesarios serán entregados por la Secretaría de Estado de Salud Pública en una o en varias cuotas tal como lo determine el convenio suscripto.
Para las obras de prosecución, preferentemente aquellas que correspondan a la atención de ampliaciones, conservación y|o remodelación de edificios, se considerará como aporte el valor de los trabajos ejecutados.
Para los casos de situaciones prioritarias de extrema urgencia, éstos podrán ser atendidos en dos etapas, una primera con los fondos financiados por las propias entidades o personas indicadas en el punto primero, y una segunda etapa hasta su terminación con los fondos que correspondan a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.
Cabe destacar que los aportes cuando las entidades no oficiales señaladas en el punto 1º no sean personas jurídicas, los firmantes del convenio serán personalmente responsables de los mismos.

b) Fiscalización:
Las entidades señaladas en el punto 1º serán ejecutoras directas y encargadas de la fiscalización de las obras, sin perjuicio de la intervención si fuera necesario, de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación en este caso representado por el Asesor en Planeamiento y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional o a quien la Dirección de Planeamiento y Arquitectura designe.
Así también las entidades referidas en el punto 1º formularán toda la documentación técnica indispensable para los trabajos que deban realizar como ser programas, anteproyectos, proyectos, especificaciones técnicas, presupuestos, etc.
Si el aporte correspondiera a un terreno o edificio, deberán acompañar los documentos que justifiquen la titularidad del dominio debiendo comprometerse, si así correspondiere a suscribir la correspondiente escritura traslativa.
La Dirección de Arquitectura y Planeamiento de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación estudiará el programa, anteproyecto y|o proyecto que se formule y dictaminará sobre la factibilidad técnica y|o funcional, asesorando cuando correspondiera, señalando además que en ningún caso se realizará o continuará con aquel convenio en el cual la documentación no haya sido aprobada y|o encuadrada en lo indicado.
Las entidades con las cuales se realiza el convenio será el organismo inmediato de fiscalización y responsable de la correcta aplicación de los aportes de la Secretaría de Estado de Salud Pública y de los terceros cualquiera sea la naturaleza de éstos.
Si las obras no pudieran continuar o si se suspendieran por un lapso no mayor de treinta (30) días, deberán comunicarse a la Secretaría de Estado de Salud Pública las causas que la determinen, las providencias tomadas, debiendo las entidades suspender la vigencia del convenio hasta su solución disponiendo las acciones legales que correspondan.
La Dirección de Planeamiento y Arquitectura prestará, por intermedio de su personal técnico, todo el asesoramiento ya sea durante, como antes de la ejecución de los trabajos, independientemente de los que fijen las presentes normas.

c) Rendiciones:
Las entidades u organismos señalados en el punto 1º, deberán realizar, ya sea mensualmente o en las etapas que expresamente se establezcan en el Convenio respectivo, ante las Asesorías de Planeamiento y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional y|o sus representantes, cuenta documentada de su gestión reteniendo los saldos y|o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de las obras.
Debe considerarse como terminación total de la obra el momento en que se produce la recepción final de los trabajos, ya sean por vía administrativa o por contrato; si existiesen recepciones parciales provisionales, las rendiciones tendrán el mismo carácter.
Dado que la urgencia del convenio está fijada por el lapso de duración de las obras, el mismo se dará por rescindido cuando concurran las especificaciones señaladas a tal efecto en el punto b), salvo que mediaran razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y que, a juicio de la Secretaría de Estado de Salud Pública justifique la prórroga de los plazos convenidos, las rendiciones deberán abarcar todos los lapsos hasta su reiniciación con los gastos emergentes de la paralización producida.

Dentro de los sesenta (60) días de la terminación total de los trabajos, se realizará una memoria con carácter de liquidación final, debiendo señalarse en las mismas las inversiones, ampliaciones, prórrogas de plazo, supresiones, inconvenientes de la ejecución, así también como copia de los planos conforme a obra, fotos, etc.

Ministerio del Interior

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA
Secretario.

DECRETO Nº 172. — Bs. As., 20|1|69.

VISTO lo establecido en la Ley número 18.020,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Secretario del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica al señor Profesor D. Alberto Carlos Taquini (L. E. 508.075).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Energía y Minería

HIDROCARBUROS

Autorízase a realizar concursos para adjudicar permisos de exploración dentro de la zona Bermejo-Rambiones.

DECRETO 8.697. — Bs. As., 31|12|68.

VISTO el expediente SEEM número 61.501|68, en el que obran propuestas de empresas petroleras destinadas a la determinación de nuevas zonas para explorar la existencia de hidrocarburos, y

CONSIDERANDO:

Que las propuestas referidas reúnen los requisitos legales y reglamentarios vigentes y se vinculan a zonas contiguas, por lo que es conveniente proceder a su unificación en beneficio de la economía de trámites que requiere la aceleración del proceso exploratorio del país;

Que tal unificación no implica en modo alguno enervar el derecho preferencial de cada una de las proponentes sobre la parcela respectivamente requerida, en las condiciones y con los alcances fijados en el artículo 46 de la ley número 17.319;

Que la zona solicitada —sobre la que no se registran otros derechos de igual naturaleza— presenta características socio-económicas que hacen interesante promoverla como foco de actividades dirigidas a la búsqueda de hidrocarburos;

Que los concursos cuya realización se autoriza, constituyen nuevas etapas en la aplicación de la política estructurada en la ley Nº 17.319, cuyo objetivo principal constituye el autoabastecimiento petrolero;

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 46 y 98 inc. a) de la Ley Nº 17.319;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La autoridad de aplicación de la ley Nº 17.319, procederá a realizar concursos destinados a adjudicar permisos de exploración de hidrocarburos con sujeción a las disposiciones de la citada ley, dentro de la siguiente zona del territorio descripta en el plano anexo que forma parte del presente decreto:

Zona Bermejo — Rambiones

Superficie aproximada 24.500 Km2.
Coordenadas Geográficas

Punto	Latitud	Longitud
1	30º02'46"	68º50'00"
2	30º02'40"	68º31'23"
3	30º02'18"	67º57'40"
4	30º27'55"	67º57'40"
5	30º27'55"	67º45'54"
6	30º44'03"	67º45'54"
7	30º44'03"	67º35'35"
8	31º06'37"	67º35'35"
9	31º06'37"	68º12'23"
10	31º36'30"	68º12'23"
11	31º36'30"	68º05'53"
12	31º47'00"	68º05'53"
13	31º47'00"	67º57'16"
14	32º44'19"	67º57'16"
15	32º43'30"	68º50'00"
16	32º49'59"	68º49'59"
17	32º49'59"	68º58'05"
18	32º05'36"	68º58'05"
19	32º05'36"	68º33'43"
20	31º27'44"	68º33'43"
21	31º27'44"	68º50'00"

Art. 2º — Los pliegos de bases y condiciones para los concursos a que se refiere el presente decreto se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley Nº 17.319 y serán confeccionados por la autoridad de aplicación a la que se autoriza para incluir en dicho pliegos y en los permisos y concesiones que se adjudiquen, las cláusulas que autoriza el artículo 86 de la ley citada.

Art. 3º — En los concursos a realizarse es aplicable lo establecido en el 2º párrafo del artículo 46 de la ley Nº 17.319, respecto de las proponentes y con relación a la zona comprendida en sus respectivos requerimientos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

Ministerio del Interior

PROCURACION DEL TESORO
Procurador.

DECRETO Nº 8.777. — Bs. As., 31|12|68.

VISTO que a la fecha se halla vacante el cargo de Procurador del Tesoro de la Nación, por lo que atendiendo importantes razones de gobierno resulta necesario proceder a la cobertura del mismo,

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Procurador del Tesoro de la Nación, interino, al actual Sub-Procurador del Tesoro de la Nación, doctor D. Alejandro Rosendo Ahumada.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

TRACTORES. — Mantiénese la vigencia de las bases del régimen de fabricaciones de tractores.

DECRETO Nº 8.603. — Bs. As., 31|12|68.

VISTO el Decreto número 9.507|67, lo solicitado por los sectores interesados y lo propuesto por el Consejo de la Industria de Tractores; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 9.507|67 extendió hasta el 31 de diciembre de 1968 la vigencia del régimen establecido para la promoción y asentamiento definitivo de la industria de tractores en el país;

Que el Consejo de la Industria de Tractores ha venido analizando en diversas reuniones el criterio a aconsejar dentro de la orientación permanente del Decreto-Ley número 15.385|57 (ratificado por la Ley 14.467);

Que de los estudios realizados hasta la fecha surge la conveniencia de mantener en vigencia las mismas bases a que ha estado sometida la fabricación de tractores en el segundo semestre de 1968, mientras se completan los estudios finales para ordenar las normas futuras que reglaran la política definitiva a seguir;

Que debe contemplarse que las nuevas bases que regirán al respecto sean dictadas con anterioridad suficiente a fin de que las fábricas establecidas puedan adecuar su programación sin inconvenientes;

Por todo ello y atento lo propuesto por el Consejo de la Industria de Tractores,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese la vigencia de las bases del régimen establecido por los Decretos números 8.980|63, 2.650|66 y 9.507|67 reglamentarios del régimen de fabricación de tractores.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior elevará por conducto del Ministerio de Economía y Trabajo antes del 1º de abril de 1969, la propuesta de las normas que regirán el desenvolvimiento de la industria de tractores.

A estos fines hará los requerimientos de información y asesoramiento al sector privado que estime pertinentes.

Art. 3º — Las nuevas normas que rijan en la materia regulada en el presente decreto, serán hechas públicas por el Poder Ejecutivo seis (6) meses antes de su entrada en vigor.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré. — Rafael García Mata. — César A. Bunge.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO DE BAHIA BLANCA. — **Personería Gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 439. — Bs. As., 28|10|68.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal de Gas del Estado de Bahía Blanca, de la Provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 401.105|64; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores comprendidos dentro del escalafón de la Empresa Gas del Estado de Bahía Blanca: con zona de actuación en Bahía Blanca, Punta Alta, Médanos, Tres Arroyos, Azul, Olavarría, Tandil, Laprida, Coronel Pringles, Saldungaray (Provincia de Buenos Aires), Santa Rosa (La Pampa) y Viedma (Provincia de Río Negro);

Que desde el 26 de junio de 1957, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a fojas 2, corre el aval de la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas ciento cuatro (104) a ciento veintiuno vuelta (121 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal de Gas del Estado de Bahía Blanca, con domicilio en la calle Viamonte Nº 547 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores comprendidos dentro del escalafón de la Empresa Gas del Estado de Bahía Blanca, con zona de actuación en Bahía Blanca, Punta Alta, Médanos, Tres Arroyos, Azul, Olavarría, Tandil, Laprida, Coronel Pringles, Saldungaray (Provincia de Buenos Aires), Santa Rosa (La Pampa) y Viedma (Provincia de Río Negro).

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal de Gas del Estado de Bahía Blanca y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián.

I — Constitución, Denominación y Jurisdicción

Artículo 1º — En la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, queda constituida la Organización Sindical integrada por los trabajadores, obreros y empleados, sin descriminación de categorías, de la Empresa Gas del Estado de Bahía Blanca, que voluntariamente acaten los principios fundamentales y demás disposiciones del presente Estatuto.

Art. 2º — Esta organización se denomina a partir de la fecha precitada "Sindicato del Personal de Gas del Estado, Bahía Blanca", y constituye su sede en la calle Viamonte Nº 547 de la Ciudad de Bahía Blanca. Su zona de actuación comprende todas las localidades que son las siguientes: Bahía Blanca, Punta Alta, Médanos, Tres Arroyos, Azul, Olavarría, Tandil, Laprida, Cnel. Pringles, Saldungaray (Pcia. de Bs. As.), Santa Rosa (La Pampa), Viedma (Pcia. de Río Negro).

II — Propósitos

Art. 3º — Son propósitos fundamentales de este Sindicato:

a) Agrupar en su seno a todos los trabajadores, obreros y empleados, en actividad o jubilados, de la Empresa Gas del Estado Bahía Blanca y Zona de Actuación de acuerdo a los artículos 1ro. y 2do.

b) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, sociales, de trabajo, culturales y deportivas de todos sus afiliados, mediante la creación de bibliotecas, cursos de capacitación y en general, el empleo de todos los medios necesarios para la difusión de sus respectivos conocimientos.

c) Mantener una organización sindical apta, consciente y disciplinada, capaz de llevar a cabo los fines a ella encomendada, independiente de toda cuestión de índole política, racial o religiosa, a cuyos efectos los afiliados tendrán la libertad de practicar la ideología que deseen, pero en ningún caso la podrán ejercer en actos o asambleas del Sindicato ni en cualquier función que desempeñen en calidad de representantes de aquél.

d) Podrá propiciar y|o llevar a cabo planes de vivienda, colonias de vacaciones, sanatorios, recreos,

cooperativa, proveedurías, seguros colectivos, planes de ahorro, préstamos y en general toda aquel medio que contribuya al mejoramiento del bienestar social del afiliado.

III — Derechos

Art. 4º — El sindicato tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarios para llenar los fines de su creación y progreso, no prohibidas por las leyes, sus estatutos y reglamentaciones; podrá la entidad adquirir y enajenar toda clase de bienes, podrá aceptar legados y donaciones, siempre y cuando ellos no provengan de organismos políticos, nacionales, extranjeros o internacionales, ni admitirá la injerencia de éstos en su gobierno o administración como tampoco podrá contribuir en forma alguna a que parte de sus fondos sociales se distraigan en aportes de cualquier naturaleza a los organismos ya citados; podrá donar, permutar, subdividir, alquilar o hipotecar sus bienes; podrá operar con cualquier institución bancaria del país y particulares en general; podrá aceptar y conferir representaciones, poderes o mandatos, en defensa de sus intereses de orden gremial; podrá litigar y tramitar con el mismo objeto. tendrá derecho para ejercitar, cumplir y desarrollar las atribuciones contempladas en el presente estatuto, así como también todas y cualquiera de las obligaciones y privilegios que le acuerden los artículos de la mencionada disposición legal. Las facultades enumeradas precedentemente tienen carácter de enumerativo y no taxativo.

Art. 5º — Ejercicio de las facultades: Las facultades, derechos y atribuciones a que se refiere el artículo anterior, serán ejercitadas por la Comisión Directiva, previa aprobación de la Asamblea de Asociados. Una vez aceptada por la referida asamblea de asociados, conceder y|o autorizar y|o acordar la más suficiente autorización, representación, poder o mandato a cualquiera o cualesquiera persona física, para poder vender, comprar, hipotecar, etcétera, firmar las escrituras pertinentes de adquisición, percibir el precio de las ventas, derechos reales de hipoteca, etcétera, firmar escrituras públicas de compra o venta y de toda otra documentación relativa al acto y operación a realizarse en nombre del Sindicato del Personal de Gas del Estado.

IV — Patrimonio Social

Artículo 6º — El patrimonio del Sindicato Gas del Estado, Bahía Blanca, estará constituído por:

a) Las cuotas sociales que abonarán los afiliados que hayan sido aprobadas, fijadas o modificadas por la asamblea.
b) Lo subsidios que puedan acordarle el Estado, Gobierno de la Nación, de las Provincias o Municipios.
c) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera en el futuro por cualesquiera títulos; así como las rentas por ellos producidas e intereses devengados por sumas otorgadas en concepto de préstamos o anticipos y todo otro ingreso cuyo origen radique en los mismos.
d) La realización de festivales, rifas, donaciones u otra forma lícita de hacer aumentar los ingresos.

V — De los Socios

Admisión y Retiro, Obligaciones, Derechos y Penalidades
Categorías

Art. 7º — Los afiliados se dividirán en dos categorías a saber: Activos, Cadetes y Adherentes:

a) Socios Activos: Estarán comprendidos en esta categoría los trabajadores afiliados en actividad laboral, mayores de 18 años.
b) Socios Adherentes: Podrán ser afiliados adherentes los trabajadores que habiéndose jubilado desearen seguir siendo afiliado al Sindicato en las siguientes condiciones:
   1º) Los jubilados constituirán un cuerpo orgánico aparte, el que designará de serlo conveniente, su representante ante el cuerpo de Delegados no pudiendo ocupar cargos en la Comisión Directiva, salvo lo expresado en el punto siguiente.
   2º) En caso de que se tratare de planteamientos inherentes a sus intereses, podrán ser designados para formar los organismos sindicales que tengan que asumir su defensa.

Admisión y Retiro

Art. 8º — Los socios serán admitidos por la Comisión Directiva previa solicitud escrita y firmada en fichas de ingreso que serán facilitadas por la misma. Dicha solicitud deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación, operándose su aceptación tácita si no se pronunciara dentro del aludido plazo. Toda solicitud rechazada deberá ser elevada, con sus antecedentes, a consideración de la primera asamblea que se realice.

Art. 9º — Ningún asociado percibirá los beneficios que acuerdan estos Estatutos ni gozará de los derechos que el mismo acuerda hasta después de haber transcurrido y cotizado tres meses.

Art. 10. — Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o por telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por dicho órgano dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Comisión Directiva, por un motivo legítimo, resolviese recomendar a la Asamblea la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido la misma se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 11. — Todos los afiliados tienen obligación de:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las reglamentaciones que se dictaren, las decisiones de las Asambleas y también las de las autoridades sindicales del gremio.
b) Colaborar en las tareas sindicales espontáneamente o a solicitud de las autoridades de la organización.
c) Abonar puntualmente la cuota social establecida y todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen.
d) Colaborar y asistir a todo acto, reunión o Asamblea dispuestos por las autoridades locales o la Comisión Directiva.

Derechos y Penalidades

Art. 12. — Serán causales de expulsión de los afiliados las siguientes:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en un plazo razonable no inferior a quince (15) días en que la Comisión Directiva lo intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarrean perjuicio, sin facultades para hacerlo. La precedente enumeración tiene carácter taxativo. La Comisión Directiva no podrá suspender a ningún afiliado por un término mayor de noventa (90) días. Serán causales de suspensión las siguientes:
   1º) La no concurrencia a dos Asambleas convocada por la Comisión Directiva.
   2º) La violación de las obligaciones impuestas por el Estatuto a los afiliados.
   3º) El desacato contra las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva o por las Asambleas.
   4º) El uso indebido de la investidura de representante de la institución.
   5º) La injuria, contra los integrantes de los cuerpos directivos y representativos de la institución.

La suspensión no privará al afiliado de su derecho de voto, ni el de ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera Asamblea convocada por la Comisión Directiva y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dura el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea. La Comisión Directiva sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultada para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevándose los antecedentes del caso. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

Art. 13. — Readmisión de socios expulsados:

a) Los socios que hayan sido expulsados, sólo podrán reingresar por resolución de una Asamblea General, en la cual deberá estar incluído el proyecto de amnistía en el Orden del Día.
b) Los socios que hayan sido expulsados por falta de pago de sus cotizaciones, podrán reingresar como socios nuevos abonando de una sola vez sus cuotas atrasadas, previa presentación de solicitud a la Comisión Directiva.

Art. 14. — Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

a) Usufructuar de los beneficios que acuerda este Estatuto. Tendrá voz y voto en las asambleas después de cumplir seis meses como socios activos. Esta antigüedad empezará desde la fecha de su aceptación por la Comisión Directiva.
b) Elegir y ser elegido para integrar órganos directivos de acuerdo con las reglamentaciones establecidas o que se establezcan.
c) Concurrir a las asambleas y solicitar convocatorias de asambleas extraordinarias.
d) Presentar proyectos, iniciativas o reclamos, e interponer apelación ante organismos del sindicato por orden jerárquico correspondiente.
e) Las renuncias del carácter de afiliado de esta organización serán hechas de puño y letra de los afiliados renunciantes.

VI — Credenciales

Art. 15. — El Carnet Gremial del Sindicato del Personal de Gas del Estado, Bahía Blanca, que se adopte será el que acredite al afiliado tal carácter; el mismo irá provisto de la fotografía del socio y número respectivo del registro de afiliados.

Art. 16. — Los miembros de la Comisión Directiva serán provistos de un carnet en el que constará el cargo que desempeñen en el período para el cual fueron elegidos, debiendo proceder a su devolución cuando cesen en el mismo.

VII — Autoridades

Art. 17. — La Comisión Directiva es el órgano directivo y representativo del Sindicato del Personal de Gas del Estado, Bahía Blanca, y como tal tendrá a su cargo todo lo relacionado con la orientación sindical y el planteamiento de las cuestiones de carácter general, deberá pues tener preferentemente atención en los propósitos enunciados propendiendo a la realización de los mismos mediante la fuerza de la unión organizada, la propaganda continua y el desinterés de los asociados, ejerciendo para ello cuantas acciones no contradigan el mandato de las Asambleas.

Art. 18. — El Sindicato del Personal de Gas del Estado Bahía Blanca, estará representado por una Comisión Directiva compuesta de los siguientes miembros: Secretario General, Secretario Adjunto y Administrativo, Secretario de Actas, Organización y Prensa, Secretario Gremial, Secretario de Hacienda, cuatro vocales titulares:

a) La Comisión Directiva deberá ser obligatoriamente integrada en forma mixta entre obreros y empleados, no pudiendo en ningún caso presentarse ni consagrarse listas de candidatos en las cuales no estén representadas las dos ramas.
b) La Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas durarán un año en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos.
c) Para ser miembros de la Comisión Directiva se requiere ser mayor de 22 años de edad y tener por lo menos dos años de desempeño en la actividad de la rama de gas, asimismo, la mitad como mínimo de los miembros de la Comisión Directiva deberán ser argentinos.
d) Será excluído de la Comisión Directiva o de otras comisiones, todo miembro que sin causa justificada faltara a tres reuniones consecutivas o seis alternadas en el término de seis meses.
e) La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros titulares y dos suplentes los que serán electos en la misma oportunidad en que lo sea la Comisión Directiva. Esta Comisión actuará independiente de la Comisión Directiva.

Art. 19. — La Comisión Directiva en su primera reunión posterior a su designación, procederá de común acuerdo entre sus miembros, al nombramiento de las Subcomisiones y Delegados que sean indispensables para la buena marcha del Sindicato. Si no hubiera acuerdo para la designación de estas Subcomisiones, se pasará a votación y serán designadas las que resulten elegidas por simple mayoría de votos de los miembros de la Comisión Directiva presentes en la reunión, las cuales tendrán que ser integradas indefectiblemente, por un miembro de la Comisión Directiva.

VIII — Derechos y Facultades de la Comisión Directiva

Art. 20. — Son deberes y facultades de la Comisión Directiva:

a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en estos Estatutos; hacer cumplir toda resolución adoptada por las Asambleas y tomar las medidas pertinentes para llevar a la práctica sus acuerdos.
b) Convocar reuniones de asociados por secciones, a los fines de requerirles opinión para la elección de los Delegados que integrarán la Comisión de Reclamos, o para tratar problemas de interés cuando lo requieran por simple mayoría de asociados.
c) Convocar mensualmente a los delegados a los fines de informarles las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva y requerirles su opinión respecto a cualquier problema que interese a los asociados, como asimismo solicitar su colaboración en el cumplimiento de las resoluciones adoptadas.
d) Convocar anualmente a Asamblea General Ordinaria, a la que informará de la labor realizada hasta esa fecha y de todo lo que tenga relación con el Sindicato. Asimismo convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, o lo soliciten los asociados por intermedio de los Delegados de Reclamos o directamente fundamentado su pedido el (diez por ciento) de los asociados al día con tesorería. Igualmente deberá convocarla a pedido conjunto de los revisores de cuentas titulares en ejercicio.
e) Celebrar reunión ordinaria quincenalmente o extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen.
f) Aplicar los correctivos que corresponda por falta o irregularidades establecidas en los Estatutos, de lo que deberá dar cuenta en la primera reunión de Delegados a la que será invitado el asociado a objeto de correctivo, a los efectos que asuma su defensa antes de que se le aplique la sanción definitiva que corresponderá a la Asamblea General.
g) Emprender toda iniciativa en beneficio del Sindicato de acuerdo a sus principios fundamentales; tomar medidas y adoptar disposiciones para afrontar cualquier situación imprevista, de la que deberá dar cuenta a la reunión de Delegados o a la Asamblea General.
h) Ejercer el control que estime pertinente sobre las demás comisiones aludidas en estos Estatutos o designadas al efecto del cumplimiento de funciones especiales y determinadas.
i) Recaudar fondos y administrar los bienes del Sindicato, debiendo dar cuenta anualmente de su patrimonio y presentar la Memoria y Balance anual, los que hará llegar en forma impresa a los asociados con diez (10) días de anticipación a la fecha en que deberá efectuarse la respectiva Asamblea.

Art. 21. — Las resoluciones de la Comisión Directiva serán tomadas por simple mayoría de votos, y las mismas serán válidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes.

Del Secretario General

Art. 22. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar al Sindicato de Gas del Estado, Bahía Blanca en todos sus actos.
b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva de Delegados o de asociados conjuntamente con el Secretario de Actas, quien levantará acta de las resoluciones que se adopten.
c) Proclamar el resultado de las votaciones y decidir con su voto en caso de empate.
d) Autorizar con su firma todo gasto o pago ordinario y dar validez a todo documento que emane de la Comisión Directiva o de las Asambleas, estando a su cargo el sello social.
e) Resolver lo que corresponda en casos imprevistos y urgentes, asumiendo la responsabilidad de sus actos ante la Comisión Directiva a la que deberá dar cuenta de lo resuelto, en la primera reunión.

f) Participar en las diversas comisiones de la organización, con carácter de deliberativo a los fines de dar las informaciones y hacer las sugerencias que aconsejen las circunstancias.
g) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.
h) Abrir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales.
i) Disponer el archivo de la correspondencia y hacer reservar copia de las cartas que se expidan.

Art. 23. — El Secretario General es el representante legal del Sindicato y cómo tal tiene derecho de intervención en todos sus actos. Sus disposiciones deberán ser acatadas siempre que no salgan de los límites que especifican estos estatutos y no menoscaben los principios fundamentales del Sindicato.

Del Secretario Adjunto y Administrativo

Art. 24. — Son sus facultades y obligaciones:
a) Colaborar con el Secretario General. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia del Secretario General, lo reemplazará con todas las facultades que a éste confieren los Estatutos .
b) Tener a su cargo la parte administrativa del Sindicato su control, cuidado y mejoramiento de sus bienes.
c) Redactar la correspondencia a remitir, tramitar la recibida y proceder el ordenamiento y archivo de la misma.
d) Confeccionar informes periódicos reuniendo los antecedentes.

Del Secretario de Actas, Organización y Prensa

Art. 25. — Son sus facultades y obligaciones:
a) Tomar las versiones de la Comisión Directiva, redactar y firmar las actas correspondientes, haciendo constar en las mismas la nómina de los asistentes.
b) Llevar el libro de actas de la Comisión Directiva y leer en cada reunión el acta de la reunión anterior.
c) Llevar los registros necesarios para facilitar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y los de las Asambleas Generales.
d) Cuidar el archivo y buen estado de conservación de los libros de actas y documentos que se agreguen en los mismos.
e) Propender a que todos los trabajadores de la producción de Gas estén organizados sindicalmente.
f) Llevar el control de la concurrencia a las Asambleas.
g) Controlar la documentación y tramitación de los nuevos afiliados.
h) Firmar los carnets de afiliación conjuntamente con el Secretario General.
i) Llevar al día ficheros y archivos, confeccionar padrones y listas de afiliados, según las diferentes necesidades de la marcha del Sindicato.
j) Redactar y difundir las noticias de interés sindical que deben darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por el Secretario General.
k) Dirigir el periódico o revista oficial del Sindicato.
l) Informar en las reuniones de la Comisión Directiva la labor realizada.
ll) Fomentar la cultura de los afiliados, orientándose en la capacitación de la clase trabajadora y a tal efecto fomentará:
1º) Cursos de capacitación técnica, comercial, administrativa y sindical.
2º) Ciclos de conferencias.
3º) Actividades artísticas.
4º) Excursiones de estudio y esparcimiento.
5º) Turismo sindical colectivo.
6º) Biblioteca.

Del Secretario Gremial

Art. 26. — Son sus facultades y obligaciones:
a) Tener a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial en general, y en especial modo los contratos de trabajo, convenios y escalafones.
b) Preparar informes periódicos sobre la marcha de las actividades gremiales.
c) Mantener contacto directo con los asesores gremiales que fuera menester como así también recurrir cuantas veces sea necesario ante el asesor letrado del gremio en consultas y elevar un informe escrito de su actuación al Secretario General.
d) Conjuntamente con las comisiones de reclamos respectivas, intervendrá en los reclamos interpuestos ante la Empresa, elevado a consideración de la Comisión Directiva cuanto fuera menester.

Del Secretario de Hacienda

Art. 27. — Son sus facultades y obligaciones:
a) Estará a su cargo la parte contable, recaudación y manejo de los fondos del Sindicato.
b) Conservará bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la tesorería de la organización y no abonará ninguna orden de pago que no esté autorizada por el Secretario General.
c) Presentará en reunión de la Comisión Directiva los balances mensuales y semestrales, como así también los estados de cuentas detalla dos cuatrimestralmente y el balance general al término del año (en el mes de Octubre), cerrando el ejercicio al mes de setiembre de cada año, para consideración de los mismos.
d) Firmar los recibos de cuotas de los afiliados y cualquier otro ingreso del Sindicato.
e) Llevar los libros de contabilidad, los que serán refrendados por los revisores de Cuentas.
f) Los balances confeccionados al término de cada ejercicio, como así también los cuatrimestrales, deberán ser firmados por los Revisores de Cuentas y darse a conocer a los asociados en la Asamblea Ordinaria correspondiente.
g) Es el responsable directo de los depósitos que se efectúen en los establecimientos bancarios, quedando facultado para retener en su poder para gastos administrativos y varios hasta la suma de m$n. 5.000.00 (Cinco mil pesos moneda nacional).

De los Vocales Titulares

Art. 28. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:
a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva, cumplir las gastiones y tareas que les encomienda ésta.
b) Reemplazar por riguroso turno de lista en que fueron electos, las vacantes que por fallecimiento, renuncia o ausencia se produjeran en otros cargos de la Comisión Directica a excepción de los de Secretario General, Secretario Adjunto y Administrativo y Secretario de Hacienda, que conforme a los dispuesto por los art. 22º, 24º y 27º de estos Estatutos serán reemplazados por sus respectivos Secretario Adjunto o Pro-Secretarios en su caso, y a su vez éstos por los Vocales Titulares.

De los Revisores de Cuentas

Art. 29. — Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas:
a) Controlar los balances mensuales del Sindicato, revisar los gastos efectuados y facturas pagadas, como así también las planillas de cobranzas de cuotas societarias y los talonarios en que se extienden los diversos recibos de Tesorería.
b) Velar por el cumplimiento de lo que establecen los presentes Estatutos respecto del fondo social.
c) Dar el informe correspondiente a los balances controlados y arqueos realizados en toda Asamblea General de Asociados en que sean considerados.

IX - Asambleas Generales

Artículo 30. — El poder supremo del Sindicato será ejercido en todos los casos por sus asociados reunidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 31. — Las Asambleas Generales Ordinarias serán anuales. — Las mismas sesionarán válidamente a la hora fijada siempre que esté presente el treinta por ciento (30 o|o) de los afiliados convocados y después de haber transcurrido treinta (30) minutos de la hora fijada, la Asamblea sesionará válidamente con el número de asociados presentes. La convocatoria de dicha Asamblea, con su Orden del Día, deberá efectuarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días.

Art. 32. — Es competencia de las Asambleas Ordinarias en General:
a) Considerar el informe de la actuación de la Comisión Directiva respecto a los principales problemas gremiales y a todo lo que tenga relación con el Sindicato.
b) Considerar el estado de cuentas detallado correspondiente al período anual vencido.
c) Tratar todo otro asunto que la Comisión Directiva considere de interés para la marcha del Sindicato, inclusive cualquiera de los enumerados en el art. 34º de estos Estatutos, como componentes de las Asambleas Extraordinarias y que la oportunidad haga posible su inclusión en el orden del día de las Asambleas Ordinarias.
d) Designar los miembros componentes de la Junta Electoral.
e) Designar los Presidentes de mesa (Titular y Suplente) que han de actuar en las elecciones.
f) Considerar la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio financiero del período completo cerrado el día 30 de setiembre; que para ser aprobada deberá constar con el voto afirmativo de la mitad más uno de los afiliados presentes en la Asamblea.

Art. 33. — Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas de acuerdo a lo dispuesto por el inciso d) del art. 20º de estos estatutos, o cuando la Comisión Directiva estime que la urgencia e importancia de los problemas de cualquier índole que se relacionen con la vida del Sindicato, hagan necesaria su consideración por Asamblea. — Estas Asambleas sesionarán válidamente a la hora fijada siempre que esté presente el treinta (30 o|o) por ciento de los convocados y después de haber transcorrido treinta (30) minutos de la hora fijada, la Asamblea sesionará válidamente con el número de asociados presentes que hubiere. — El orden del Día de estas Asambleas será puesto en conocimiento de los asociados con un día de anticipación al de la convocatoria como mínimo.

Art. 34. — En competencia de las Asambleas Extraordinaria:
a) Considerar la modificación de estos Estatutos.
b) Considerar la disolución del Sindicato.
c) Adoptar medidas de acción directa en la forma establecida por el artículo 45.
d) Considerar medidas económicas a tomar por el Sindicato, como ser, inversiones, patrimoniales, modificación de las cuotas societarias, creación de contribuciones extraordinarias, etc.
e) Tratar cualquier otro asunto de interés general para el gremio. Esta enumeración es de carácter meramente enunciativa y no taxativa.

Art. 35. — Todo socio que deseare incluir algún asunto en el Orden del Día, lo presentará por escrito a la Comisión Directiva con el apoyo de 10 firmas de los afiliados.

Art. 36. — En todas las Asambleas Generales, el Orden del Día será fijado por la Comisión Directiva en el llamado a convocatoria. Dicha orden del día sólo podrá ser alterada o ampliada por el voto de los dos tercios de los Asambleístas y siempre que la alteración o inclusión de un nuevo asunto a tratar, no ponga en peligro la integridad del Sindicato o viole sus principios fundamentales, ni signifique violación o reforma en sus Estatutos.

X — Normas Para Constituir Las Asambleas Generales

Artículo 37. — En toda Asamblea General abrirá el acto el Secretario General, procediéndose de inmediato a la designación de un Presidente y un Vice-Presidente. — Estos, conjuntamente con el Secretario de Actas firmarán el acta respectiva.

Art. 38. — El Presidente dará lectura al orden del día, encausará el debate, hará mantener el orden en el local y en las deliberaciones, pudiendo retirarle la palabra al asambleísta que reiteradamente se desvíe de la cuestión o no tenga en cuenta sus indicaciones.

Art. 39. — Cuando el Presidente quiera intervenir en el debate, pasará a ocupar su puesto el Vice-Presidente.

XI — Reglas de Discusión En Las Asambleas Generales

Art. 40. — Toda moción para ser considerada, debe ser apoyada por lo menos por un asambleísta, y mientras no se haya discutido y votado la misma, no podrá considerarse otra, excepto cuando se trate de mociones de orden o previas:
a) Son cuestiones de orden las que se relacionen con los derechos de los asambleístas y de las Asambleas, las que reclamen de la Presidencia haga respetar las reglas de discusión o alguna medida que esté dentro de sus facultades para establecer el orden o evitar que se altere.
b) Son cuestiones previas las que se refieren al levantamiento de la Asamblea, pasar a cuarto intermedio, no deliberar por no haber lugar a ello, y cerrar el debate o declararlo libre.
c) Son cuestiones previas incidentalmente las relativas al aplazamiento de las discusiones para una fecha determinada, aquellas por la que se pide la lectura de documentos que se relacionen con el asunto en debate o por las que se solicita se retiren definitivamente una o varias mociones.
d) Las mociones de orden se votarán sin discusión; las previas o previas incidentales podrán ser discutidas siempre que la deliberación no se prolongue impidiendo tratar el asunto que las ha originado.

Art. 41. — Toda moción de reconsideración pedida en la misma Asamblea, sólo podrá ser hecha por quienes hubieron votado por la afirmativa al tratarse el asunto en discusión.

Art. 42. — En los debates, los asambleístas deberán ajustarse a la cuestión evitando prejuzgar y personalizarse por cuya falta, cuando sea reiterada, le podrá ser retirada la palabra por la Presidencia.

Art. 43. — Los acuerdos y resoluciones emanarán de las asambleas por mayoría de votos absoluta de los presentes con exclusión del asociado que presida la asamblea, y las votaciones se harán por signos. — Las votaciones podrán hacerse secretas cuando lo solicite el 50 o|o de los asambleístas. — En caso de empate votará el presidente para definir la situación.

Art. 44. — Las Asambleas Generales en los asuntos de carácter fundamental que pueden poner en peligro la unidad, estabilidad o principios fundamentales de la Organización, requerirán siempre la opinión de la Comisión Directiva y de los Delegados, poniendo a su consideración toda cuestión imprevista o grave sin perjuicio de su soberanía que será ejercida una vez pronunciada la Comisión Directiva y la reunión de Delegados.

XII — Suspensión y Reanudación Del Trabajo

Art. 45. — La adopción de medidas de acción directa (Huelgas, paros de tareas o medidas de fuerza) deberá ser resuelta por el voto secreto y directo de los afiliados en Asambleas Extraordinaria convocada al efecto. — El levantamiento de tales medidas también deberá ser resuelto de la misma forma.

XIII — De Las Elecciones

Art. 46. — Son electores todos los asociados que tengan una antigüedad en el Sindicato de tres meses, estén al día con tesorería y tengan veintidós (22) años de edad como mínimo.

Art. 47. — Para proceder a la renovación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas se adopta el siguiente sistema:
a) La fecha en que se ha de realizar los comicios queda establecida en la segunda semana del mes de Noviembre de cada año.
b) En la asamblea General Ordinaria celebrada en la primera quincena del mes de Octubre de cada año, los asambleístas nombrarán de su seno cinco miembros titulares y cinco suplentes que han de integrar la Junta Electoral. — Por otra parte, designarán un Presidente de mesa titular y un suplente por cada quinientos votantes. Ninguno de los designados podrá ser miembro de la Comisión Directiva actuante ni candidato integrante de las listas electorales que se presenten.
c) La convocatoria a elecciones deberá ser efectuada por la Junta Electoral con una anticipación no inferior a treinta (30) días. En la convocatoria deberán especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados. — Asimismo se hará constar la fecha que vence el periodo de presentación de listas, el que en ningún caso podrá ser anterior a quince dias de la fecha de los comicios. Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la Empresa durante el año inmediato anterior a la fecha de elección.
d) Toda otra cuestión relativa al régimen electoral y a sus garantías democráticas no previstas en el presente capitulo, se regirá por lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Nº 969-66.

Art. 48. — La Junta Electoral deberá dar entrada a todas las listas que le presenten los asociados dentro del periodo establecido en el inciso c) del art. 47, pero estas listas para ser válidas deberán estar integradas totalmente, inclusive con los revisores de cuentas y llevar la correspondiente conformidad de los integrantes de la Junta Electoral.

Art. 49. — La Junta Electoral desde el momento de su designación se constituirá en sesión permanente, designando entre sus miembros un Presidente y un Secretario de Actas, sus deberes y atribuciones son:
a) Solicitar de la Comisión Directiva la nómina de asociados, verificar que los mismos estén dentro de la

que establecen estos Estatutos y confeccionar el padrón electoral.

b) Dar entrada a las listas que se recibirán dentro de lo que establece el art. 48º, constatar si los candidatos están en las condiciones que exigen estos Estatutos, y rechazar las que no llenen estos requisitos.

c) Dentro del período que se establezca entre el vencimiento de la presentación de las listas y el día de los comicios, la Junta Electoral deberá exhortar a los asociados por medio del voto general y secreto consagren las listas de su preferencia. Para conocimiento previo de los asociados, el comunicado antes citado llevará transcripta la o las listas ed candidatos que intervengan en la elección con los nombres completos de sus integrantes.

d) El día fijado para los comicios, hábiles que deberán fiscalizar conjuntamente con el Presidente de la mesa y un apoderado autorizado por cada lista que intervenga en la elección. Las mesas receptoras de votos estarán habilitadas desde las ocho horas hasta las diez y siete horas del mismo día.

e) La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización y control absoluto de la elección y escrutinio. — Sólo deberá dar cuenta de su actuación a la Asamblea y las autoridades vigentes deberán facilitarle todos los medios que éste reclame a los efectos del acto electoral.

f) Terminado el acto eleccionario procederá al recuento de votos conjuntamente con el Presidente de mesa y proclamará la lista triunfante; labrará por duplicado un acta de los resultados obtenidos y lo elevará a la Comisión Directiva reservándose la copia el Presidente de la Junta Electoral.

g) Al procederse al escrutinio quedarán de hecho anulados los sobres que tuvieran más de una boleta o cualquiera otro elemento extraño al acto electoral. — Cuando el apoderado de una lista formulara objeción a una determinacln de la Junta Electoral y ésta no fuera aceptada por dicha Junta, podrá exigir el levantamiento de un acta. la que deberá firmar por lo menos tres miembros de la Junta Electoral entregándole copia de dicha acta firmada.

h) La Junta Electoral computará los votos por listas completas de candidatos.

i) Sólo se computarán como válidos los votos impresos por la Junta Electoral, los que se pondrán a disposición de los asociados por intermedio del clarto oscuro. — Los votos emitidos en otras boletas que no fueran facilitadas pol dicha Junta no se computarán.

j) No será tenido en cuenta el voto a favor de asociados que no fueran previamente presentados en listas de candidatos.

k) En caso que se produzcan situaciones que le impidan cumplir con su cometido, lo comunicará a la Comisión Directiva, la que de no obtener solución a la cuestión planteada, llamará a Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

l) En la primera Asamblea General dará cuenta de la labor realizada con lo que termina su misión. — El no cumplimiento a lo que especifica el presente artículo será considerada falta gravisima.

Art. 50. — El Presidente de mesa es la autoridad en la mesa respectiva y como tal recibirá y acatará las instrucciones que reciba de la Junta Electoral, son sus deberes y atribuciones:

a) El día fijado para el comicio, se hará presente en el local social a la hora que le fije la Junta Electoral, a los efectos de instalar, en colaboración con dicha Junta, la mesa receptora de votos y el cuarto oscuro correspondiente.

b) Llevará el control de votantes por intermedio del padrón de asociados que le facilitará la Junta Electoral

c) Firmará los sobres que se utilicen para emitir el voto a medida que lo vaya entregando a los electores, y permitirá que los firmen los apoderados de cada lista si así lo solicitan.

d) Terminado el acto eleccionario, colaborará con la Junta Electoral en la labor escrutadora y firmará el acta respectiva, en la cual podrán constar las objeciones que crea conveniente.

e) Cualquier inconveniente que tuviera en el cumplimiento de su labor, lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Junta Electoral para que ésta lo resuelva.

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Presidente de mesa suplente:

a) Concurrir el día del comicio al local social por si falta el titular.

b) Suplantar al titular con los mismos deberes y atribuciones, en caso de faltar aquél o tener que ausentarse en cualquier momento por causas imprevistas.

XIV — Socios que dejaren de pertenecer provisoria o definitivamente al Personal de la Empresa

Art. 52. — Continuarán perteneciendo al Sindicato los asociados que tuvieran que abandonar el trabajo por las siguientes causas:

a) Por tener que prestar servicio militar obligatorio.

b) Por tener que incorporarse al ejército, llamado en calidad de oficial o sub-oficial de reserva.

c) Por haber sido suspendido por la Empresa por falta de trabajo.

d) Por haber sido suspendido o dejado cesante por la Empresa siempre que no haya procesos judiciales o falta grave que descarten la posibilidad de poder reingresar a la Empresa.

e) Por tener que ocupar cargos públicos electivos; cargos representativos en dependencia del Estado o en la Caja de Jubilaciones.

f) Por haberse acogido a los beneficios de la Jubilación.

Art. 53. — En el caso especificado en el inc. a), el asociado no pagará cotización alguna. — En los casos especificados en los incisos b) y e) el asociado pagará la cotización normal, en los casos especificados en los inc. c) y d) los asociados pagarán la cuarta parte de la cotización normal. Inc. f) los asociados pagarán el (50 o|o) cincuenta por ciento de la cotización normal.

Art. 54. — Los asociados que estén en las condiciones especificadas en el art. 52) cincuenta y dos y den cumplimiento al art. 53) cincuenta y tres, gozarán de los mismos derechos y obligaciones, pero no podrán ocupar bajo ningún concepto, cargo directivo alguno.

XV — Delegados del Personal

Art. 55. — La función representativa en los lugares de trabajo será ejercida por los Delegados del Personal, que se designarán en la proporción establecida por el Art. 18 (dieciocho) del Decreto (969|66) nueve sesenta y nueve barra sesenta y seis. Su elección se efectuarán en los lugares de trabajo por votación directa y secreta de todos los trabajadores del sector de que se trate. Durarán en su mandato el término de (2) dos años pudiendo ser reelectos. Para ser candidato deberá ser afiliado a la entidad, tener una antigüedad mínima en la Empresa de (1) año y no haber sido objeto de condena penal.

Las elecciones para designar Delegados del Personal deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha del vencimiento del mandato de los que deban ser reemplazados y su convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Directiva y dada a publicidad con una anticipación no menor de diez (10) días.

Las elecciones de Delegados del Personal pódrán efectuarse juntamente con las elecciones para designar la Comisión Directiva del Sindicato.

XVI — Disposiciones Generales

Art. 56. — Estos estatutos son hechos para facilitar la marcha ascendente del Sindicato del Personal de Gas del Estado, Bahía Blanca, y en ningún modo para obstaculizarla, tal es su espíritu y en su aplicación la Comisión Directiva y los Delegados, a los fines de mantener la línea de conducta observada por el Sindicato durante toda su existencia, ajustarán el cumplimiento de sus deberes a los principios generales a que se refieren los artículos siguientes.

Art. 57. — Las Comisiones Directivas no podrán establecer ni anular convenio alguno sino la autorización de una Asamblea General. Toda transgresión a este principio será considerada falta grave y atentatoria a los derechos de los asociados.

Art. 58. — Por razones de disciplina Sindical, los miembros de la Comisión Directiva deberán ajustarse a las resoluciones adoptadas por la mayoría absteniéndose de todo acto que origine confusiones cuando se discutan en las Asambleas Generales tales resoluciones.

Art. 59. — El Sindicato tendrá un periódico oficial cuya creación lo determinará una Asamblea General, con fines de propaganda y para la debida difusión de lo que tenga atinencia con los intereses y derechos de los asociados y donde éstos podrán colaborar siempre que sean publicables sus escritos a juicio de la Comisión de Prensa.

Art. 60. — La Comisión de Prensa estará compuesta por cinco miembros, presidida por el Secretario de Actas, Organización y Prensa. Se responsabilizará por la impresión del periódico, su administración y del cumplimiento de sus finalidades.

Art. 61. — Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por una Asamblea General convocada al efecto y por el voto afirmativo de los dos tercios de los asociados presentes en dicha asamblea.

Art. 62. — Ninguna Asamblea General podrá declarar este Sindicato disuelto mientras existan diez asociados dispuestos a sostenerlo. En caso contrario, la asamblea que disponga su disolución, nombrará de su seno una comisión, para que actúe juntamente con la Comisión Directiva la que colaborará poniendo a su disposición toda la documentación y efectos del Sindicato, procediendo a la disolución y liquidación del mismo; siendo su obligación la de informar sobre todo lo actuado en una última Asamblea General, que se convocará al efecto.

Art. 63. — En el caso del artículo anterior, los fondos del Sindicato disuelto y todos los bienes que posea se entregarán en custodia bajo prolijo inventario a la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado, para que continúe administrándolos hasta que reunidos diez socios (10) reconstituyan el Sindicato con los mismos bienes de su creación.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE ZARATE. — **Personería Gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 374. — **Bs. As.,** 10|9|68.

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y de extensión de zona a la ciudad de Campana, provincia de Buenos Aires, presentada por el Sindicato del Personal de Industrias Quimicas de Zárate, obrante en el Expediente número 5.037|53; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 175, de fecha 25 de noviembre de 1954;

Que los nuevos estatutos preseutados se ajustan a la Ley Nº 14.455;

Que de la información obrante a fojas 160 "6" producida por la autoridad del Trabajo de Origen, se revela la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente que le asigna representatividad en los términos de ley, que se conforma con el informe favorable producido a fojas 161.

Por ello;

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el texto obrante de fojas ciento seseuta y dos (162) a ciento setenta y nueve (179) inclusive del nuevo estatuto del Sindicato del Personal de Industrias Químicas de Zárate, que en lo sucesivo se denominará Sindicato del Personal de Industrias Quimicas Zárate, y extiéndese la zona de actuación a la Ciudad de Campana de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia altentienda al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

CAPITULO PRIMERO

Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro se constituye el Sindicato del Personal de Industrias Químicas Zárate para agrupar a todos los trabajadores de ambos sexos de la Industria Química con domicilio legal en la calle Dr. Félix Pagola Nº 1712 de la Ciudad de Zárate, teniendo como zona de actuación el Partido de Zárate y la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del Gremio y la defensa ante el Estado y la Patronal, de los derechos de los afiliados y en general de los de la Clase Trabajadora.

b) Luchar contra la atomización del Movimiento Obrero, por un sindicato único por rama de industria y por la unidad de todos los trabajadores.

c) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio.

d) Cooperar y|o peticionar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.

e) Defender y|o representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado.

f) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento.

h) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.

i) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito al estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

j) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común.

k) Propender la implantación de servicios médicos y odontológicos, farmacia, proveeduría, colonias y campamentos para vacaciones, instituír el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.

l) Adherir a federaciones o confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea.

ll) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres.

Pero podrá intervenir en actos donde se defiendan los derechos y o reinvindicaciones de los trabajadores y en conmemoraciones patrióticas.

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO TERCERO

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltos por asambleas.

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses.

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la C. D., establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta o indistinta de dos de las siguientes personas: Secretario General, Tesorero y Secretario de Organización o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La C. D., asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La C. D., ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir bienes muebles o inmuebles, gravarlos o enajenarlos así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo y ajustándose al artículo 7º de la Ley 14.455 y normas legales vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicado previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro modo de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO CUARTO

De los Asociados - Requisito de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha que será facilitada por la Organización en la que se consignará nombre y apellido edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la C. D., dentro de las tres reuniones posteriores a su presentación, indicando claramente las causales, en caso de rechazo. El aspirante a socio rechazado tendrá derecho de apelar ante la primera asamblea del gremio.

Derecho de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en los pagos de las cuotas sociales gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma. Así como también revisar los libros del Sindicato, en las dependencias del mismo, debiendo solicitarlo por escrito con un plazo de quince días.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente sin jornal, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados por el término máximo de 2 años.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia, debiendo ser tratada en primer reunión de la C. D.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija.

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y C. D., así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los socios.

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor.

d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicaría apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediera de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes y|o compañeros de las organizaciones en funciones sindicales.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y la armonía de la institución.

d) Dichas suspensiones no podrán exceder de 90 días.

C) Correspondera expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticos nacionales o extranjeros.

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En en apartado A) la medida será tomada por la C. D.

Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oir al interesado, asignándole además el derecho de voto.

Para ejercer el derecho de apelación el sancionado deberá presentar su recurso dentro de los quince días hábiles de notificado de la decisión adoptada debiéndose expedirse la C. D., dentro de los diez días de interpuesto elevando los antecedentes a la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de derechos.

Art. 20. — El asociado pierde su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en las firmas patronales de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de C. D.

CAPITULO QUINTO

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva.
b) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 22. — El órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General.
2) Un Prosecretario General.
3) Un Secretario de Organización.
4) Un Prosecretario de Organización.
5) Un Secretario de Actas.
6) Un Tesorero.
7) Un Protesorero.
8) Un Secretario de Prensa y Propaganda.
9) Cuatro Vocales Titulares.
10) Tres Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado de un año y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La C. D., deberá estar integrada de la mitad más uno por argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la C. D., durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La C. D., se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario Nacional o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones. destitución, renuncia o fallecimiento de los miembros de la C. D., serán reemplazados, el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la C. D., serán reemplazados automáticamente por el suplente.

Art. 28. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto.

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarios para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acerbo moral y material de la institución.

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.

e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, debiendo los casos de exclusión y exoneración ser resueltos ad referéndum de asamblea, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos.

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la institución ni la letra y espíritu de este estatuto no hayan sido previstas por este y sean necesarias para el mejor fin de la institución.

g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución.

h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación.

i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1) Elección de un asociado para presidir.
2) Lectura del acta anterior.
3) Memoria y balance.
4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5) Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
6) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8) Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la C. D., o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 o|o de los asociados no morosos debiendo la C. D., convocar la asamblea dentro de los 15 días de solicitada. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día a considerar.

k) Postergar hasta treinta días las asamblea ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma.

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 29. — La C. D., tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la C. D., dirije el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncia de la C. D., que dejan a esta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin, quórum. En caso de abandono además de las responsabilidad legales pertinentes, serán expulsados de la institución pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la C. D., puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir a la Secretaría de Estado de Trabajo las informaciones que ésta requiera de acuerdo a las normas legales.

Art. 33. — Los miembros de la C. D., podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a los de la asociación o por actos que comprometan los intereses gremiales, la suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a concurrir a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO SEXTO

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos gremiales y sociales.

b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero.

c) Informar de todos los actos o gestiones a la C. D.

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la C. D.

e) Firmar las actas y resoluciones de la C. D., correspondientes a las reuniones que asista.

f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario de Organización los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los Arts. 5º y 6º así como también la memoria y balance.

g) Nombrar con acuerdo de la C. D., los empleados que estime necesarios y las subcomisiones.

h) Vigilar la buena marcha del organismo. el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la C. D. y Asambleas.

i) Convocar y presidir las reuniones de la C. D.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Organización

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario de Organización:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.

b) Atender las cuestiones gremiales de la asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

c) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería.

d) Confeccionar la memoria y firmar conjuntamente con el Secretario General y|o Tesorero los cheques, balance y estado económico financiero de la asociación.

e) Efectuar visitas periódicas a los establecimientos cuyos personales se encuentren afiliados, al efecto de interiorizarse de los problemas que puedan existir.

f) Es el coordinador de las relaciones intersindicales.

g) Atender a los afiliados que soliciten asesoramiento.

Del Prosecretario de Organización

Art. 37. — Debe colaborar con el titular; en caso de acefalía, renuncia, cesantía o fallecimiento asume su cargo.

Del Secretario de Actas

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la C. D., dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.

b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día.

c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas.

d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.

e) Deberá salvar con puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.

b) Disponer el pago de todos los gastos autorizados por la C. D.; firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Organización.

c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo.

d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas.

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la C. D. y tomar parte en sus deliberaciones.

b) Formar parte en las Subcomisiones en que se les nombre.

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o por ausencia, renuncia u otros impedimentos.

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO SEPTIMO

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 24.

Art. 44. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen.

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la C. D., la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de C. D. con la asistencia de los concurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas.

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la C. D. convoque en un plazo no mayor de quince (15) días Asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.

e) De no acceder la C. D. a la solicitud de convocar a Asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para convocarla por su exclusiva cuenta.

f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO OCTAVO

De las Asambleas

Art. 47. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente, la extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo considere necesaria, o la soliciten el 10 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a asamblea se efectuará con treinta (30) días de antelación como mínimo a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 49. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la C. Directiva.

Quórum de las Asambleas

Art. 50. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 %. En segunda convocatoria dentro de los quince (15) días subsiguientes, a la hora de citación se constituirá con la presencia del (30 %) treinta por ciento de los socios cotizantes, una hora después con el número de socios presentes.

Asambleas Extraordinarias

En la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las Asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 53. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea; en caso de empate el voto del presidente decide. Se hará votación nominal a pedido y con el voto de por lo menos el 30 % de los asambleístas presentes.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces, y el autor de la moción en debate hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso en cada caso de que por la importancia de la cuestión, se declare debate libre, o sea miembro informante del tema que se está tratando, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reformas de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones.

b) Declaración de huelga.

c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato.

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumentos de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias.

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.

f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea.

g) Los casos previstos en el Art. 31 y 45 inc. d).

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 60. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los afiliados.

Art. 61. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule la proposición a viva voz sobre cuestión en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.

b) Que pase a cuarto intermedio.

c) Que se declare libre el debate.

d) Que se cierre el debate.

e) Que se pase al orden del día.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

c) Que se altere el orden del día.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 58 inc. c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes con derecho a voto.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a depositar los fondos y bienes sociales en un establecimiento bancario oficial a la orden del Ministerio de Justicia y será entregado cuando hubiera el número de socios que menciona este artículo, quienes quieran continuar con el nombre y estatuto de esta entidad. Transcurrido el plazo de diez (10) años sin que esto ocurra los bienes pasarán totalmente al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Zárate.

CAPITULO NOVENO

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones para la renovación de la C. D. del Sindicato, se efectuarán cada dos (2) años, en fecha fijada por una asamblea general extraordinaria convocada a ese efecto, con un mínimo de cuarenta y cinco (45) días de antelación al acto, siendo fiscalizada por una Junta Electoral compuesta por un mínimo de tres (3) miembros, que serán designados por esa asamblea, la que deberá fijar lugar, día y hora para el acto eleccionario.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la fiscalización, organización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva ni Comisión Interna.

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se hará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en este estatuto, siempre que no adeude más de tres (3) meses y tenga una antigüedad no menor de seis (6) al cierre del empadronamiento.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con quince (15) días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por treinta (30) asociados con derecho a voto. Si la lista o algún candidato es observada por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera lista aprobada se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si así lo desean, nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

En el acto comicial la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembro de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse también cuartos oscuros como mesas receptoras existan siendo obligatorio su uso.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO DECIMO

Art. 80. — Las huelgas de carácter parcial, que deban aplicar las seccionales que constituyen el Sindicato del Personal de Industrias Químicas de Zárate, y que se circunscriban a su jurisdicción, serán resueltas por la asamblea general del gremio convocada a tal efecto y con el voto secreto y directo de los afiliados.

Art. 81. — Las huelgas de carácter general, sólo podrán ser decretadas por la asamblea general del gremio con el voto secreto y directo de los afiliados.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 82. — La Comisión Directiva Central cuando lo considere oportuno, propiciará ante la asamblea general de asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 83º — La Comisión Directiva Central estará representada en las seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1) Un Secretario General Seccional.
2) Un Secretario Adjunto.
3) Un Tesorero.
4) Un Pro-Tesorero.
5) Un Secretario de Actas.
6) Dos Vocales titulares.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Art. 84º — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva Central, de que alguna Seccional viola el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asamblea Generales y Mesa Directiva y otro que configura la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en el caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniese o bien ante Escribano Público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En las casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO DECIMO TERCERO

Delegados y Comisiones Internas

Art. 85º — Los delegados y subdelegados son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores y lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, y éstos a su vez son los que designan a la Comisión Interna en los establecimientos donde el número elevado de delegados así lo requiera, centralizándose todos los reclamos en dicha comisión.

Para ser Delegado, Sub-delegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delito comunes.

Art. 86º — **Son Deberes y Atribuciones de los Delegados, Sub-delegados y Miembros de Comisión Interna:**

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución, las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de las asambleas o de Comisión Directiva.
e) Los Delegados y sub-delegados y|o miembros de Comisión Interna, asistirán a las reuniones de C. D., cuando sean citados por ésta;
f) Los delegados, sub-delegados y|o miembros de Comisión Interna, se reunirán una vez cada dos meses como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera reolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los Delegados, sub-delegados y|o miembros de Comisiones internas, declarar huelgas o conflictos sin autorización de la autoridad del gremio;
h) Los Delegados, Sub-delegados y|o miembros de Comisión Interna durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que los designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Sub-delegados y|o miembros de Comisión Interna, las sanciones establecidas en el art. 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme al artículo 17º.

CAPITULO DECIMO CUARTO

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 87º — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea general de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88º — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo.

Art. 89º — De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva, pasen a integrarla como vocales y procedan a cumplimentar lo dispuesto en el art. 70 de los presentes estatutos.

Art. 90º — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOS. Nº 318|68. — Bs. As. 15|11|68

VISTO lo solicitado en expediente Nº 64.248|68 por la firma Ferromaq S.R.L., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 3.058 y atento a lo informado por la citada Repartición,

El Director Nacional de Comercio Interior Dispone:

1º Autorizar la presentación a la verificación primitiva como similares al tipo ya aprobado L.2001, de medidas de longitud articuladas de Uno (1) y Dos (2) metros; de cinco y diez varillas en cada caso; grabadas en ambos frentes, a mínima división de Un milímetro; con punteras protectoras en los extremos; marca CFC. de industria italiana.

2º El sello de verificación primitiva se aplicará en ambos frentes, en los primeros Tres (3) centímetros.

3º Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

$ 3.840.— e.21|1 Nº 56.585 v.23|1|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN

RESOL. Nº 08. — Bs. As., 14|1|69.

VISTO que por Resolución Nº 521|68, fueron designados para integrar los jurados del llamado a concurso para cubrir los cargos de Jefe de la División Helmintología y Rabia a los doctores Boris Szyfres y Eduardo Fuenzalida, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos profesionales se encuentran imposibilitados para integrar dichos jurados por razones estatutarias,

El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán", Resuelve:

Artículo 1º — Designar a los doctores Arturo Di Pietro (Legajo Nº 46.190) y Silvio Adele Barbuto (Legajo Nº 84.730), para integrar los jurados del llamado a concurso para cubrir los cargos de Jefe de la División Helmintología y Rabia, respectivamente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.

Antonio M. Vilches

e.22|1 Nº 364 v.22|1|69.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LEY 11.723

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.062|57

977.633 — Postas Argentinas - Secretaría de Comunicaciones — Cap., julio|agosto 1968, Nº 327.

977.634 — El Verbo Ruso — Bs. As., Agosto 1968, Nº 376|77. Arg.

977.635 — La Voz Nueva Apostólica — Cap., agosto 1968, Nº 150. Arg.

977.636 — Equipamiento — Cap. Junio 1968, Nº 3, Bs. As. Arg.

977.637 — Energía Industrial — Cap. abril 1968, Nº 54, Bs. As. Arg.

977.638 — Ingeniería Ferroviaria Latinoamericana — Cap., abril 1968, Nº 42. Arg.

977.639 — España — Cap., mayo-junio 1968, Nº 208, Bs. As. Arg.

977.640 — Carriere Degli Italiani — Cap. agosto 1968, Nº 2478|86, Bs. As. Arg.

977.641 — Boletín de la Cámara de Industria y Comercio Argentino-Alemana — Cap., junio 1968, Nº 180. Bs. As. Arg.

Inscriptas:

977.660 — T'Amero, Canción balada, 2 pág. Mus. Aut.: Marie José, Edit.: Autor, Imp.: Centro Editorial Musical S. R. L. Ejemp. 250. $ 100. Córdoba 30|7|68. Arg.

977.661 — T'Amero, canción balada — Let. Castell. Aut.: Marie José. Edit: Autor. — Imp.: Centro Editorial Musical S. R. L. Ejemps. 250. $ 100 — Córdoba 30|7|68 . — Arg.

977.676 — Patria Sí, mensual, prop.: Direct.: Angel Mario Colombo, Ejemp. 500. $ 60, Nº 1, San Juan, agosto 1968. Arg.

977.677 — El Rufinense, semanal, Prop: Direct.: Mario Jorge Borgato, Ejemps. 700, $ 25, Nº 97, agosto 1968, Rufino (Santa Fe). Arg.

977.678 — Información Bibliográfica, semestral. Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal. Direct.: Roberto Faustino Pistrelli. Ejemps. 2.000 sic, Nº 163|64, julio-diciembre 1967, Bs. As. Arg.

977.679 — "Katolisky Misijoni" Las Misiones Católicas, mensual. Prop.: Direct.: Ladislao Lencek. Ejemplares 2.100, $ 60. Nº 9|10, Bs. As., setiembre-octubre 1968. Arg.

977.681 — Iachting Argentino, mensual. Prop. Direct.: Julio Mario Cáceres. Ej. 3.000, $ 120, Nº 178, Bs. As. mayo 1968. Arg.

977.685 — Sindicalismo y Justicia Social — 128 págs. Castell. 1 vol. Aut.: Fortunato Benegas. Edit.: Autor. Imp. Cogtal, Ejemps. 1.000, $ 300, junio 1968. Arg.

977.703 — Para el Soldado, vals, 2 págs., Mús. Aut.: Olindo Bertagni, Edit.: Autor. Imp.: Ferrer, Ejemps. 3.250, $ 80. Bs. As., 17|8|68. Arg.

977.704 — Para el Soldado, vals, 2 págs. Let. Castell. Aut: José Luis Oviedo, Edit.: Autor. Imp.: Ferrer, Ejemps. 3.250, $ 80. Bs. As., 17|8|68. Arg.

977.705 — Runa Mendoza, zamba, 2 págs. Mús. Aut.: Olinto Bertagni, Edit. Autor. Imp. Ferrer. Ejemps. 3.250, $ 80. Bs. As., 2|7|68. Arg.

977.706 — Runa Mendoza, zamba, 2 págs. Let. Castell. Aut.: Donaldo Eduardo Mari. Edit.: Autor. Imp.: Ferrer. Ejemps. 3.250, 80 $. Bs. As., 2|7|68. Arg.

977.713 — Cuando la Tarde se va, zamba, 2 págs. Let. Castell. Aut.: Arturo Barroso. Edit.: Autor. Imp.: A. Boccazzi. Ejemps. 250, $ 80. Bs. As., 14|8|68. Arg.

977.714 — Cuando la Tarde se va, zamba, 2 págs. Mús. Aut.: Marta Gorini. Edit.: Autor. Imp. A. Boccazzi. Ejem. 250, $ 80. Bs. As., 14|8|68. Arg.

977.717 — En cualquier Lugar, Folk-Rock, 2 págs. Mús. Aut.: Litto Nebbia. Edit.: Ediciones Music. Fermata. Imp.: Drieschmann & Cía. Ejemps. 275. $ 40. Bs. As., 30|8|68. Arg.

977.718 — En Cualquier Lugar, Folk-Rock, 2 págs. Let. Castell. Aut.: Litto Nebbia. Edit.: Ediciones Music Fermata. Imp.: Driechmann & Cía. Ejemps. 275, $ 40. Bs. As. 30|8|68. Arg.

977.719 — Dónde Está Esa Promesa, Slow Shake, 2 págs. Mús. Aut.: Litto Nebbia. Edit.: Ediciones Music. Fermata) Imp.: Drieschmann & Cía. Ejem. 275, $ 40. Bs. As., agosto 1968. Arg.

977.720 — Dónde Está Esa Promesa, Slow Shake, 2 págs. Let. Castell. Aut. Litto Nebbia. Edit.: Ediciones Music. Fermata. Imp.: Drieschmann & Cía. Ejemps. 275, $ 40. Bs. As., agosto 1968. Arg.

977.721 — De Nuevo en el Camino, Shake, 2 págs. Mús. Aut.: Littio Nebbia. Edit.: Ediciones Intern. Fermata. Imp. Drieschmanns & Cía. Ejemps. 275, $ 40, Buenos Aires, agosto 1968.

977.722 — De Nuevo en el Camino, 2 págs. Let. Castell. Aut.: Litto Nebbia, Edit.: Ediciones Intern. Fermata. Imp.: Drieschmanns & Cía. Ejemps. 275, $ 40. Bs. As., agosto 1968

977.742 — Al León, Hully-Wully, 2 págs. Mús. Aut.: Joe Borsani y José Rossino (h). Edit.: Clanort S. C. A. Imp.: Miramar. Ejemps. 250, $ 80. Bs. As., 25|6|68. Arg.

977.743 — Al León, Hully-Wully, 2 págs. Let. Castell. Aut.: Joe Borsani y José Rossino (h). Edit.: Clanort S. C. A. Imp.: Miramar. Ejemps. 250, $ 80. Bs. As., 25|6|68. Arg.

977.756 — Aire Popular Nº 1 de la Serie Argentina Para Piano, 2 págs. Mús. Aut.: Silvano Picchi, Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Imp.: Bermejo & Fucci. Ejemps. 500, $ 155. Bs. As., 17|7|68. Bs. As. Arg.

977.757 — El Estilo Criollo Nº 2 de la Serie Argentina para Piano, 2 págs. Mús. Aut.: Silvano Picchi, Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Imp: Bermejo & Fucci. Ejem. 500, $ 155. Bs. As., 17|7|68. Bs. As. Arg.

977.758 — Danza Nº 3 de la Serie Argentina para Piano, 2 págs. Mús. Aut.: Silvano Picchi. Edit.: Ricordi Americana S.A.E.C. Imp.: Bermejo & Fucci. Ejemps. 500, $ 155. Bs. As., 17|7|68. Arg.

977.759 — Santiagueña Nº 4, de la Serie Argentina para Piano. Mús. 2 págs. Aut.: Silvano Picchi. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Imp.: Bermejo & Fucci. Ejmp.: 500. $ 155. Bs. As., 17-7-68. Arg.

977.760 — Bailecito Nº 5, de la Serie Argentina para Piano. 2 págs. Mús. Aut.: Silvano Picchi. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Imp.: Bermejo & Fucci. Ejempl.: 500. $ 155. Bs. As., 17-7-68. Arg.

977.761 — Burbujas, 2 págs. Mús. Aut.: Silvano Picchi. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Imp.: Bermejo & Fucci. Ejempl.:500. $ 120. Bs. As., 18-7-68. Arg.

977.762 — Arlequín; 2 págs Mús. Aut.: Silvano Picchi. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Imp.: Bermejo & Fucci. Ejemp.: 500. $ 120. Bs. As., 1º-7-68. Arg.

977.763 — Campanas; 2 págs. Música. Aut.: Silvano Picchi. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Imp.: Bermejo &Fucci. Ejemp.: 500. $ 120. Bs. As., 1º-7-68. Arg.

977.764 — Sonata; para guitarra. 16 págs. Mús. Aut.; Juan C. Grupalli. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Imp.: Bermejo & Fucci. Ejemp.: 500, $ 220. Bs. As., 25-7-68. Arg.

977.765 — Curriya-Solea (de la Primera Rapsodia Andaluza). 2 págs. Mús. Aut.: Luis Aira. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Ejemp.: 1.000. $ 70 Bs. As., 2-7-68. Arg.

977.753 — Trinchera; quincenal. Prop.: Empresa Editora Zig Zag S.A. Direct.: Hernán Pérez. Ejemp.: 10.000. $ 50. Nº 60. julio 1968, Santiago de Chile (extranjera).

977.766 — Método de Acordeón a Piano (4º curso). 36 págs. Mús. Aut.: Esteban Milanese-Luis Aira. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Imp.: Gráfica de Stefano S.R.L. Ejemp.: 1.000. $ 360. Bs. As., 4-6-68. Arg.

977.767 — Método de Acordeón a Piano (4º curso). 38 págs. Mús. Aut.: Esteban Milanese-Luis Aira. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Imp.: Bermejo & Fucci. Ejemp.: 1.000. $ 360. Bs. As., 17-7-68. Arg.

977.749 — Faz A: Y Volvimos a Querernos; tango. Ya no me Besas; vals. Aut. Let.: Abel Aznar y otros. Mús.: Luciano Leocata y otros Faz B: Otra Noche; tango. Callejera, milonga. Aut.: Let. y Mús. R. Sciammarella-H. Daneff. Intérp.: Alberto Cuello y conjunto dirig. por Osvaldo Rizzo. Disco 1.406. Edit.: Doma S. C. A. Imp.: Plastigal S.R.L. Ejemp.: 300. $ 570. Bs. As., agosto 1968. Arg.

977.750 — Faz A: El Cielito de Tandil; cielito. Brisas Tandileras; zamba. Aut.: Let.: Santos Amores-Manuel Tomás. Mús. Hnos. García-Manuel García. Faz B: La Media Caña; danza. Galopiando; galope. Aut. Let.: Mús. E. H. Flocken-Waldo Belloso. Intérp.: Juan de los Santos Amores. Disco 1.407. Edit.: Doma S.A.C. Imp.: Plastigal S. R.L. Ejemp.: 300. $ 570. Bs. As., agosto 1968. Arg.

977.751 — Faz A: Sueño Lento; motivos. Aut. Let. y Mús.: Juan José Herrera. Faz B: La Dicha Vendrá; vidalita. Aut., Let. y Mús.: Juan José Herrera. Intérp.: Juan José Herrera. Disco 1.408. Edit.: Doma S.C.A. Imp.: Plastigal S.C.A. Ejemp.: 300. $ 570. Bs. As., agosto 1968. Arg.

977.643 — Faz A: La Historia del Rock and Roll y otros. Aut., Let. y Mús. Wilson - The Tortles. Faz "B" Profundamente Dormida y otros. Aut., let. y mús.: The Turtles y otros. Intérp The Turtles. Disco London 33, DLAI|E 5.572. Edit|Imp.: Odeón. Ejemp.: 400. $ 565. Bs. As., agosto 1968. Arg.

977.644 — Faz A: Corazón de Oro; Desde el Alma. Aut., Let. y Mús.: F. Canaro y otros. Faz B: Lágrimas y Sonrisas: Tus Ojos me Embelesan. Aut., Let. y Mús.: P. de Gullo-Metallo. Intérp. Francisco Canaro y otros. Disco Odeón DTA|E 2.246. Edit|Imp.: Odeón. Ejemp.: 1.500. $ 565. Bs. As. agosto 1968. Arg.

977.645 — Faz A: Tu Belleza es como un Sol. Aut., Let. y Mús.: Carter-Stephens. Faz B: Nadie Necesita Saber. Aut., Let. y Mús.: Leckenby y otros. Intérp.: Herman's Hermits. Disco Odeón Pops DTOA 8.417. Edit|Imp.: Odeón. Ejempl. 600. $ 375. Bs. As., agosto 1968. Arg.

977.646 — Faz A: El Mosquito. Aut., Let. y Mús.: Fernand-Leobarde. Faz B: Amor Tuerca. Aut., Let. y Mús.: Ernesto Juárez Esviza-Pacho Febo. Intérp.: Trío Oriental. Disco Odeón Pops Nº DTOA 8.411. Edit|Imp.: Odeón. Ejemp. 500, $ 375. Bs. As., agosto 1968. Arg.

977.647 — Faz A: Se Me Fue. Aut. Let y Mús. Marfil. Faz B: Bájale de la Escalera. Aut., Let. y Mús.: Fernand-Pacho Febo-Leonardo. Intérp. Orquídea (La India Colombiana). Disco Odeón Pops DTOA 8.410. Edit|Imp.: Odeón, Ejemp. 400. $ 375. Bs. As., agosto 1968. Arg.

977.648 — Faz A: Milonga para una Niña. Aut., Let. y Mús.: Zitarrosa. Faz B: Qué Pena. Aut., Let. y Mús.: Zitarrosa. Intérp.: Zitarrosa. Disco Odeón DTOA 7.273. Edit|Imp.: Odeón. Ejem. 400. $ 375. Bs. As., agosto 1968. Arg.

977.649 — Faz A: La Balada del Vagabundo. Let. y Mús.: Pierantoni. Faz B: En un Rincón del Alma. Aut., Let. y Mús.: Alberto Cortez. Disco Odeón MTOA 6.180. Edit|Imp.: Odeón. Intér. Lucho Gatica. Ejemp. 1.000. $ 375 Bs. As., agosto 1968. Arg.

977.650 — Faz A: Gritá. Aut., Let. y Mús.: O. Isley y otros. Faz B: Cuando Me Acaricia. Aut., Let. y Mús.: Carolyn Vargo. Intérp. Lalú. Disco London 33 DLAI 5.068. Edit|Imp.: Odeón. Ejemp. 800. $ 375. Bs. As., agosto 1968. Arg.

977.651 — Faz "A" El Rostro. Aut. Letr. y mús.: Lex de Azevedo. Faz "B" Siempre Mujer. Aut. y mús.: Lex de Azevedo. Intérp.: The Human Beinz. Disco Capitol 33 M. 2198. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps. 800.—. $ 375.—. Bs. As., Agosto 1968. Arg.

977.652 — Faz "A" Te Amo. Aut. Let. y mús.: Chris White. Faz "B" Alguien Dice Mi Nombre. Aut.: Let. y mús.: Fridkin Levin. Intérp.: People. Disco Capitol 33 M 2078. Edit. Imp.: Odeón. Ejs. 500. $ 375. Bs. As., Agosto 1968. Argentina.

977.653 — Faz "A" Este Muchacho está Enamorado de Ti. Aut. letr. y mús.: H. Davis y otro. Faz "B" Lágrima Quieta. Aut. Letr. y mús.: Herb Alpert. Intérp.: Herb Alpert. Disco A M Nº A 1033 Edit. Imp.: Odeón. Ejs 2.000 $ 375.—. Bs. As., Agosto 1968 Arg.

977.654 — Faz "A" Martes a la Tarde Aut. letr. y mús. Hayward. Faz "B" Otra Mañana. Aut. Letr. y mús.: Thomas. Intérp.: The Moody Blues. Disco Deram In 1028. Edit. Imp.: Odeón. Ejs. 600. $ 375.—. Bs. As., Agosto 1968 Arg.

e.22|1-Nº 252-v.22|1|69

Septiembre 5 de 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

977.778. — Radio y Televisión Práctica. Cap., agosto 1968. Nº 988|922. Bs. As., Arg.

977.779 — 7 de Julio. Sáenz Peña (Bs. As.), agosto 1968. Nº 1.193|1.214. Arg.

977.780 — Polyhymnia. Villa Ballester. Bs. As., 1er. semestre 1968. Nº 3. Arg.

977.781 — El Rufinense. Rufino. Santa Fe. Julio 1967. Nº 91|94. Arg.

977.782 — La Nación. Cap., agosto 1968. Nº 34.770|799. Bs. As., Arg.

977.783 — Espiritismo. Cap., mayo 1968. Nº 182. Bs. As. Arg.

977.784 — Espiritismo. Cap., junio 1968. Nº 183. Bs. As., Arg.

977.785 — Espiritismo. Cap., julio 1968. Nº 184. Bs. As. Arg.

977.786 — Espiritismo. Cap., agosto 1968. Nº 185. Bs. As. Arg.

977.787 — La Palabra Urania. Cap., agosto 1968. Nº 26|29. Bs. As. Arg.

977.788 — La Palabra Urania. Cap., julio 1968. Nº 22|25. Bs. As. Arg.

977.789 — Kalltax Tejidos. Cap. 3º. Trimestro 1968. Nº 1.020. Arg.

977.790 — La Razón. Cap., agosto 1968. Nº 21.374|403. Bs. As. Arg.

Inscriptas

977.791 — El Pingüino. Mensual. Prop.: Editorial Lord Cochrane S. A. Direct.: Alberto Vivanco. 11.000 ejemplares. $ 200. Nº 1. Santiago de Chile, Julio 1968. Extranjera.

977.792 — Como Butterfly. Mús. 2 páginas. Edit.: Edizioni Musicali Supersonic. Milano. Italia. Imp.: Editorial Musical Korn S. A. I. C. Aut.: Mogol. 250 ejs. $ 100. Bs. As., 26|8|68. Arg.

977.793 — Como Butterfly. 2 páginas. Let. Italiana. Aut.: P. Soffici. Edit.: Edizione Musicali Supersonic. Milano. Italia. Imp.: Editorial Musical Korn S. A. I. C. 250 ejs. $ 100. Bs. As., 26|8|68. Arg.

977.794 — Como Butterfly. 2 páginas. Let. Castellana: Aut.: Félix Villa. Edit.: Ediziones Musicales Supersonic. Milano, Italia. Imp.: Editorial Musical Korn S. A. I. C. 250 ejs. $ 100. Bs. As., 26|8|68. Arg.

977.795 — Giuseppe en Pennsylvania. 2 págs. Let. Italian. Edit.: Edizioni Musicali Arion. Milano. Italia. Imp.: Editorial Musical Korn S. A. I. C. 250 ejs. $ 100. Bs. As., 26|8|68. Aut.: D. Pace y M. Panzeri. Arg.

977.796 — Giuseppe en Pennsylvania. 2 págs. Let. Castell. Aut.: Félix Villa. Edit.: Edizioni Musicali Arion. Milano. Italia. Imp.: Editorial Musical Korn S. A. I. C. 250 ejs. $ 100. Bs. As., 26|8|68. Arg.

977.797 — Giuseppe En Pennsylvania. 2 págs. Mús.: D. Pace y M. Panzeri. Edit.: Edizioni Musicali Arion. Milano. Italia. Imp.: Editorial Musical Korn S. A. I. C. 250 ejs. $ 100. Bs As., 26|8|68. Arg.

977.798 — El Rey del Pompo. Pompo. 2 págs. Let. Castell. Aut.: Tony Zúñiga. Edit.: Editorial Internacional de Música. Medellín. Colombia. Imp.: Editorial Musical Korn S. A. I. C. 250 ejs. $ 100 Bs. As., 13|1|68. Arg.

977.799 — El Rey del Pompo. Pompo. 2 págs. Mús. Aut.: Tony Zúñiga. Edit.. Editorial Internacional de Música. Medellín. Colombia. Imp.: Editorial Musical Korn S. A. I. C. 250 ejs. $ 100. Bs. As., 13|4|68. Arg.

977.800 — La Danza de la Chiva. 2 páginas. Let. Castell. Aut.: Miguel A. Rodríguez. Edit.: Editora Internacional de Música. Medellín. Colombia. Imp.: Editorial Musical Korn. 250 ejs. $ 100. Bs. As., 13|4|68. Arg.

977.801 — La Danza de la Chiva. 2 páginas. Mús. Aut.: Miguel A. Rodríguez. Edit.: Editora Internacional de Música Medellín. Colombia. Imp.: Editorial Musical Korn. 250 ejs. Pesos 100. Bs. As., 13|4|68. Arg.

977.802 — La Varita. Paseito. 2 págs. Let. Castell. Aut.: Eliseo Herrera. Edit.: Editora Musical de Música. Medellín. Colombia. Imp.: Editorial Musical Korn. 250 ejs. $ 100. Bs. As., 26|8|68. Arg.

977.803 — La Varita. Paseito. 2 págs. Mús. Aut. Eleseo Herrera. Edit.: Editora Musical Internacional de Música. Medellín. Colombia. Imp.: Editorial Musical Korn. 250 ejs. $ 100. Bs. As., 26|8|68. Arg.

977.804 — Descarga en Acordeón. Descarga. 2 págs. Mús. Aut.: Lisandro Mesa. Edit.: Editora Internacional de Música. Imp.: Editorial Musical Korn. 250 ejs. $ 100. Bs. As., 26|8|68. Arg.

977.805 — Descarga en Acordeón. Descarga. 2 págs. Let. Castell. Aut.: Lisandro Mesa. Edit.: Editora Internacional de Música. Imp.: Editorial Musical Korn. 250 ejs. $ 100. Bs. As., 26|8|68. Arg.

977.806 — La Javillita. Paseaito. 2 páginas. Let. Castell. Aut. Eleseo Herrera. Edit.: Editora Internacional de Música. Medellín. Colombia. Imp.: Editorial Musical Korn. 250 ejs. Pesos 100. Bs. As., 13|4|68. Arg.

977.807 — La Javillita. Paseaito. 2 páginas. Mús. Aut.: Eleseo Herrera. Edit.: Editora Internacional de Música. Medellín. Colombia. Imp.: Editorial Musical Korn. 250 ejs. $ 100. Bs. As., 13|4|68. Arg.

977.808 — La Flaca Vitola, charanga. 2 págs. Mús. Aut: Calixto Ochoa. Edit.: Editora Internacional de Música. Medellín. Colombia. Imp.: Editorial Musical Korn. 250 ejs. $ 100. Bs. As., 13|4|68. Arg.

977.809 — La Flaca Vitola, charanga. 2 págs. Let. Castell. Aut.: Calixto Ochoa. Edit.: Editora Internacional de Música. Medellín. Colombia. Imp.: Editorial Musical Korn. 250 ejs. Pesos 100. Bs. As., 13|4|68. Arg.

977.810 — Si Fueras mía. Bolero. 2 páginas. Mús. Aut.: Omar Arriagada. Edit. Imp.: Editorial Musical Korn. 250 ejs. $ 10. Bs. As., 26|8|68. Arg.

977.811 — Si fueras mía, bolero. 2 páginas. Let. Castell. Aut.: Omar Arriagada. Edit. Imp.. Editorial Musical Korn. 250 ejs. $ 100. Bs. As., 26|8|68. Arg.

977.812 — En Granada Fue, Rock Flamenco, 2 págs. Mús. Aut.: Emy Bell y Roberto G. Casal. Edit. Imp.: Editorial Musical Korn. Ejemps. 250, $ 50. Bs. As., 26'8'78. Arg.

977.813 — En Granada Fue, Rock Flamenco, 2 págs. Let. Castell. Aut.: Emy Bell y Roberto G. Casal. Edit Imp.: Editorial Musical Korn. Ejemps. 250, $ 50. Bs. As. 26|8|68.

977.814 — Eso no Me Gusta, Guaracha. 2 págs. Let. Castell. Aut.: Julio Erazo, Edit.: Editora Internacional de Música. Medellín, Colombia. Imp.: Editorial Musical Korn. Ejemps. 250 $ 100. Bs. As., 13|4|68. Arg.

977.815 — Eso no Me Gusta, Guaracha, 2 págs. Mús. Aut.: Julio Erazo. Edit.: Editora Internacional de Música. Medellín, Colombia. Imp.: Editorial Musical Korn. Ejemps. 250, $ 100. Bs. As., 13|4|68, Arg.

977.816 — La Palma de Coco, Paseo, 2 págs. Let. Castell. Aut.: Eleseo Herrera. Edit.: Editora Internacional de Música, Medellín, Colombia. Imp.: Editorial Musical Korn. Ejemps. 250. $ 100, Bs. As., 13|4|68. Arg.

977.817 — Sólo Yo Seguiré Siendo Tuyo, Balada, 2 págs. Mús. Aut.: Nano Vicencio. Edit.: Imp.: Editorial Musical Julio Korn. Ejemps. 250. $ 50. Bs. As. 26|8|68. Arg.

977.818 — Sólo Yo Seguiré Siendo Tuyo, Balada, 2 págs. Let. Aut.: Héctor Gagliardi. Edit. Imp.: Editorial Musical Julio Korn, Ejemps. 250, $ 50. Bs. As., 26|8|68. Arg.

977.819 — La Palma de Coco, Paseo, 2 págs. Mús. Aut.: Eliseo Herrera. Edit.: Editora Internacional de Música, Medellín, Colombia. Imp. Editorial Musical Korn. Ejemps. 250, $ 100, Bs. As., 13|4|68. Arg.

977.820 — Mi Pueblo Quedó Solo, Folk Rock, 2 págs. Let. Castell. Aut. Marfil. Edit: Imp. Editorial Julio Korn. Ejemps. 250, $ 50 Bs. As., 26|8|68. Arg.

977.821 — Mi Pueblo Quedó Solo, Folk Rock. 2 págs. Mús. Aut.: Yaco Monti, Edit.: Imp.: Editorial Julio Korn. Ejemps. 250, $ 50. Bs. As. 26|8|68. Arg.

977.824 — Elementos de Radio, 839 págs. Castell. 6ª Edic. Traduct.: Octavio Ricci. Superv. Ralph E. Hurton. Aut.: Abraham Marcus y William Marcus. Edit.: Editorial Hispano Americana S. A. Imp. Tall. Graf. Dulau. Ejemps. 4.000, $ 1.200. — Bs. As., febrero 1968 Arg.

977.830 — Angel J. Battistessa. 192 págs. Castell. Aut.: Diego F. Pro. Edit.: Ediciones Culturales Argentinas. Imp.: Marcos Victor Durruty. Ejemps. 2.000, $ 600, agosto 1968. Arg.

977.831 — Osvaldo Rossler, 144 págs. Castell. Aut.: Fermín Estrella Gutiérrez, Tap. Jorge Iaquinandi. Edit.: Ediciones Culturales Argentinas, Imp: Marcos Victor Durruty. Ejemps. 1.500. $ 350. Bs. As. marzo de 1968. Arg.

977.832 — La Música Argentina Durante el Período de la Organización Nacional, 120 págs. Castell. Aut.: Mario García Acevedo. Edit.: Ediciones Culturales Argentinas. Imp.: Marcos Victor Durruty. Ejemps. 2.000, $ 250. Bs. As., marzo 1968.

977.833 — Augusto Mario Delfino, 136 págs. Castell. Aut: Luis Mario Lozzia, Prál. Autor Selec. Esther Pacheco I. de Delfino. Edit.: Ediciones Culturales Argentinas. Imp.: Marcos Victor Durruty. Ejemps. 2.000, $ 250. Bs. As. marzo 1968. Arg.

799.834 — Carlos Alberto Leumann, 176 págs. Castell. Aut.: Mauricio Rosenthal. Edit.: Ediciones Culturales Argentinas. Imp.: Marcos Victor Durruty. Ejemps. 1.500. $ 250. — Bs. As., enero 1968. — Arg.

977.838 — Anuario del Teatro Argentino 1965, 312 págs. Castell. Ingl. y Franc. Aut.: Anón. Prol.: Edmundo Guibourg. Edit.: Fondo Nacional de las Artes. Imp.: Imprenta López. Ejemps. 3.000, $ s|c. — Bs. Aires, agosto 1968. — Arg.

977.861 — Gran Album de Selección. ensual. Prop.: Ediciones Record, S. C. A. Prop.: Alvaro Zerboni. Ejemps. 40.000, $ 120. Nº 1, Septiembre de 1968. — Bs. As. — Arg.

977.896 — La Guerrera (Paraguaya) Polka Paraguaya, 2 págs. Let Castellano. Aut.: F. Mario Re. Edit.: Autor. Imp.: Editorial América. ejemplares 250, $ 250, $ 70. — Bs. Aires, 4|9|68. — Arg.

977.897 — La Guerrera (Paraguaya), Polka Paraguaya, 2 págs., Mús. Aut.: F. Mario Re, Edit.: Auto. Imp.: Editorial América. Ejemps. 250, $ 70. — As. Bs., 4|9|68. — Arg.

977.903 — Tienda, Bimestral. Prop.: Direct.: Moisés Offenhenden. Ejemplares 18.000. Nº 19, Junio 1968. — Bs. As. — Arg.

977.910 — Patoruzú, Semanal, Prop.: Editorial Dante Quinterno, Direct.: Dante Quinterno (h.). Ejemps. 72.000, $ 80. Nº 1.596. Setiembre de 1968. — Bs. As. — Arg.

977.911 — Patoruzito. Mensual. Prop.: Editorial Dante Quinterno. Direct.: Dante Quinterno (h.). Ejemps. 37.500, $ 100. Nº 65. setiembre de 1968. — Bs. As. — Arg.

977.912 — Las Grandes Danzas del Indio Patoruzú o Isidoro, c|20 días. Prop. Editorial Dante Quinterno S. A. Direct.: Dante Quinterno (h.), Ejemps. 244.000. $ 60. Nº 151. — Agosto 1968. — Bs. As. — Arg.

977.913 — Andar de Pampa, 2 págs. Milonga, Let. Castell. Aut.: Ricardo Comelli. Edit.: Thor, Editorial. Imp.: Prospero Taormina. Ejemps. 250, $ 35. — Córdoba 10|10|67.

977.939 — Para vos, vale 2 págs. Let. Aut.: Arturo Quiroga. Edit.: Autor. Imp.: A. Boccazzi. Ejemps. 100. $ 40. — Bs. As., 10|10|68. — Arg.

977.843 — Faz A, el Conseguidor. Macocela Paso. Aut.: Let. y Mús. Mario Millán Medina y otros. Faz B, si tu me dejas, Bailando me diste un beso. Aut. Let. y Mús. Tarrago Ros y otros. Disco Odeón DTOA|E 2244. Edit.: Imp.: Odeón. Ejemps. 700, $ 656. — Buenos As., Agosto 1968. — Arg. Intérp. Tarrago Ros.

977.844 — Faz A, Quien será. Canto solitario. Aut. Let. y Mús. Andrin y otros. Faz B, Mi grito. No me dejes más. Aut. Let. y Mús. Roberto Carlos y otros. Intérp. Agnaldo Timoteo. Disco Odeón Pops DTOA|E. 3887. Ejemps 400, $ 565. — Bs. As., Agosto 1968. — Argentina.

977.845 — Faz A, Música. Aut. Let. y Mús. Pallavicini, Carrisi. Faz B. El muchacho que sonríe. Aut. Let. y Mús. Pallavicini, Theodorakis. Intérp. Al Bano. Disco Odeón Pops DTOA 8420. Ejemps. 1.000. Edit. Imp.: Odeón. pesos 375. — Bs. As., Agosto de 1968. — Argentina.

977.846 — Faz A, Buscando los zapatos. Aut. Let. y Mús. Pepe Motta. Faz B, Si alguna vez. Aut. Let. y Mús. Pepe Motta, Roberto Verea. Intérp. Pepe Motta. Disco Odeón POPS DTOA 8415. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps. 500; $ 375. — Bs. As., Agosto 1968. — Arg.

977.847 — Faz A, Está lloviendo afuera. Aut. Let. y Mús. Combrinck. Campbell. Faz B, Hombre del Oeste, Dama del Este. Aut. Let. y Mús. Russell Alquist. Intérp. Russell. Ejemplares 700, $ 375. — Bs. As., Agosto 1968. — Arg.

977.848 — Faz A, Cenizas. Aut. Let. y Mús. Wello Rivas. Faz B, Nadie más que yo. Aut. Let. y Mús. R. Isley. Intérp Los Yaki. Disco Odeón POPS DTOA 8406. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps. 400. $ 375. — Bs. As., Agosto 1968. — Arg.

977.849 — Faz A, Rawson. Aut. Let. y Mús. Eduardo Arolas. Faz B, Comme Il Faut. Aut. Let. y Mús. Eduardo Arolas. Intérp.: Los Ciudadanos. Disco Odeón DTOA 7280. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps. 400, $ 375. — Buenos As., Agosto 1968. — Arg.

977.850 — Faz A, Dama. Aut. Let. y Mús. B. Kaempfert y otros, Faz B, Aun no estoy tan desesperado. Aut.: Let. y Mús. Larry Stuck y otros. Intérp. Andy Russell. Disco 33 M 5971, Capitol. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps. 400, $ 375. — Bs. As., Agosto 1968. — Argentina.

977.951 — Faz A, Ballet Gallego 1ra. parte y otros. Aut. Alfredo Gatell Floner. Intérp. Alfredo Gatell. Disco Odeón DTOA 7279. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps. 400, $ 375. — Bs. As. Agosto 1968. — Arg.

977.852 — Faz A, Si solamente tuviera tiempo. Aut Let. y Mús. Fugain y otros. Faz B, Ahora es el momento. Aut. Let. y Mús. Scott - Kalhau - Intérp. John Rowles. Disco Parlophone P. 1041. Edit. Imp.: Odeón. Ejemplares 500. — Bs. As., Agosto 1968. — Arg.

977.853 — Faz A, Vacaciones del amor. Aut. Let. y Mús. Thomas, Mc. Ree y otros. Faz B, aquí conmigo. Aut. Let. y Mús. Jones - Mc. Roe. Intérp. Peggy Scott & Jo Jo Benson. Disco Palophone P. 1034. Ejemps. 500, $ 475. — Bs. As., Agosto 1968. — Arg.

977.854 — Faz A, Alguien Cantó. Aut. Let. y Mús. Jurgens - Hawker - Faz B, el cuarto lunes azul. Aut. Let. y Mús. Radcliffe - Scott - Intérp. Matt Moro. Disco Capitol 33 FA 130. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps. 1.500, $ 376. — Bs. As., Agosto 1968. — Arg.

o.22|1-Nº 253 v.22|1|69

6 DE SEPTIEMBRE DE 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

977.941. — River. — Capital. — Julio-agosto 1968. — Nº 1.230|38. — Bs. As. — Argentina.

977.942. — Adama. — Capital. — Julio 196.. — Nº 112. — Buenos Aires. — Argentina.

977.943. — Ayer Hoy y Mañana. — Capital. — Agosto 1968. — Nº 73/76. — Bs. Aires. — Argentina.

977.944. — Economic Survey. — Capital. — Agosto 1968. — Nº 1.145/48. — Bs. Aires. — Arg.

977.945. — Información Bibliográfica. — Capital. — Junio-diciembre 1967. — Nº 163|64. — Buenos Aires. — Arg.

977.943. — Vivienda. — Capital. — Agosto 1968. — Nº 73|74. — Buenos Aires. — Argentina.

977.947. — Gaceta Financiera. — Capital. —Agosto 1968. — Nº 269|00. — Buenos Aires. — Arg.

Inscriptas

977.948. — Mamá Está de Novia. — Radioteatro Episódico. — 181 páginas. — Castellano. — Autor: Marcelo Saravia. — Dada a publicidad por L.U.7 Radio General San Martín de Bahía Blanca (Buenos Aires), en el mes de diciembre de 1967. — Arg.

977.949. — El Enigma de los Ovnis. — Espectáculo Teatral. — 41 páginas. — Castellano. — Autor: Fabio Serpa. — Dada a publicidad en el Teatro Comedia de esta Capital, el 16 de agosto de 1968. — Buenos Aires. — Arg.

977.950. — El Mono Relojero. — Teatro Infantil. — 33 páginas. — Castellano. — Autor: Tito Pineiro. — Dada a publicidad en el Teatro Atlantic de Necochea (Buenos Aires), el 10 de enero de 1968. — Arg.

977.951. — Gua-Tris-Gua-Tros. — Gua-Tris, Quiere Luchar por la Nariz. — Obra Teatral Infantil. — 16 páginas. — Castellano. — Autor: Pipo Fischer. — Dada a publicidad en el Teatro Opera de La Plata (Buenos Aires), el 24 de agosto de 1968. — Arg.

977.952. — Como con Bronca y Junando. — Obra Teatral. — 14 páginas. — Castellano. — Autor: Nira Etchenique. — Dada a publicidad en el Teatro de La Calle, en esta Capital, el 19 de julio de 1968. — Buenos Aires. — Argentina.

977.953. — Señor, Señor Mire la Flor. — Música. — Autor: Alma García. — Dada a publicidad en el Teatro Theatrón, de esta Capital, el 12 de mayo de 1968. — Buenos Aires. — Arg.

977.954. — Rosita Terremoto. — Música. — 3 páginas. — Autor: Norberto Califano, dada a publicidad en el Teatro Theathrón, de esta Capital el 1º de septiembre de 1968. — Buenos Aires. — Argentina.

977.955. — Rosita Terremoto. — Obra Infantil. — 31 páginas. — Castellano. — Autor: Boris David del Río. — Dada a publicidad en el Teatro Theaton, de esta Capital, el 1º de septiembre de 1968. — Buenos Aires. — Arg.

977.956. — Cataplín - Catapiero. — Dit. Infantil. — 4 páginas. — Castellano. — Autor: Carlos Alberto Thiel. — Dada a publicidad en el Teatro De Arte, de la Provincia de Santa Fe, el 17 de agosto de 1968. — Arg.

977.957. — La Noche de Nuestro Adiós. — Radioteatro Episódico. — 12 páginas. — Castellano. — Autor: Leonardo de Vicente y Lucy Ressl. — Dada a publicidad por L.V.16 Radio Ranquel de Río Cuarto (Córdoba), el mes de agosto de 1968. — Arg.

977.958. — Noticiero para la Asociación Latino Americana de Libre Comercio A. L. L. C.). — Prop.. Guía Práctica del Exportador e Importador. — Direc.: Luis A. Coudreau y otros. — Ejemplares 5.000. — $ 200. — Nº 1. — Buenos Aires, agosto 1968. — Arg. — Trimestral.

977.959. — Criterio. — Quincenal. — Propietario: Editorial Criterio. S. R. L. — Director: Pbro. Jorge Mejía. — Ejemplares 7.000. — $ 100. — Nº 1.554 — Agosto 1968. — Arg

977.965. — La Muerte en el Alma. — 293 páginas. — Castellano. — Vol. Nº 342. — 1 volumen. — 5ª edición. — Traduc. Miguel de Herban. — Autor: Paul Sartré. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor: Bartolomé U. Chiesino S. A. — Ejemplares 12.000 — $ 330. — Buenos Aires, septiembre 1967. — Argentina.

977.966. — Bodas de Sangre. — 123 páginas. — Castellano. — 1 volumen. — 7ª edición. — Autor: Federico García Lorca. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor: Graficolor S. A.. — Ejemplares 20.000. — $ 190. — Buenos Aires, febrero 1968. — Arg.

977.937. — Lo Imaginario. — 248 páginas. — Castellano. — 2ª edición. — Traduc.: Manuel Lamana. — Autor: Jean Paul Sartré. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor: Macagno, Landa y Cía. — Ejemplares 241. — $ 750. — Marzo 1968. — Arg

977.9.. — El Desterrado (Vida y obra de Horacio Quiroga). — 303 páginas. — Castellano. — 1 volumen. — Autor: Emir Rodríguez Monegal. — Editor: Editorial Losada S A. — Impresor: Macagno, Landa y Cía. —Ejemplares 4.000 — $ ... — Buenos Aires, enero 1968 — Argentina.

977.969. — El Exilio y El Reino. — 181 páginas. — Castellano. — 1 volumen. — 5ª edición. — Traduc.: Alberto Luis Bixio. — Autor: Albert Camus. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor: Bartolomé U. Chiesino S. A. — Ejemplares 7.000. — $ 500. — Buenos Aires, marzo 1968. — Arg.

977.970. — Teatro (Los Secuestradores de Altona). — 157 páginas. — Castellano. — 1 volumen. — 2da. Edición. — Traduc.: Miguel Angel Asturias y Blanca de Asturias. — Autor: Jean Paul Sartré. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor: Bartolomé U. Chiesino S A. — Ejemplares 5.000. — $ 680 — Buenos Aires, enero 1968. — Arg.

977.971. — Teoría de la Educación. — 167 páginas. — Castellano. — 5ª edición. — Traduc.: Lorenzo Luzuriaga. — Autor: Hermann Nohl. — Editor: Editorial Losada. — Impresor: Tall. Gráficos Fanetti. — Ejemplares 6.000. — $ 510. — Buenos Aires, marzo 1968 — Argentina.

977.972. — Songoro Cosongo (Motivos de Son West Indies Ltd. España). — 122 páginas. — Castellano. — 1 volumen — Autor: Nicolás Guillén. — Ejemplares 15.000. — $ 200. — 4ª edición. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor: Graficolor. — Buenos Aires noviembre de 1967. — Arg.

977.973. — La Náusea. — 198 páginas. — Castellano. — 1 volumen. — 10ª edición. — Traduc.: Aurora Bernárdez. — Autor: Jean Paul Sartré. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor. Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino S. A. — Ejemplares 15.000. — $ 200. — Buenos Aires, diciembre 1967 — Arg

977.974. — Los Versos del Capitán. — 122 páginas. — Castellano. — 1 volumen. — 5ª edición. — Autor: Pablo Neruda. — Editor: Editorial Losada S. A. — Impresor: Graficolor S. A. —

977.975 — El Alhajadito — 100 págs. Castell. 1 Vol. 2ª Edic. Aut.: Miguel Angel Asturias. Edit.: Editorial Losada S. A. Imp.: Graficolor S. A. Ej. 10.000. $ 260. Ejemp. 10.000. $ 260. Bs. As. Febrero 1968. Arg.

977.977 — La Nueva Educación Moral — 103 págs. Castell. 1 Vol. 3ª edic. Traduc.: María Luisa Navarro de Luzuriaga. Aut.: Jean Piaget, Peter Petersen y otros. Edit.: Editorial Losada S. A. Imp.: Tall. Gráf. Fanetti Ejemp. 7.000. $ 300. Bs. As. Diciembre de 1967. Arg.

977.978 — Chaves — 127 págs. Castell. 1 Vol. 2ª edic. Ent.: Eduardo Mallea. Edit.: Editorial Losada. Imp.: Tall. Gráf. Cudel S. C. A. Ejemps. 10.000. $ 200. Bs. As., Marzo 1968. Arg.

977.979 — La Función Social, Cultural y Docente de la Escuela — 93 pág. Castell. 1 Vol. 8ª Edic. Traduc.: Lorenzo Luzuriaga. Aut.: William H. Kilpatrick. Edit.: Editorial Losada S. A. Imp.: Tall. Gráf. Fanetti. Ejemps. 6.000. $ 300. Bs. As. Marzo 1968.

977.980 — La Pasajera — 92 págs. Cast. 1 Vol. Aut.: Juana de Ibarbourou. Edit.: Editorial Losada S. A. Imp.: Tall. Gráf. Americalee. Ejemps. 3.000. $ 250. Bs. As. 29|12|67.

977.981 — La Batalla — 61 págs. Castell. 1 Vol. Aut.: Sara de Ibáñez. Edit.: Editorial Losada. Imp.: Tall. Gráf. Americalee. Ejemps. 1.500. $ 250. Bs. As. Diciembre 1967. Arg..

977.982 — Medida de la Repulsa — 60 págs. Castell. 1 Vol. Aut.: Osvaldo Svanascini. Edit.: Editorial Losada S. A. Imp.: Graficolor S. A. Ejemps. 1.000. $ 250. Bs. As. Diciembre de 1967. Arg.

978.005 — Curso Superior de Médico Diplomado en Nutrición — 114 págs. Castell. 1 Vol. Aut.: Anón. Edit.: Universidad de Buenos Aires (Facultad de Medicina). Imp.: Taller de Impresiones. Biblioteca de la Fac. de Medicina. Ejemps. 300. $ 200. Bs. As. Julio 1968. Arg.

978.017 — Parlantes y Baffles — 378 págs. Castell. 1 Vol. Traduct.: Anónimo. Aut.: Abraham H. Cohen. Edit.: Editorial Glem S. A. Imp.: Tall. Gráf. Dulau. Ejemps. 2.000. $ 1.750. Bs. As. Julio 1967. Arg.

978.018 — Síntesis Informativa — Mensual. Prop.: Banco de la Provincia de Buenos Aires. Direct.: Oscar A. Pontino: Ejemps. 1.500. s|c. Nº 55. Agosto 1968. Bs. As. Arg.

978.019 — María Rosa — Mensual. Prop.: Editorial M. B. H. Soc. en Com. por Acc. Direct.; Dolores Pardo de Domínguez. Ejemps. 40.000. $ 80. Nº 396. Setiembre 1968. Bs. As. Arg.

978.020 — Grasas y Aceites — Semestral. Prop.: Instituto Argentino de Grasas y Aceites. — Direct.: Juan Carlos Ciaburri. Ejemps. 500. $ 1.000. Enero-Julio 1968. Nº 1. 1968.

978.021 — Foto Mundo — Mensual. Prop. Editorial Pistone S. R. L. Direct.: Héctor Enrique Fernández. Ejemps. 20.000. $ 200. Bs. As. Setiembre 1968. Arg.

978.022 — Luminotecnia — Trimestral Prop.: Asociación Argentina de Luminotecnia. Direct.: Lucía R. de Mascaro. Ejemps. 500. $ 300. Nº 1. Vol. 3. Enero-Abril 1968. Bs. As.

978.028 — Joaquín V. González (Y la Política Internacional) — 30 págs. Castell. 1 Vol. Aut.: José Carlos Astolfi. Edit.: Instituto Cultural Joaquín V. González. Imp.: Tall. Gráf. Pellicer. Ejemps. 500. s|c. Bs. As. Mayo 1968. Arg.

978.031 — Canción para la intimidad (Antología de canciones populares) — 64 págs. Castell. Aut.: Manuel Alejandro — Gastón y otros. Edit.: Editorial Buchirri. Imp.: Stilcograf. Ejem. 10.000. $ 80. Bs. As. Agosto 1968. Arg.

977.976 — Crónicas de Bustos Domecq — 147 págs. Castell. 2ª Edic. Aut.: Jorge Luis Borges y Adolfo Bioy Casares. Edit.: Editorial Losada S. A. Imp.: Macagno, Landa y Cía. Ejemp. 5.000. $ 430. Bs. As. Marzo de 1968. Arg.

978.090 — Norte — Pulso y Voz del Nord-Este. — Diario. Prop.: Editorial Del Norte S. A. Direct.: Ramón Alberto Casteils. Ejemps. 10.000. $ 20. Nº 39. Agosto 1968. Bs. As.

978.095 — Versos de Mala Sombra (Con apéndice lírico). — 52 págs. Castell. 1 Vol. Aut.: Alfonso Grimaldi. Edit.: Autor. Imp.: Linograf S. R. L. Ejem. 500. $ 150. Bs. As. Agosto de 1968. Arg.

978.096 — Tornquist — Quincenal. Prop. Direct.: Roy Carlos Williams. Ejemps. 550. $ 20. Nº 2043. Agosto 1968. Bs. As. Arg.

978.097 — Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes — Diario. Prop.: Estado Provincial. Direct.: Pedro García. Ejemps. 600. $ 15. Nº 15.471. Julio 1968. Corrientes.

978.098 — Independiente — Bimensual. Prop.: Club Atlético Independiente. Direct.: Carlos Peña y Ricardo Machiavelli. Ejemps. 1.000. $ s|c. Nº 20. Agosto 1968. Bs. As.

978.099 — Serenidad — Bimensual. Prop. José Vidal Mata. Ejemps. 2.000. $ 150. Nº 1. Agosto-Setiembre 1968. Rosario (Santa Fe). Arg.

978.109 — Ala — Bimestral. Prop. Director: Carlos Enrique Larrosa. Ejem. 1.200. s|c. Nº 38. Julio-Agosto 1968. Bs. As. Arg.

978.110 — Apertura — Semestral. Prop. Direct.: Nelly Berroni Mac Donald. Ejemps. 400. $ 50. Nº 6. Abril 1968. Santa Fe. Arg.

978.115 — El Angel Negro — Canción. 2 págs. Let. Castell. Aut.: Rubén O. Mazzoni. Imp.: Antonio E. Contreras. Ejemps. 300. $ 30. Bs. As. Agosto 1968. Arg.

978.116 — El Angel Negro — 2 pág. Mús. Aut.: Eduardo L. Coca. Edit.: Autor. Imp.: Antonio E. Contreras. Ejemps. 300. $ 30. Bs. As. Agosto 1968. Arg.

978.117 — Arroyo de Sampacho — Vals criollo. Let. Castell. Aut.: Rosa López Mansilla — Alberto Sosa Terraza. Edit.: Autor. Imp.: Edismar. Ejemps. 250. $ 50. Mendoza 30|7|68.

978..118 — Arroyo de Sampacho — Vals criollo. 2 págs. Mus. Aut.: Rafael López. Edit.: Autor. Imp.: Edismar. Ejemps. 250. $ 50. Mendoza. 30 julio 1968. Arg.

978.119 — Zamba tuya — Zamba. 2 págs. Mús. Aut.: Enrique Alberto Sánchez Barbier. Edit.: Autor. Imp.: Edismar. Ejemps. 250. $ 50. Mendoza. Julio 1968. Arg.

978.120 — Zamba tuya — Zamba. Let. Aut.: Silvia Estela Facca. Edit.: Autor. Imp.: Edismar. Ejemps. 250. $ 50. Mendoza. Julio 1968. Arg.

977.987 — Faz "A": Cuarteto para cuerdas en Re Menor (Opus Póstumo) La muerte y La Doncella. Aut. Let. y Mús.: Schubert. — Faz "B": Cuarteto para cuerdas en Re Menor (Opus Póstumo) La muerte y la Doncella. Aut. Let. y Mús.: Schubert. Intérp.: Cuarteto de la Filarmónica de Viena. Disco London Nº SLLC 18.082. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps. 150. $ 1.470. Bs. As. Agosto 1968. Arg.

977.988 — Faz "A": Tu caricia, nena y otros. Aut. Let y Mús.: Fain — Russell y otros. — Fazz "B": Trata de entender y otros. Aut. Let. y Mús. Sawyer — Burton y otros. Intérp.: Lulu. Disco London LLM 17289. Ejem. 1.500. $ 1.390. Agosto 1968. Bs. As.

977.989 — Faz "A": Lunes - Lunes y otros. Aut. Let, y Mús.: Sol Lake - Ebb y otros. — Faz "B": Ella me acarició y otros. Aut. et. y Mús.: Alpert - Pisano y otros. Intérp.: Herb Alpert & The Tijuana Brass. Disco A & M Nº XA 6018. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps. 500. $ 1.390. Agosto 1968. Bs. As. Arg.

977.990 — Faz "A": De revés por sobre el codo y otros. Aut. Let. y Mús.: A. Merlo - Charrúa y otros. — Faz "B": Huella en el tiempo y otros. Aut. Let. y Mús.: A. Merlo - E. Uzal y otros. Intérp.: Alberto Merlo. Disco Odeón LDI 257. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps. 400. $ 1.190. Bs. As. Agosto 1968. Arg.

977.991 — Faz "A": El Soldado Chamamé y otros. Aut. Let. y Mus.: L. Ferreyra G. Molina y otros. — Faz "B": El caballo del comisario y otros. Aut. Let. y Mús.: N. Oroño - V. A. Giménez y otros. Intérp.: Coco Díaz. Disco Odeón LDB 149. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps.: 2.500. $ 990. Agosto 1968. Bs. As. Arg.

e.22|1 Nº 254 v.22|1|69

9 DE SEPTIEMBRE DE 1968

COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS

Decreto Ley Nº 12.063|57

978.123 — Informativo Caemc. Cap. Agosto|68. Nº 1.671-72. Bs. As. Arg.

978.124 — Revista Autoclub. Cap. Agosto|68. Nº 42. Bs. As. Arg.

978.125 — La Producción. Cap. — Agosto|68. Nº 2716|20. Bs. As., Arg.

978.126 — Boletín de la Administración Gral de "O. S. N.". Agosto 68. Cap. Bs. As., Arg.

978.127 — Vosotras. Agosto 68. — 1.686|700. cf|Bs. As., Arg.

978.128 — Karina. Agosto|68. Nº 28. — cf|Bs. As. Arg.

978.129 — Atlántida. Agosto|68. — Nº 12717. — cf|Bs. As. Arg.

978.130 — Gente y la Actualidad. — Agosto. Nº 158|162, cf|Bs. As. Arg.

978.131 — Sport Suplemento Mensual de El Gráfico. Ag|68. Nº 48 cf|Bs. As. Arg.

978.132 — La Chacra. Agosto|68 ... Nº 453. cf| cf|Bs. As. Arg.

978.133 — El Gráfico. Agosto|68. Nº 2.546. Bs. As. cf|.

978.134 — Billiken. Agosto|68. — Nº 2.534|37. cf|Bs. As. Arg.

978.136 — Para Ti. Agosto|68. — Nº 2404|07. cf|Bs. As., Arg.

Inscriptas

978.173 — Natación. Mens. — Prop.: Federación Cordobesa de Natación. — Dir.: Florencio E. Liebau. Ej.: 500. $ 30. Nº 35. Set|68. Bs. As. Arg.

978.187 — Boletín del Centro Armenio. Mens. Nº 7. Prop.: Institución Administrativa de la Iglesia Armenia. Dir.: Samuel Ernesto Racubian. Ej.: 4.500. $ s|c. Set|68. Bs. As. Arg.

978.189 — Divina Yoli. Mús. Vals, 2 pg. Aut.: Antonio D. Crescente. — Edit|Impr.: Santa Elena. Ej.: 3.000. $ 40. 30|5|68. Bs. As. Arg.

978.190 — Divina Yoli, letra, vals. 2 pg. Aut. Antonio D. Crescente. Edit| Impr.: Santa Elena. Ej. 3.000. — Pesos 40. 30|5|68. Bs. As. Arg.

978.197 — Hay Tiempo para Olvidar. Mús. Zamba. Aut.: Elena Frade. — Edt|Impr.: Santa Elena. Ej.: 3.000. $ 70. 2 pg. Bs. As Arg. 5|8|68.

978.198 — Hay Tiempo para Olvidar. Letra, zamba. Aut.: Norberto Pena. Ed|Impr.: Santa Elena. Ej.: 3.000. — $ 70. Bs. As. Arg. 5|8|68. 2 pg.

978.211 — Gochio 1. Temas de Semio: Radiología Pulmonar. — Cient|10 pg. Cast. Aut.: Gochio. Edt.: el aut. — Impr.: Speed Copy. Ej.: 300. $ 120. Bs. As. Arg. 6|9|68.

978.216 — Yo... te Perdono. Letra, balada, 2 pg. Aut.: Angel Caruso. — Edt.: el aut. Imp.: América. — Ej.: 3.500. $ 70. Bs. As. Arg. 4|9|68.

978.217 — Yo... te Perdono. — Mús. Balada, 2 pg. Aut|edt.: Angel Caruso. Impr.: América. Ej.: 3.500. — $ 70. Bs. As. 4|9|68.

978.210 — Nada Nada Nada. Mús. — Medium. 2 pg. Aut|edt.: Angel Caruso. Impr.: América. Ej.: 3.500. — $ 70. Bs. As. Arg. 4|9|68.

978.218 — Nada Nada Nada, letra. Medium. Aut|edt.: Angel Caruso. — Imp.: América. 2 . pg. Ej.: 3.500. $ 70. Bs. As. Arg. 4|9|68.

978.268 — Estudios. Mens. Nº 596. — Prop.: Asociac. Civil "Universidad del Salvador". Dir.: Ubon Gerardo Arancibia. Ej.: 2.000. $ 150. Set|68. — Bs. As., Arg.

978.164 — "Faz A". Tierra Querida. Huella Triste y|o. Aut.: let|mús.: A. Yupanqui. P. del Cerro y|o. — Faz "B" La Añera. Ahí Andamos Señor y|o. Aut|let|mús.: N. M. Córdoba, A. A Yupanqui y|o. Intérpr.: Atahualpa Yupanqui. Disco Odeon DMO-Nº 55523. Edt|Impr.: Odeón SAIC. Ej.: 500. — $ 990. Set|68. Bs. As. Arg.

978.165 — Faz "A" Ansiedad, Quizás y|o. Aut|let|mús.: E. Saravia Rodríguez. O. Farrés y|o. — Faz "B" Aquellos Ojos Verdes, Perfidia y|o. — Aut. let|mús.: Menéndez, Utrera, Alberto Domínguez y|o. Intérpr.: Nat King Cole. Disco Capital F 211116. — Nº Edt|Impr.: Odeón SAIC. Ej.: 1.500. $ 990. Set|68. Bs. As. Arg.

978.166 — Faz "A" Fragmentos de los Maestros Cantores de Nuremberg. — Aut|let|mús.: Wagner. — Faz "B" Fragmentos de los Maestros Cantores de Nuremberg. Aut|let|mús.: Wagner. Intérpr.: Orq. Filarmónica de Berlín. Direc.: Rudolf Kempe y coros. Edt| Impr.: Odeón SAIC. Disco Angel LPC 12291. Ej.: 200. $ 1.390. Bs. As. — Argentina.

978.167 — Faz "A" La Cumparsita, Mama, yo quiero un novio y|o. Aut|let| mús.: G. H. Matos Rodríguez, P. Contursi y|o. Faz "B" Organito de la Tarde, Adiós Muchachos y|o Aut. let|mús.: C. Castillo, J. González Castillo y|o Intérpr.: Florindo Sassone. — Disco Odeón SLDS 852. Ed|Impr.: Odeón SAIC. Ej.: 800. $ 1.470. Bs. As. Arg.

976.168 — Faz "A" Buscando los Zapatos, canción y|o. Aut|letr|mús.: P. Molta, D. Racky y|o. — Faz "B" Si Alguna Vez, Gira el Mundo y|o Aut|letr|mús.: P. Molta, R. Veres y|o — Intérpr.: Pepe Molta. Disco Odeón Pops Nº LDE 258. Edit|impr.: Odeón SAIC Ej.: 500. $ 1.190. Set|68. Bs. As. — Argentina.

Expedientes para Publicar Nuevamente por: Omisión y|o Datos.

976.012 — Del día 21 agosto 68. — Otoño sin Ti. — Letra, balada. Aut.: José Rivas. Edit.: el aut. Impr.: América. Ej.: 3.250. 2 pg. $ 70. Bs. As. Arg. 17|8|68.

976.013 (Del 21|8|68). Otoño sin Ti. Mús., balada, 2 pág. P. Angel Clausi. Ed.: el aut. — Impr.: América. Ej.: 3.250. $ 70. — Bs. As. Arg 17|8|68.

976.015 — (Id.). Sólo le Pido un Favor. Letra, shake, 2 pg. — Aut.: P. Angel Clausi. Ed.: el aut. Impr.: América. Ej. 3.250. $ 70. Bs. As., Arg. — 17|8|68

976.053 (Id.). Felicitaciones. Letra, Inglés, shake, 2 pg. — Aut.: Bill Martin, Phil Coulter. Ej.: 275. $ 40. — Bs. As Arg. 21|8|68.

976.085 (Id.). Análisis Matemático, 7ª edic., 1 vol., 624 pg. Cast. — V|Nº II. Aut.: Julio Rey Pastor, Pedro Pi Calleja, César A. Trejo. Cientif. Ed.: Kapelusz. — Impr. Alcan Hnos. — Ej.: 5.000. $ 2.800. Bs. As. Arg — Enero|68.

976.398 — Estructuras Matemáticas Finitas, 1 vol., 562 pg. Castell. — Aut.: John G. Kemeny, Hazleton Mirkil y|otros. Traduc.: Néstor Míguez y Thomas Moro Simpson. Rev. Técn.: Jorge Bosch. Ed.: Eudeba. Impr.: López. Ej. 3.000. $ 1.960. Bs. As. Argentina. Julio 67.

e.22|1-Nº 255-v.22|1|69

10 DE SETIEMBRE DE 1968

Comunicaciones Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

974.269. — La Quotidien. — Cap. agosto 1968. Nº 4191|4202. Bs. As. Arg.

978.270. — Goles. — Cap. Agosto 1968. Nº 1076-4. Bs. As. Arg.

978.271. — El Disco. — San Miguel de Tucumán. Agosto 1968. Nº 1234|37. Arg.

978.272. — Boletín Informativo. — Agosto 1968. Nº 522-23. Bs. As. Arg.

978.273. — Revista Análisis. — Cap. Julio Agosto 1968. Nº 381|89. Bs. As. Arg.

978.274 — Pulso. — Cap. Julio Agosto 1968. Nº 61|68. Bs. As. Arg.

978.275. — Actualización de Tratamientos. — Cap. Mayo 1968. Nº 337. Bs. As. Arg.

978.276. — Actualización de Tratamientos. — Cap. Junio 1968. Nº 338. Bs. As. Arg.

978.277. — Canal TV. — Cap. Julio 1968. Nº 521.25. Bs. As. Arg.

978.278. — Canal TV. — Cap. Agosto 1968. Nº 526|29. Bs. As. Arg.

Inscriptas

978.280. — Clarín Revista. — Dominical. Prop: Arte Gráfica Editorial Argentina S. A. Direc: Roberto Noble. Ejem. 8.124. $ 50. Agosto 1968. Bs. As. Arg.

978.281. — Jornada. — Diario. Prop. Direc: Luis Feldman Josin. Ejem. 9.500. $ 30. Trelew. Chubut. Setiembre 1968. Arg. Nº 5.196.

978.282. — María Antonia de Paz y Figueroa. — Mensual. Prop: Sociedad Hijas del Divino Corazón. Direc: Mons. Héctor Gilardi. Ejem. 1.600. $ 8. Nº 187. Agosto 1968. Capital Federal. Arg.

978.283. — América. — Mensual. Prop: América Cooperativa Argentina de Crédito Ltda. Dir: Luis Angel Gennari. Ejem. 1.500. s|c. Julio 1968. Lomas de Zamora. Bs. As.

978.284. — 29 Nemlori. — Mensual. Prop: Asociación Patriótica Albanesa Skenderbeu Direc: Isa Abidin. Ejem. 100. $ sc. Nº 178. Bs. As. Arg.

978.285. — Noticias. — Diario. Prop. Direc: José María Sosa Covián. Ejem. 800. $ 15. Nº 12.097. Setiembre 1968. Rufino. Santa Fe. Arg.

978.286. — Plásticos. — Bimestral. Prop: Cámara Argentina de la Industria Plástica. Direc: Ernesto N. Gennaidi. Ejem. 2.000. $ 150. Nº 94. Junio 1968. Bs. As. Arg.

978.299. — Materialy Do Biografii Genealogii I Heraldyki Polskiej. — Tomo IV. 250 Págs. Polonia. Aut: Szymon Konarski. Edit: Comité de Redacción. Imp: Imprenta Borrego. Ejem. 400. $ 3.675. Bs. As., diciembre de 1967. Arg.

978.311. — Perfiles del Proceso en el Tribunal Fiscal de la Nación. — 34 Págs. Castell. Aut: Elías López Agnelli Edit: Editorial Cangallo S. A. C. I. Imp: Tall. Gráf. Mundial S. R. L. Ejem. 2.000. $ 790. Bs. As., Julio 1968. Arg.

978.316 — Bendita tu Seas. — Canción. 2 págs. Let. Castell. Aut: Nicolás A. Sabatini. Edit: Autor. Imp: Ricordi Americana. Ejem. 500. $ 100. Bs. As., 4|9|68. Arg.

978.317. — Bendita tu Seas. — Canción 2 págs. Mús. Aut: Néstor R. Masnelli. Edit: Autor. Imp: Ricordi Americana. Ejem. 500. $ 100. Bs. As., 4|9|68. Arg.

978.331. — Robin Hood. — 64 págs. Castell. Adap: Julia Daroqui. Ilust: Santos Martínez Koch. Aut: Anón. Edit: Editorial Sigmar. Imp: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. Ejem. 10.000. $ 540. Bs. As., julio 1968. Arg.

978.332. — Grandes Albumes para Pintar Nº 291-A) 24 págs. Aut: Anón. Edit: Editorial Sigmar S. A. Imp: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. Ejem. 15.000. $ 160. Bs. As., abril 1968. Bs. As. Arg.

978.333. — Grandes Albumes para Pintar (Nº 291-B). Aut: Anón. Edit: Editorial Sigmar S. A. Imp: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. Ejem. 15.000. $ 160. Bs. As., 29|4|68. Arg.

978.334. — Grandes Albumes para Pintar (Nº 291-C). Aut: Anón. 24 págs. Edit: Editorial Sigmar S. A. Imp: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. Ejem. 15.000. $ 160. Bs. As., abril 1968. Arg.

978.335. — Grandes Albumes para Pintar (Nº 291-D). 24 págs. Aut: Anón. Imp: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. Edit: Editorial Sigmar S. A. Ejem. 15.000. $ 160. Bs. As., abril 1968. Arg.

978.336. — Grandes Albumes para Pintar (Nº 291-E). 24 págs. Aut: Anón. Edit: Editorial Sigmar S. A. Imp: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. Ejem. 15.000. $ 160. Bs. As., abril 1968. Arg.

978.337. — Grandes Albumes para Pintar (Nº 291-F). 24 págs. Aut: Anón. Edit: Editorial Sigmar S. A. Imp: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. Ejem. 15.000. $ 160. Bs. As. abril, 1968. Arg.

978.338. — Grandes Albumes para Pintar (Nº 291-G). 24 págs. Aut: Anón. Edit: Editorial Sigmar S. A. Imp: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. Ejem. 15.000. $ 160. Bs. As., abril 1968. Arg.

978.339. — Grandes Albumes para Pintar (Nº 291-H). 24 págs. Aut: Anón. Edit: Editorial Sigmar S. A. Imp: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. Ejem. 15.000. $ 160. Bs. As., abril 1968. Arg.

978.340. — Galicia. — Bimensual. Prop: Centro Gallego de Buenos Aires. Direc: José Blanco Amor. Ejem. 30.000. s|c. Julio. Agosto 1968. Nº 562. Bs. As. Arg.

978.386. — Anales de Cirugía. — Semestral. Prop: Sanatorio Británico S. R. L. Direc: Alberto G. Alberlengo. Ejem. 500. $ 400. Nº 1|2 Rosario (Santa Fe). Arg.

978.408. — Atlas de Patología Cervical Uterina. — 12 págs. Tomo I. Fasc. 9. Aut: Juan Carlos González Pena. Eduardo J. Morgan y Grato E. Bur. Edit: Autor. Imp: Tall. Gráf. Lysocem S. A. I. C. y F. Ejem. 500. $ 3.000. Bs. As., agosto 1968. Arg.

978.413. — La Niña: — Cueca. 2 págs. Let. Castell. Aut: Héctor Negri. Edit: Autor. Imp: Boccazzi. Ejem. 300. $ 40. Bs. As., 10|4|67. Arg.

978.422. — Estructura del Crédito Cooperativo en la Argentina. — 176 págs. Castell. Aut: Carlos Alberto Santillán. Edit: Editorial Intelecto S. C. A. Imp: Tall. Gráf. De Barbieri y Di Pinto. Ejem. 1.000. $ 1.800. Bs. As., julio 1968. Arg.

978.355 — Faz "A" Canto de Ossana y otros. Aut. letr. y mús.: B. Powell - V. de Moraes y otros. Faz "B" Tengo Más Samba y otros Aut.: Let. y Mús. Ch. Buarque y otros. Intérp. Mina. Disco LP 149. Edit.: Producciones Fermata, Imp.: Milán y Cía. S.R.L. Ejs 800. $ 1.390.—. Bs. As, Agosto 1968 Argentina.

978.358 — Faz "A" Arena y Mar Aut. letr. y mús.: Testa y otros. Faz "B" De Repente Tú. Autor letr. y mús.: Testa - Isola. Intérp.: John Foster. Disco 3F-0249. Edit.: Producciones Fermata. Imp.: Milán y Cía. S.R.L. Ejs. 450. $ 370—. Bs. As., Setiembre de 1968. Argentina.

978.359 — Faz "A" Vaya a Hacerse Broncear. Aut. letr. y mús.: G. Gustin - M. Teze. Faz "B" Ya Te Dije Que te Amo. Aut. letr. y mús.: G. Gustin - M. Teze. Intérp.: Sacha Distel. Disco 3F-0247. Edit.: Producciones Fermata. Imp.: Milán y Cía. S.R.L. Ejs. 475. $ 370. Bs. As., Setiembre 1968. Arg.

978.360 — La Voz del Silencio. Aut. Let. y mús.: P. Limiti y otros. Faz "B" Tengo Más Samba. Aut. letr. y mús. Chico Buarque de Hollanda y otro Intérp.: Mina. Disco 3F-0246. Edit.: Producciones Fermata. Imp. Milán y Cía. S.R.L. Ejs. 1.077. $ 370. Bs. As., Agosto 1968. Arg.

978.361 — Faz "A" Nunca te Dejaré. Aut. letr. y mús.: J. Arel y otros. Faz "B" El Crepúsculo Llega Solo. Aut. letr. y mús.: J. Arel y otros. Intérp.: Nicole Croisille. Disco 3F-0244. Edit.: Producciones Fermata. Imp.: Milán y Cía. S.R.L. Ejs. 779. $ 370. Bs. As., Agosto 1968. Arg.

978.362 — Faz "A" Número 1 En El Hit Parade. Aut. Letr. y mús.: Marc Aryan. Faz "B" Qué Tonta es La Vida. Aut. letr. y mús.: Marc Aryan. Intérp. Marc Aryan. Disco 3F-0243. Edit.: Producciones Fermata Imp.: Milán y Cía. S.R.L. Ejs. 557. $ 370.—. Bs. As., Agosto 1968. Arg.

978.363 — Faz "A" Yo Escribí Te Amo En La Arena. Aut. letr. y mús. Shurado - Sonago. Faz "B" Silvia. Aut. letr. y mús.: Shurado - Sonago. Intérp.: Franco IV & Franco I. Disco 3F-0245. Edit.: Producciones Fermata. Imp.: Milán y Cía. S.R.L. Ejs. 921. $ 370. Bs. As., Agosto 1968. Arg.

978.322 — Faz "A" Está Dormida. Ayer Se Fué. Aut. letr. y mús.: A. Cabral y Otros. Faz "B" A Quién. Me Quebraste La Vida. Aut. letr. y mús.: J. Cruno y otros. Intérp.. Yaco Monti. Disco Odeón Pops DTOA|E 3898. Edit. Imp.: Odeón. Ejs. 1.500. $ 566. Bs. As., Setiembre de 1968. Arg.

978.323 — Faz "A" Plena Española - Cruzando El Mar. Aut. letr. y mús.: Juanchin y otros. Faz "B" La Rumba Odios, Adiós. Aut. letr. y mús.: M. Castellón y otros. Disco Odeón Pops DTOA|E 3897. Edit.: Imp.: Odeón. Ejs. 2.000. $ 566.—. Bs. As., Setiembre de 1968. Argentina.

978.324 — Faz "A" Campo Afuera. La Puñalada. Aut. letr. y mús.: R. Biagi y otros. Faz "B" El Firulete. Arrabalera. Aut. letr. y mús.: M. Mores y otros. Intérp.: Mariano Mores y Quinteto Pirincho. Disco Odeón DTOA|E 2247. Edit. Imp.: Odeón. Ejs. 1.000 $ 565. Bs. As., Setiembre de 1968. Arg.

978.325 — Faz "A" Villa Cariño Está Que Arde. Aut. letr. y mús.: Pablo Quiroga. Faz "B" Todo Es Amor. Aut. letr. y mús.: Fernand y otros. Intérp.: Los Tamboritos. Disco Odeón Pops DTOA 8423. Edit. Imp.: Odeón. Ejs. 600. $ 375. Bs. As., Setiembre 1968. Arg.

978.326 — Faz "A" Arréstenme. Aut., letr. y mús.: Mario de Jesús. Faz "B" Porque Yo Quiero. Aut. letr. y mús.: S. Adamo| Adap. J. Córcega. Intérp.: Alci Ceda. Disco Odeón Pops DTOA 8431. Edit. Imp.: Odeón. Ejs. 400. $ 375. Bs. As., Setiembre 1968. Arg.

978.327 — Faz "A" Mompusina. Aut. Letr. y Mús.: J. Barros. Faz "B" Mi Jaca. Aut., letr. y mús. J. Mostazo. Intérp.: Tulio Enrique León. Disco Odeón Pops DTOA 8419. Edit. Imp.: Odeón. Ejemps. 1.600. $ 375. Bs. As., Setiembre 1968. Arg.

978.328 — Faz "A" Mientras Tú No Llegas. Aut. ltr. y mús.: Carlos Bahr - Corazón. Aut. Letr. y mús.: C. Yegult Manuel Sucher. Faz "B" Me Duele El Corazón. L. Mendoza. Int.: Argentino Ledesma. Disco DTOA 7282-Odeón. Ed. Imp.: Odeón. Ejs. 500. $ 375. Bs. As., Setiembre 1968. Arg.

978.329 — Faz "A" Alice Long. Aut letr. y mús.: T. Boyce - B. Hart. Faz "B" Casilla de Correo 9847. Let. y mús. T. Boyce - B. Hart. Intérp. Tommy Boyce & Bobby Hart. Disco A. y M. Nº A 1055. Edit. Imp.: Odeón. Ejs 600. $ 375.—. Bs. As., Setiembre de 1968. Arg.

e.22|1-Nº 256-v.22|1|69

11 DE SETIEMBRE DE 1968

Comunicación Publicaciones Periódicas Ley Nº 12.063|57

978.431. — Diario Clarín. — A. G. E. A. S. A. Agosto 68. c|f. Bs. As. Arg. Nº 8101|130.

978.432. — Diario Clarín. — A. G. E. A. S. A. Agosto 68. Nº 8104, 8111, 8117, 8124. c|f. Bs. As. Arg.

978.433. — Cleo en la Moda. — Ag.|Set. 68. Nº 11. c|f. Bs. As. Arg.

978.434. — Iluminación. — Bimestres Set.|Oct.|Nov.|Dic. 1966. Año 1967 completo. Ultima inscr: 29 mayo 68. Olivos, Pcia. Bs. As. Nº 19|26.

978.435. — El Diario Israelita. — c|f. Agosto 68. Nº 16.292|317. Bs. As. Arg.

978.436. — La Prensa. — c|f. Agosto 68. Nº 33.884|913. Bs. As. Arg.

978.437. — El Panadero del Oeste. — c|f. Mayo|Agosto 68. Nº 1.610|17. Bs. As. Arg.

Inscriptas

978.439. — Soñando con Javierita. — Teatral. 31 págs. Castell. Aut: Mauricio Rosenthal. Dada a publicidad en teatr. Centro Renacimiento. Bs. As. c|f. 11|8|65. Arg.

978.440. — La Guerra Sonríe en Primera Plana. — Teatral. Música. 4 págs. pentagramadas. Aut: Guillermo José Guido Gentile. Dada a publicidad en el teatro Theatron. 31 agosto 68. Bs. As. c|f. Arg.

978.441. — La Guerra Sonríe en Primera Plana. — 52 págs. mec. Castell. Aut: Guillermo José Guido Gentile. Dada a publicidad en el treatro Theatron de esta Cap. el 31|8|68. Bs. As. Arg.

978.442. — El Llamamiento. — Teatral. 6 págs. mec. Aut. y Direc: Jorge Schussein. Dada a publicidad en el teatro Payró de esta Cap. el 20 junio 68. Bs. As. Arg. En Castellano.

978.443. — Los Viajes de Tolón Tolón. — Teatro p. niños. 6 págs. mec. Aut: Liba Sara Goldberg de Sobol. Dada a publicidad en el teatro La Cátula de esta Capital el 7|7|68. Bs. As. Arg. En castellano.

978.444 — Eumenides. — teatral. 25 págs. Griego. Aut: Esquilo. Adaptac: Ioannis Gryparis. Dada a publicidad en el Teatro Nacional Cervantes de esta Cap. el día 27|Ag. 68. Bs. As. Argentina.

978.445. — Las Coeforas. — 32 págs. mec. Id. Griego. Aut: Esquilo. Adap: Ioannis Gryparis. Dada a publicidad en el Teatro Nacional Cervantes de esta Cap. el 27 de agosto 68. Bs. As. Argentina.

978.446 — Ifigenia en Aulido. — teat. 39 págs. (En griego). Aut: Eurípides. Adap: Dimitrio Sarros. Dada a publicidad en el Teatro Nacional Cervantes de esta Cap. Bs. As., 23|8|68. Argentina.

978.447. — Hipólito. — Teatral. 45 págs. Aut: Eurípides. (En id. griego). Adap. trad: Dimitrios Sarros. Dada a publicidad en el Teatro Nacional Cervantes de esta Cap. el 21 Agosto 68. Bs. As. Arg.

978.448. — La Valija. — 59 págs. mec. castell. Aut: Julio Mauricio. o|Teatral. Dada a publicidad en el teatro Apolo de esta Capital el 7|9|68. Bs. As. Arg.

978.461. — T' Amoro. — letra italiano. Canc. balada. 2 págs. Aut: Mario José. Edit: El Aut. Imp: Centro Editorial Musical| Ej. 250. $ 100. Córdoba. 307068. R. Argentina.

978.462. — Nicolás y Alejandra. — 1 vol. 507 págs. Castell. Aut. e introduc: Robert K. Massie. Traduc: Federico López Cruz. O|Liter. Edit. Imp: Edic. Selectas, S. R. L. Ej. 14.000. $ 620. Julio 68. Bs. As. Arg.

978.463. — Mi Lucha en los Tribunales. — O|liter. 493 págs. Castell. Aut: Louis Nizer. Trad: León Mirlas. 1 vol. 2ª edic. Edit. Imp: Edc. Selectas, S. R. L. Ej. 3.000. $ 620. mayo 68. Bs. As. Argentina.

978.464. — El Goce y la Crueldad. — Liter. 1 vol. 314 págs. 5ª edic. Castell. Aut: Guy de Massillon. Edit. Imp: EDC. Selectas. S. R. L. Ej. 3.000. $ 620. junio 68. Bs. As. Arg.

978.465. — Así es Africa. — liter. 1 vol. 2ª edic. Castell. 301 págs. Aut. y nota: Anthony Cullen. Traduc. Ana O'Neill. Edit. Imp: Edc. Selectas. Ej. 3.000. $ 620. mayo 68. Bs. As. Reimpresión.

978.466. — La Antorcha Eterna. — Liter. 1 vol. 1ª edic. Colec. Mini Selecta. Castell. 375 págs. Aut: A. J. Cronin. Traduc: Fernando Trias Berislain. Edit. Imp: Edc. Selectas. Junio 68. Bs. As. Arg.

978.467. — Mi País, Tu País Liter. Enciclop. Nº 1. 20 págs. Castell. Aut: Anónimo. Textos: Elena Chiozza. Mapas María Angélica Pérez Méndez y Manuel Serrano. Edit: Centro Editor de América Latina, sa. Imp: S. de Amorrortu e H. Ej. 70.000. $ 100. Tapa: Foto de R. Merlino. setiembre 68. Bs. As. Arg.

978.472. — La Gorda Juana. — letra. 2 págs. castell. Aut. edit: Francisco Reinaldo López. Imp: A. Boccazzi. Ej. 250. $ 80. 9 agosto 68. Bs. As. Argentina.

978.473. — La Gorda Juana. — música. 2 págs. Aut. edit: Edelmiro Mendieta Imp: A. Boccazzi. Ej. 250. $ Bs. As., 9 Agosto 68. Argentina.

978.481. — Monte Caseros. — Bella Unión. — Carta topográf. Argent. Uruguay. Esc: 1:50.000. Aut: Anónimo. Edit: Comisión Técnica Mixta de Salto Grande. Imp: Direc. Instituto Geográf. Militar. Ej. 3.000. $ s|c. 1ª edic. 1949. Bs. As. Arg. Proyección: Gauss Kruger.

978.482. — Mocoretá — Itacumbú. — Carta topográfica. Esc: 1:50.000. Aut: Anónimo. Edit: Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (Argentina-Uruguay). Imp: Direc. Inst. Geográf. Militar. Ej. 3.000. $ s|c. 1ª edic. 1949. Bs. As. Argentina. Proyec: Gauss Kruger.

978.483. — Concordia-Salto. — Carta Topográf. Esc: 1:50.000. Aut: Anónimo. Edit: Comisión Técnica Mixta

de Salto Grande (Argentina-Uruguay). Imp: Dir. Inst. Geográfico Militar. Proyección: Gauss Kruger. Ej. 3.000. $ s|c. 1ª edic. 1949. Bs. As. Arg.

978.484. — Chajari-Belén. — C|topográf. Esc. 1:50.000. Aut: Anónimo. Ed. Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (Argentina - Uruguay) Proyec: Gauss Kruger. Imp: Inst. Geográf. Militar (Direc.). Ej. 3.000. $ s|c. Bs. As. 1ª edic. Argentina.

978.486. — Federación Constitución. C| Topográf. Esc. 1:50.000. Aut: Anónimo. Ed.: Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (Argentina-Uruguay). Imp: Dir. Inst. Geográf. Militar. Proyec: Gauss Kruger. Ej. 3.000. $ s|c. 1ª edic. 1959. Bs. As. Arg.

978.494. — Prensa Gráfica. — diaria. Prop: Graf-Pren. saeje|f. Direc: Jorge Francisco Vázquez Rossi. Ej. 30.000. $ 20. Bs. As., 21 julio 68. Argentina. Nº 14-a.I.

978. — Manifiesto Comunista, liter. 1 vol. 208 págs. 2da. edic. Aut. y pref.: Marx y Engels. Nota: M. H. Alberti, Colab.: Carlos Andler, y|otros. Trad.: Anónima, reimpres. Edit.: e Imp.: Edt. Claridad, S. A. Ej. 3.000, $ 300. — Bs. As., 10|7|67. — Argentina (en Castellano).

978.496 — Marcos Sastre. Liter. 1 vol. Serie B, 1ª erc. 224 págs. Castell. Aut.; Héctor Adolfo Cordero. Imp. Edt.: Claridad, S. A. Ej.: 2.000. — Bs. As., 4|7|68. — Argentina.

978.497 — Las Luchas de Clases en Francia, liter. 1 vol. 2ª edc. 212 páginas. castellano. Aut.: Carlos Marx. Trad.: Tristán Suárez. Introd.: Federico Engels. Testamento político :Carlos Kautsky. Edt. Imp.: Claridad, S. A. Ej. 3.000, 212 págs., $ 300, B. A. Argent. Cap.|f. 1507068.

978.498 — Polvo y camino, liter. 1 vol. 129 págs. Castell. 1ª edc. Aut.: Jesús Prado Rodríguez. Edit. Impr.: Claridad, S. A. Ej. 500, $ 250. — Bs. As., 2 Julio|68. — Argentina.

978.499 — Responsabilidad y Conducta Médica, Liter. didáctica, 1 vol. 1ª edc. 56 págs. Castellano. Aut.: León Levit. Edt.: el Aut. Impr.: tipogr. Llordén. Ej. 1500, $ 250 — Rosario, S. Fe, Julio|68. — Argentina.

978.507 — Mis más humildes escritos, liter. 1 vol. 1ª edc. castellano, 100 páginas. Aut. y Intr.: Santos Alemanni. Edit.: e Aut. Impr.: A. Gráf. Negri. Ej. 500, $ 150. — Bs. As., 30|Ag.|68. — Argentina.

978.508 — Chacarera del Tomador, letra, castil. 2 págs., chacarera. Aut. 3250, $ 80. — Bs. As., 12|8|68. — R. Argentina.

978.509 — Chacarera del tomador, música, 2 págs. chacar. Aut. y edt.: Olinto Bertagni. Impr. Ferrer. Ej. 3.250, $ 80. — Bs. As., 12|8|68. — R. Argentina.

978.510 Pago lindo, música, zamba, 2 págs. Aut. y Edit.: Olinto Bertagni Edt.: Oscar Rearte. Impr.: Ferrer. Ej. Impr.: Ferrer. Ej.: 3.250, $ 70. — Bs. As., 12|8|69. — R. Argentina.

978.511 — Pago lindo, letra, castell. 2 págs. zamba. Aut. Edt.: Angel Jorge Dutto. Impr.: Ferrer. Ej.: 3.250, pesos 70. — Bs. As., 12|8|68. — R. Argentina.

978.515 — Ulcantum (Cantos de la Tribu Aigo), Liter. 1 vol. 1ª edc. Castellano. Aut.: Anónima, Recopilad.: y prólo: Miguel Alberto Batrolomé. Nota: Amaranto Aigo, Tapa diagram.: Carlos G. Bartlomé. Colab.: Raúl F. Garay y|o. Edit.: Montanari Editores, Imp.: Gráfica Imprimatur. Ej.: 1.000, $ 400. — Bs. As., 12|8| 68. — Argentina.

978.516 — Boletín cuatrimestr. Prop.: Direcc. Gral. de Estadística y Censos, Dir.: Gregorio Antonio Arnold. Ej. 700, $ s|c. — Santa Fe, R. Argentina, número 16,, Julio|68.

978.520 — Iluminación, bimestr. a. 6, Nº 28, Prop. Direc.: Roberto Ramón Tuoto. Ej.: 1.000 $ s|c. — Olivos, Pcia. Bs. As., Marzo, abril|68. — Argentina.

978.521 — Guión, semanal. X Nº 480. Prop.: Parroquia de la Inmaculada Concepción. Dir.: Manuel Gularo. Ej. 800, $ 25. — Lincoln, Pcia. Bs. As., 17|8|68. — Argentina.

978.523 — Suceso Rural, trimestr Nº 1, Prop.: Dir.: Roberto Germán Arroyo y Manuel Estébai. Ej. 500, $ 100, 1 Agosto|68. — Rosario. — Santa Fe. — Argentina.

978.524 — Boletín del Colegio de Médicos, bimestr, a. 16. Nº 42. Prop.: Colegio de Médicos (7º circ.) de la Prov. de Santa Fe, Dir.: Valentín J. Diego. Ej.: 1.400, $ s|c. — Santa Fe. — Ciudad, Abril|68. — R. Argentina.

978.525 — Knittax Tejidos, trimestr. número 1020, Prop.: Knittax Argentina, S. A. Dir.: Enrique L. Meziat. Ej. 20.000, $ 350. — Bs. As., cf.|Agosto|68. — Argentina.

978.530 — Esnea, quincen. Nº 2147, Prop.: Luis Fernando Conangle, Jerónimo Bautista Loinaz, Dir.: Luis Fernando Conangle. Ej. 5360, $ 500 (anuales). — Bs. As., c|f. 25|8|68. — Argentina.

978.541 — Plásticos, Técnica, 2 tms. y 1 Atlas, 304 h. Castell Aut.: Néstor V. Fratantoni, Jorge R. Galli, Juan M. Martín, Julio A. Roca. Ed.: C. I. M. E. (Centro Invest. Métidos y Técnica p|Pequeñas y Medianas Empresas). Impr.: Inst. Nac. Tecnología Industrial. Ej. 300, $ s|c. 1ª edc. — Bs. As., c|f. 11 junio|68. — Argentina.

978.522 — Faz A, Quiero alguien como yo. Aut.: Lauro Volpi. Intérp.: Los Yorsy's. Arr.|y dir.|orq.: José Carli, Faz B, Aut.: Yorsy's. B. Lee, tít.: Jamás. Intérp. Los Yorsy's. Disco número 31.003. Ej. 500, $ 375. Edit.: Sicamericana, saciff. — Bs. As., Abril 67. — Argentina.

e.22|1 Nº 258 v.22|1|69

---

12 de Setiembre de 1968
Comunicación Publicaciones Periódicas
Decreto-Ley 12.063|57

978.544 — La Verdad — Junín. Bs. As. Enero 1968. Nº 13.678|707. Arg.

978.545 — La Verdad — Junín. Bs. As. Febrero 1968. Nº 13.708|735. Arg.

978.546 — La Verdad — Junín. Marzo 1968. Arg. Nº 13.736|766.

987.547 — La Verdad — Junín. Abril 1968. Nº 13.767|795. Arg. Bs. As.

978.548 — Aero Mundial — Martínez (Bs. As.) Enero-Febrero 1968. Nº 1099|106. Arg.

978.549 — Aero Mundial — Edic. Inglés. Marzo|Mayo 1968. Nº 1107|120. Arg.

978.550 — Aero Mundial — Edic. Inglés. Junio|Julio 1968. Nº 1121|28. Arg. Martínez. Bs. As.

978.551 — Verdad — Luján (Bs. As.) Abril 1968. Nº 1345|48. Arg.

978.552 — Verdad — Luján. (Bs. As.) Mayo 1968. Nº 1349|53. Arg.

978.553 — Verdad — Luján (Bs. As.) Junio 1968. 1354|57. Arg.

978.554 — Verdad — Luján (Bs. As.) Julio 1968. Nº 1358|61. Arg.

978.555 — Verdad — Luján (Bs. As.) Agosto 1968. Nº 1362|66. Arg.

978.556 — El Pueblo — Quemú-Quemú. Mayo 1968. Nº 956|59. Arg.

978.557 — El Pueblo — Quemú-Quemú. Abril 1968. Nº 952|55. Arg.

978.558 — Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero — Julio 1968. Nº 9920|39. Arg.

978.559 — Boletín Oficial de la Provincia de Santiago del Estero. — Agosto 1968. Nº 9940|60. Arg.

Inscriptas

978.560 — Resultado de la Economía Argentina — semanal. Prop.: Edear SACIMS. Direct.: Paulino Pena. Ej. 2.000. $ 400. Agosto 1968. Nº 83. La Plata. Bs. As. Arg.

978.618 — Establecimiento Textil San — 20 págs. Aut.: Anón. Edit. Atalaya S. R. L. Imp.: Ernesto Silberman. S. C. A. Ejemps. 3.000. s|c. Bs. As. Agosto 1968. Arg.

978.621 — Año Nuevo Alrededor del Mundo — 24 págs. y 1 disco. Aut.: Selma Diana Berrum. Edit.: Washington Mandiroca. Imp.: Imprenta Signo - Zavala Guerra. Ejemps. 1.000. $ 500. Montevideo (Uruguay) Abril 1968. Extranjera.

978.646 — Frente a cinco millones de argentinos sin agua, Obras Sanitarias alega falta de recursos. — 16 pág. Aut.: Anón. Edit. Imp.: La Razón. Ejemps. 498.260. $ 25. Bs. As. Enero 1968. Arg.

978.647 — 5 millones de argentinos carecen de agua (Artículo periodístico) 14 págs. Aut. Anón. Castell. Edit. Imp.: La Razón S. A. Ejemps. 500.000. $ 25. Enero 1968. Arg.

978.648 — Es necesario resolver pronto este problema (Artículo periodístico) 18 págs. Castell. Aut. Anón. Edit.: La Razón. Ejemps. 498.610. Enero 1968. Arg.

978.649 — 5 millones de argentinos sin agua — (Artículo periodístico). 14 págs. Castell. Aut.: Anón. Edit. Imp.: La Razón. Ejemps. 447.280. Bs. As. Enero 1968. Arg.

978.656 — Manual de Reparaciones para Camiones Ford F 100, F 350". — 340 págs. Castell. Aut.: Edmundo Benoist. Edit.: Aut. Imp.: Tall. Gráf. Cotomar S. R. L. Ejemps. 3.000. pesos 1.500. Bs. As. Agosto 1968. Arg.

978.658 — Páginas Pirelli — Bimestral. Prop.: Industrias Pirelli S. A. Direct.: Julia Gibol Bibas. Ejemps. 3.800. s|c. Nº 1. Julio-Agosto 1968. Bs. As. Arg.

978.659 — Tabla Magia (Todo resuelto). Sistema Alice Carolina. 47 págs. Castell.: Alice Carolina de Mena. Edit.: Autor. Imp.: Casa Jacobo Peuser. — Ejemps. 5.000. $ 450. Bs. As. Agosto 1968. Arg.

978.682 — F. V. D. (Hágase la Voluntad de Dios). — Trimestral. Prop.: Colegio San José y Sagrado Corazón. Direct.: Rvdo. P. Ognacio Gogorza y Clemente Rodríguez. Ejemps, 3.000. $ s|c. Nº 10. Agosto 1968. Bs. As. Arg.

978.695 — Canal TV — semanario. Prop. Editorial Canal T.V. S. A. Direct.: Juan Angel Sagrera. Ejemps.: 82.500. $ 50. Nº 530. Bs. As., setiembre 1968. Arg.

e.22|1 Nº 257 v.22|1-69

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

Caja de Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)).

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín 1060, Cap. Federal.

ARCADIO, Santos.
BALMACEDA, Daniel Omar.
BANEGAS, Juan Carlos
BARBOZA, Francisco Teobaldo.
BARRETO, Raúl Ignacio.
CALCIA, Orlando Daniel.
CAPRARUOLO, Juan.
CARRERAS, Félix.
CATERINA, Antonio.
CORDOBA, Oscar Ovidio.
CHODIL, Teodoro Juan.
DIAZ, Juan Del Carmen.
DIAZ, Oscar Benito.
DORCH, Enrique.
FARFAN, Burgos Edmundo.
FARIAS, Cleto Marcelino.
FARIAS, Ernesto.
GAITAN, Domingo.
GARAY, Francisco.
GASPAROTTI, Martín Danilo.
GOMEZ, Horacio.
GONZALEZ, Arsenio Gregorio.
GUTIERREZ, Juan Maximino.
HERNANDEZ, Juan Ignacio.
HOCREYTERS, Carlos Adolfo.
IBARRA, Juan Manuel.
JARA, Soto Joel.
JIMENEZ, Héctor Raúl.
JUAIRE, Emilio.
LUDUEÑA, Julio.
MAMANI, Félix.
MANQUE, Ramón.
MILANESI, Atilio Héctor.
MOYA, Ramón Alfredo.
OJEDA, Pastor.
OLGUIN, Julio.
ORELLANO, Timoteo.
PARISE, Luis Angel.
PERALTA, Daniel Eduardo.
PISOLI, Miguel Angel
QUINTEROS, Raúl Gabriel
RIEDEL, Eugenio Miguel.
RODIGUEZ, Julio Alberto.
ROMERO, Abelardo.
RUIZ, Damián Norberto.
RUIZ, Manuel Felipe.
SANCHEZ, Juan Manuel.
SANCHEZ, Víctor.
SILVA, Marcelo.
SALVADOR, Humberto.
SUAREZ, Eugenio Eulogio.
TABORDA, Luis Alberto.
VARELA, Roberto Ernesto.
VILLA, Báez Víctor René.
VILLA, Sebastián Antonio.

Buenos Aires, enero de 1969.

e.21|1 Nº 299 v.3|2|69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial con Base, p|o. de Dirección Nacional de Vialidad (por ejecución de prenda). — Tres Motopalas "Tournapull", Capacidad 22 tt. — Cargadora Frontal "Caterpillar".

Exhibición: desde el 20|1|69 en Depósito Km. 10 Riachuelo, entre Pte. Uriburu y Puente de La Noria, V. Alsina (Prov. de Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

Remate: El 31 de enero a partir de las 15 horas, en Jean Jaurés 545, Capital Federal.

Informes y Prospectos: En el lugar y horario de exhibición y Rioja 1774, T. Resultado sujeto a aprobación de la a 20 horas.

Resultado sujeto a aprobación de la entidad vendedora, que será dado a conocer al finalizar el remate.

e.20|1 Nº 289 v.22|1|69

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

LICITACION PUBLICA Nº 1|69

Para la locación del Comedor Universitario de la ciudad de Corrientes.

Apertura: el 27 de enero de 1969, a las 10 horas, en el Rectorado de la Universidad Nacional del Nordeste, 25 de Mayo Nº 868, Corrientes, Capital.

Pliego de bases y condiciones: Deberán retirarse en el local del Departamento de Asuntos Estudiantiles, Belgrano 1045 Corrientes, de 8 a 11 hs. y de 16 a 19 hs.

Precio del pliego: m$n. 1.000.—.

Informes: En el local del Departamento de Asuntos Estudiantiles, de 16 a 19 hs.

e.22|1 Nº 308 v.24|1|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

LICITACION PUBLICA Nº 2|69

Para la locación del Comedor Universitario de la ciudad de Resistencia, Chaco.

Apertura: el 27 de enero de 1969, a las 17 horas, en el Rectorado de la Universidad Nacional del Nordeste, 25 de Mayo Nº 868, Corrientes, Capital.

Pliego de bases y condiciones: Deberán retirarse en el local del Departamento de Asuntos Estudiantiles, Belgrano 1045, Corrientes, de 8 a 11 hs. y de 16 a 19 hs.

Precio del pliego: m$n. 1.000,—.

Informes: En el local del Departamento de Asuntos Estudiantiles, de 16 a 19 hs.

e.22|1 Nº 309 v.24|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 19.959|68

Llámase a Licitación Pública Nº 1, el día 30 de enero de 1969, a las doce y treinta horas, para la adquisición de material de uso odontológico.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, enero 22 de 1969. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.22|1 Nº 362 v.23|1|69

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 16.887|68

Llámase a Licitación Pública Nº 2, el día 30 de enero de 1969, a las trece y treinta horas, para la adquisición de máquina impresora offset, guillotina, etc.

Pliegos de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 22 de enero de 1969. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.22|1 Nº 363 v.23|1|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 4|69

Expte. Nº 103.676|68

Llámase a licitación pública para el día 29 del mes de enero de 1969, a las 14 horas, para la confección e impresión de rótulos para la identificación de semilla fiscalizada.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.22|1 Nº 310 v.23|1|69

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.442: Adq. tractor sobre orugas, tiempo tiende tu os, con pluma para 18 y 28 Tn. — Prorrogada para el 14|2|69. — 10 hs.

7.443: Adq. tractor para semirremolque. — Prorrogada para el 14|2|69. — 11 hs.

Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.22|1 Nº 311 v.23|1|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 48.164|1967
Licitación Pública

Trabajos de limpieza del paramento exterior de las fachadas y pintura de la carpintería de madera y herrería de los

frentes del edificio del depósito distribuidor "Ingeniero Guillermo Villanueva", sito en la manzana delimitada por las calles Ayacucho, "Viamonte y Río Bamba y la Avenida Córdoba. — 10|3| 1969; a las 15. — Depósito de garantía: $ 85.253 m|n. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.22|1 N° 312 v.24|1|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS
Pilar (B), F.C.G.S.
Licitación Pública N° 1|69

Apertura: 3 de febrero de 1969. — Hora: 12.30. — Material: 2.500 Kg. hilo de algodón título 8|4, de acuerdo a especificaciones.

Retirar pliego de condiciones y especificaciones en la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, Pilar (B), F.C. G.S.M., T. E.: Pilar 200.

e.22|1 N° 318 v.24|1|69

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Llámase a Licitación Pública N° 1|69, para la ejecución de la Obra "Polígono de Tiro Policial Comodoro Laserre, Ushuaia".

Presupuesto oficial: Doce millones seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n 12.600.000).

Consultas y retiro de pliegos en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia; y en la Dirección General de Rentas, Río Grande; y en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 6° piso, Capital Federal.

Valor del pliego: Un mil trescientos pesos moneda nacional (m$n 1.300).

Apertura de la Licitación el día 14 de febrero de 1969, a las 16 horas en la Contaduría General de la Gobernación.

e.21|1 N° 300 v.23|1|69

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública N° 3|69
Expediente N° 49|D|69

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 21|1|69 para resolver la adquisición de: Equipos de Ropa y Calzado, con destino a: Escuelas Hogares dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 6 de febrero de 1969, a las 16 en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 25 de enero de 1969.

e.21|1 N° 291 v.30|1|69

Consejo Nacional de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública N° 2|69
Expediente N° 50|D|69

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 20|1|69, para resolver la adquisición de: 30.000 juegos de mesa, pupitre y silla para ala, con destino a: establecimientos educacionales dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935 — Pta. Baja — Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 5 de febrero de 1969, a las 16 en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.20|1 N° 259 v.29|1|69

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
LICITACION PUBLICA N° 1/69
Expediente N° 48/D/69

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 15/1/69, para resolver la adquisición de: Artículos de menaje (ollas, cacerolas, cucharones, soperas, sartenes, pavas, juegos de cubiertos, etc.), con destino a: Escuelas de Frontera y de Jornada Completa, dependientes del organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles, de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 31 de enero de 1969, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 10 de enero de 1969.

e.15|1. — N° 176 v.24|1|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avda. 1 Esq. 50

Licitación Pública N° 1/69. — Expediente 3.100-393.002. — Apertura: 7 Feb. 69, 11 horas. — Ropa en general (uniformes y equipos).

Licitación Pública N° 2/69. — Expediente 2.100-393.015/1. — Apertura: 12 Feb. 69, 11 horas. — Aceite, carnes, frutas, verduras, comestibles en general, para el período 24 Feb. - 30 Abril.

Los pliegos de ambas licitaciones pueden ser solicitados en Compras a partir del lunes 3 de febrero de 1969, de 8 a 12 horas.

e.15|1. — N° 177 v.24|1|69

Secretaría de Justicia

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES ANTISISMICAS Y DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
LICITACION PUBLICA N° 36
Expediente N° 50.619/68

Llámase a licitación pública, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción del edificio destinado el Sector "Explotación de Minas", de la Facultad de Ingeniería, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo. — Presupuesto Oficial: pesos 21.377.196 m/nacional. — Garantía: Uno por ciento (1.o|o) s/presupuesto Oficial, conforme Pliego de Condiciones.

Fecha y lugar de apertura de propuestas: Día 14 de febrero del año en curso, a las 10 horas, en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros, del Consejo, sito en el Edificio "9 de Julio", primer piso, San Juan, donde además pueden obtenerse mayores datos y adquirirse las bases de dicha licitación. — Valor del pliego: $ 5.000 m/nacional. — San Juan, 9 de enero de 1969.

e.15|1. — N° 189 v.28|1|69

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública N° 6|69 para el día 27 de enero de 1969, a las 12 horas, con el objeto de contratar la locación o la provisión de un equipo tipo copiadora Xerox 914 o similar, de proceso en seco, sin matrices ni negativos.

Apertura, Informes y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, segundo piso, Capital Federal.

e.21|1 N° 301 v.22|1|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública N° 7|69

Llámase a licitación pública para adquirir "Válvulas".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 27 de enero de 1969 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6° piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 16 horas.

Buenos Aires, 21 de enero de 1969.

e.21|1 N° 302 v.22|1|69

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública N° 8|69

Llámase a licitación pública para adquirir "Sobres".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 27 de enero de 1969 a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6° piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 21 de enero de 1969.

e.21|1 N° 303 v.22|1|69

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública N° 9|909-B

Llámase a licitación pública para adquirir: "Repuestos para máquinas Transorma".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 6 de febrero de 1969, a las 16 y abiertas públicamente en las mismas fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6° piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 21 de enero de 1969.

e.21|1 N° 304 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública N 46-P|69-B

10-2-69, a las 11.30 horas.

Por la Contratación de los Servicios de un Sanatorio de Neuropsiquiatría.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata N° 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e.21|1 N° 305 v.27|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública N° 36-P|69

3|2|69, a las 15 horas. Por la adquisición de útiles de escritorio.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata N° 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.20|1 N° 261 v.24|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública N° 44-P|69

7|2|69, a las 15 horas. Por la adquisición de "bisagras, flejes, tornillos, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata N° 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.20|1 N° 262 v.24|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública N° 43-P|69

4|2|69, a las 15 horas. Por la provisión de grampas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata N° 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.20|1 N° 263 v.24|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública N° 42-P|69. — 7|2|69, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de Escaleras Escuadras, Chapas, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata N° 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e.17|1 N° 211 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública N° 41-P|69. — 5|2|69, a las 15 horas. — Por la adquisición de Anillas, Barras, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata N° 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

e.17|1 N° 212 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública N° 40-P|69. — 6|2|69, a las 9.30 horas. — Por la contratación de los servicios de alquiler de vehículos varios en Capital Federal, Gran Buenos Aires y ciudades de: Rosario, Córdoba, Santa Fe, Corrientes, Resistencia, Posadas, La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca, Gral. Pico y San Nicolás.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata N° 1540, piso 3°, Capital Federal. Horario de atención, de 7.30 a 16.30 horas.

Los pliegos de condiciones también se podrán retirar en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de Rosario, Mitre 764; Córdoba, Av. Colón 310; Santa Fe, Mendoza 2480, piso 1°; Corrientes, San Juan y San Martín; Resistencia, J. B. Justo esq. J. M. Paz; Posadas Colón 151; La Plata, Av. 51 N° 493, Mar del Plata, Av. Colón 2538; B. Blanca, Berutti 52; Gral. Pico, Av. San Martín 602 y San Nicolás, Urquiza 17.

e.17|1 N° 213 v.30|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública N° 37-P|69

5|2|69 a las 9,30 horas. Por la adquisición de Aislaciones de Ebonita - Clavijas - Elásticos, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata N° 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 16,30 horas.

e.15|1 N° 178 v.28|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública N° 30-P|69

Por la adquisición de postes, travesaños y leñas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata N° 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.14|1 N° 164 v.27|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública N° 28-P.69

3|2|69, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de herramientas varias.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata N° 1540, 3er. piso, Capital Federal, Horario de atención, de 7.30 a 16.30 hs.

e.13|1 N° 139 v.24|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública N° 5|69

Adquisición de una máquina impresora tipográfica plana automática para el taller de Imprenta de esta Institución.

Pliegos de condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2° piso, Oficina 246, Capital.

Apertura: 29|1|69, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.20|1 N° 265 v.22|1|69

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LICITACION PUBLICA N° 4|69

Por la adquisición de 37 máquinas de calcular de mesa (25 eléctricas y 12 electrónicas) para uso de esta Institución

Pliegos de Condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2° piso, Oficina 246, Capital.

Apertura: 31|1|69, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.21|1 N° 292 v.23|1|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública N° 670
Expediente N° 109.575|68

Llámase a licitación pública para el día 29 de enero de 1969, a las 10, para la impresión de revistas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.13|1 N° 140 v.22|1|69

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Se comunica a los interesados que la licitación pública N° 185|68 (Pintura de frentes en edificio Administración y Recovas Norte y Sud), cuya apertura estaba fijada para el 15-1-1969 a la 10 horas — Expte. N° 194—C—68, ha sido suspendida. (Resol. N° 7—CA—69)

e.13|1-N° 141 v.24|1|69

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Llámase a Licitación Pública N° 4|69, para el día 29 de enero de 1969, a las 17 horas, con el objeto de contratar un servicio de vigilancia, a prestarse en el edificio de este Organismo durante el año 1969.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio, planta baja, División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. ...
... El Gerente de Administración.
e.21|1 Nº 293 v.22|1|69

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69 para lograr la provisión de cámaras y cubiertas. Expediente Nº 252.010|68.

La apertura de las propuestas se efectuará el 27 de enero de 1969, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, piso 5º, Buenos Aires.
e.21|1 Nº 298 v.22|1|69

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Expte. Nº 340.173|68.

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Provisión de 15.000 resmas de papel Casa de Moneda Nº 7008. — Apertura: 19|2|69, a las 14 horas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Capital Federal, Div. Compras, T. E. 32-1130. — Retiro de pliegos, de 12.30 a 15 horas.
e.20|1 Nº 269 v.29|1|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 2|69, a realizarse el día 6 de marzo de 1969, a las 15 horas, para la provisión e instalación de dos ternas de cables subterráneos de 66 Kv., en la Ciudad de Mendoza (Pcia. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n 39.265.000. — Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo.

La documentación puede ser consultada en la Oficina de Compras (Licitaciones), calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas, o en la Gerencia Regional Cuyo, San Juan 470, Ciudad de Mendoza, de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de m$n. 10.000, para el primer ejemplar, y de m$n. 2.500 para los siguientes.

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.
e.13|1 Nº 163 v.22|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

LICITACIONES PUBLICAS

28|69. — Tambores reacondicionados para grasa lubricante.

Fecha de apertura para el día 14 de febrero de 1969 a las 11 hs.

29|69. — Envases de cartón corrugado para contener 6 latas de 4 litros de lubricantes.

Fecha de apertura para el día 14 de febrero de 1969 a las 12 hs.

30|69. — Envases de hojalata.

Fecha de apertura para el día 19 de febrero de 1969 a las 10 hs.

Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, Planta Baja), Capital Federal.
e.21|1 Nº 294 v.3|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

LICITACION PUBLICA

27|69. — Proyecto modificación baterías 4-5-6 VI Montaje tanque lavador desgasificador.

Fecha de apertura para el día 3 de marzo de 1969, a las 10 horas.

Precio del Pliego: m$n. 2.000.

Ventas: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso, Capital Federal).

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B., Capital Federal).
e.21|1 Nº 295 v.3|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Administración Plaza Huincul

Provincia del Neuquén

LICITACION PUBLICA Nº 55|9|69

S|contratación Transporte Personal de turno en Yacimiento Catriel (RN) y su zona de influencia, por un año, de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte (9 unidades tipo rural).

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica del Yacimiento Plaza Huincul, el día 6 de febrero de 1969, a las 11 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Roque Sáenz Peña 777, 1er. piso, Capital Federal, o en los Yacimientos: Comodoro Rivadavia, Mendoza o Plaza Huincul, siendo su valor de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000).
e.21|1 Nº 306 v.3|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Licitación Pública Nº 55|10|69

S|Contratación transporte de personal de turno y diurno en Yacimiento Catriel (RN) y su zona de influencia, por un año de trabajo con opción a otro y por el monto que resulte (15 pick-ups y 2 rurales).

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica del Yacimiento Plaza Huincul, el día 6 de febrero de 1969 a las 12 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Roque Sáenz Peña 777, 1er. piso, Capital Federal, o en los Yacimientos: Comodoro Rivadavia, Mendoza o Plaza Huincul, siendo su valor de Diez Mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—).
e.20|1 Nº 286 v.31|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

O.P. Nº 29

LICITACION PUBLICA

16|69 — Transporte de materia prima desde Destilería Dock Sud hasta fábrica Alilitar en Campana (Bs. As.).

Fecha de apertura para el día 10 de febrero de 1969, a las 10 horas.

Precio del Pliego: m$n. 5.000,00.

Venta: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de Planos — 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770 — P. Baja), Capital Federal.
e.15|1 Nº 180 v.28|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

O|P Nº 30

LICITACION PUBLICA

17|69 — Provisión y montaje de línea de transmisión de energía simple terna para 132 Kv., tensión de servicio entre Central térmica Alto Valle y S|E. "El Medanito".

Fecha de Apertura para el día 13 de febrero de 1969, a las 10 horas.

Precio del Pliego: m$n. 50.000,00.

Venta: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de Planos — 7º Piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770 — P. Baja), Capital Federal.
e.15|1 Nº 181 v.28|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

Licitación Pública C. E. 471

471. — Provisión de gas-oil. Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 11,30 horas.

Pliegos y consultas: Sede Central (Av. R. S. Peña Nº 777, 1er. piso, oficina 1079, Capital Federal).
e.10|1-Nº 89-v.23|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

INGENIERIA

Licitación Pública

4|69. — Instalación para descarga de lastre de buques-tanque en Dársena de Inflamables (Dock Sud).

Fecha de apertura para el día 4 de febrero de 1969, a las 11 horas.

Precio del pliego: m$n. 3.000.

Venta: Sede Central (Av. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.
e. 9|1. Nº 73 v.22|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION

Licitación Pública

10|69. — Equipos de electrobombas.

Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 12 hs.

Pliegos y consultas: Comité Ejecutivo de Navegación (Compras y Contrataciones), Viamonte 783, 4º piso, Capital Federal, días hábiles, de 8.30 a 12 y de 14 a 15 horas.
e.9|1 Nº 75 v.22|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

Licitaciones Públicas

3|69 Unidad control de gas en perforación.

Fecha de apertura para el día 3 de febrero de 1969, a las 12 horas.

11|69 Productos químicos.

Fecha de apertura para el día 4 de febrero de 1969, a las 12 horas.

12|69 Aviones Bituboches.

Fecha de apertura para el día 5 de febrero de 1969, a las 10 horas.

6|69 Casillas rodantes — Comedor — Cocina.

Fecha de apertura para el día 26 de febrero de 1969, a las 10 horas.

Precio del pliego: m$n 5.000,00.

9|69 Proyecto provisión y montaje subestación de rebaje 132|35|33 K V 18 M B A.

Fecha de apertura para el día 8 de febrero de 1969, a las 11 horas.

Precio del pliego: m$n. 20.000,00.

Venta: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777 — Oficina Copia de planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 777, P. Baja), Capital Federal.
e. 9|1 Nº 72 v. 22|1|69.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69 para movimientos de suelos en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Presupuesto Oficial $ 6.692.150. Valor del pliego $ 1.500. — Apertura de las propuestas 5 de febrero de 1969 a las 15 horas en forma simultánea en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal y en la Gerencia de Area Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Informes y pliegos en los mismos y en el Departamento Transporte y Puerto en Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.
e.15|1 Nº 182 v.28|1|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Postérgase hasta el día 25 de febrero de 1969, a las 17 horas, la apertura de la licitación pública Nº 854-0, convocada para contratar por "ajuste alzado" la construcción del edificio a realizarse en el Parque Provincial Miguel Lillo, sobre la Avenida Costanera 25 de Mayo calle 91, Villa Díaz Vélez, de la Ciudad de Necochea (Provincia de Buenos Aires), destinado al Casino Nacional. — Presupuesto oficial: $ 1.590.000.000 m|n. — Importe de garantía: $ 15.900.000 m|n. Plazo de ejecución Cuarenta y siete (47) meses. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en la Intendencia Municipal de la Ciudad de Necochea, en la Conducción Obras de la Dirección Nacional de Arquitectura, en Mar del Plata calle Florisbelo Acosta y Boulevard Camet, o en el Departamento Distrito Sur de la D.N.A. calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. — Precio documentación: $ 30.000 m|n. — Pago de la misma: en Capital Federal, Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.21|1 Nº 296 v.23|1|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA D. A. DE PROYECTOS

Postérgase hasta el día 28 de febrero de 1969 a las 17 horas, la apertura de la licitación pública Nº 857-0, convocada para contratar por "ajuste alzado" la ejecución de la segunda etapa constructiva del edificio de la Cárcel de Encausados emplazado en el solar limitado por las calles Pasco, 15 de Noviembre y Pichincha de la Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 2.460.000.000 m|n. Importe de la garantía: $ 24.600.000 m|n. Plazo de ejecución: Cuarenta y dos (42) meses. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. Precio documentación: $ 20.000 m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 hs.
e.20|1 Nº 273 v. 22|1|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 334|69, hasta el día 27 de enero de 1969 a las 16.30 horas, para la ejecución de trabajos complementarios de impermeabilización de bóvedas en la planta de silos subterráneos de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en avenida 9 de Julio 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. Pliego: m$n 1.000, Presupuesto Oficial: $ 8.961.730 m|n. Importe de la garantía: $ 89.618 m|n.
e.20|1 Nº 272 v.22|1|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 333|69, hasta el día 24 de febrero de 1969, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de la Unidad Terminal de Embarque de Puerto San Pedro, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio 1925, 4to. piso, Capital Federal. — Consultas, en el lugar indicado y Juzgado Federal de San Nicolás (Pcia. de Buenos Aires). — Pliego: $ 30.000 m|n. — Presupuesto oficial: m$n. 427.675.000. — Importe de la garantía: $ 4.276.750 m|n.
e.13|1 Nº 144 v.31|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente Nº 45.5151068

Cloro líquido: 3|2|69 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
e.24|1 Nº 271 v.29|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Construcción de las obras de provisión de agua y desagüe cloacal en Ciudadela Norte — Radio 3 — Partido de 3 de Febrero. — Expediente: 45.236|1968. — Apertura: 4|3|1969 a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito 3 de Febrero.

Depósito de garantía: $ 2.666.028 m|n.
e.15|1 Nº 183 v.4|2|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 26.407|1968

La licitación pública para el reacondicionamiento de los colectores principales correspondientes a los desagües del Radio Antiguo y al reacondicionamiento de la red distribuidora en la Zona Norte, Distrito Nº 2, ha sido postergada hasta el 19|2|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: $ 1.084.880 m|n.
e.13|1 Nº 142 v.31|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Piezas especiales de hierro fundido. Expediente: 45403|1968, 4|2|1969 a las 15 Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1% por cada partida que se cotice en base a los importes establecidos en el presupuesto oficial.
e.7|1-Nº 41 v.27|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 51.882|1968

Uniformes y prendas de vestir. — 27|1|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.13|1 Nº 143 v.22|1|69

Secretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nro. 2.229|69

Prendas para el personal de la Empresa (Uniformes para Gerencia de Mantenimiento, de brin, tusor y mezcla de fibra poliéster con acrocel, mamelucos de mezcla de fibra poliéster con acrocel, camperas de cuero, trajes para agua, capas impermeables, botas de goma y botines de cuero). — Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 hs. — Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará el día 29 de enero de 1969, a las 11 horas.
e.13|1 Nº 145 v.24|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 10 de febrero de 1969, a las 15 horas, para la ejecución de instalaciones contra incendio, en el Puerto de Buenos Aires (Dock Sud). Presupuesto Oficial m$n. 70.000.000. Retiro de pliegos, al precio de m$n. 5.000 en la dirección nombrada, de 12,30 a 17,30 horas.
e.14|1 Nº 174 v.3|2|69

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 1|69 para construcción obra unificación Talleres y Depósitos —2da. Etapa— en la

calle prolongación Avda. Maipú y reja portuaria, Capital Federal. Presupuesto oficial: m$n. 104.475.742. Apertura: 5 de febrero de 1969, a las 11 horas. Valor del pliego: m$n. 10.000. Informes en Depto. Compras, Corrientes 389, 7º piso, de 9.30 a 16,30 horas.

e.16|1 Nº 109 v.29|1|69

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena", llama a Licitación Pública Nº 1|69, hasta el día 24 de febrero de 1969, a las 13,00 horas, para la construcción de un galpón industrial, incluídas las fundaciones y cerramientos.

Valor del Pliego: m$n. 20.000.

Consulta y retiro de pliegos, División Licitaciones y Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos, (Prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al Este — Isla Demarchi — Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 09,00 a 17,00 horas

e.15|1 Nº 185 v.28|1|69

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena", llama a Licitación Pública Nº 3|68, para la adquisición de aproximadamente 500.000 Kgs. de chapa de acero naval de 6 y 8 mm. de espeso, clasificada American Bureau of Shipping, Clase "A".

Fecha de Apertura: 19 de febrero de 1969 — 14,00 horas.

Retiro y consulta de pliegos, dirigirse a la División Licitaciones y Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos (Prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al Este — Isla Demarchi — Puerto de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 09,00 a 17,00 horas, a partir del día 15 de enero de 1969.

Valor del Pliego: m$n. 5.000

e.15|1 Nº 184 v.28|1|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Se llama a licitación pública para la provisión de: Licitación O. C. Nº 59|68, Ax. 8, Repuestos para Lcs. a vapor.

Apertura: 7|2|69, 13 horas,

Precio pliego: $ 1.500.

e.17|1 Nº 216 v.23|1|69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO Departamento Abastecimiento

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 18|68 Ax. 8. — Descripción: Chapas de acero galvanizadas. —Apertura: día 25|2|69, 13 Hs. Precio Pliego: $ 2.000.

Licitación O. C. Nº 49|68 Ax. 16. — Descripción: Elásticos espirales para suspensión de vagones. — Apertura: día 25|2|69, 14 Hs. — Precio Pliego: $ 1.500.

Licitación O. C. Nº 53|68 Ax. 8. — Descripción: Reparación calderas de Lcs. a vapor. — Apertura: día 25|2|69, 15 Hs. — Precio Pliego: $ 3.000.

Licitación O. C. Nº 47|68 Ax. 29. — Descripción: Cartones para boletos. — Apertura: día 25|2|69, 16 Hs. — Valor Pliego: $ 2.000.

Consulta y retiro de Pliegos en Oficina de Licitaciones, local Nº 35 de este Ferrocarril, de 13 a 17 Hs., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal. — La Administración.

e.17|1 Nº 219 v.30|1|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública —Expte. Nº 19.657|68— para la ejecución de la soldadura de rieles con el procedimiento aluminotérmico a fusión, a realizarse en el lugar de trabajo, bajo tráfico, incluso trabajos complementarios en el sector de km. 526|000 a km. 555|000 de la línea CC. en la Provincia de Córdoba.

La apertura de porpuestas se efectuará el día 24 de febrero de 1969, a las 13 horas en la Administración, Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Córdoba, sito en la calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba, en horas de oficina. Precio del Pliego $ 2.500.— m|n. — La Administración.

e.16|1 Nº 200 v.29|1|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN Licitación Pública Nº 361|69

Limpieza y desinfección de coches sección local en José C. Paz. — Apertura: 20|2|1969, a las 14 horas, valor del pliego $ 2.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas Florida 753, Entrada "D", 2º piso. (Of. 235 y 250), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas

e.14|1 Nº 169 v.27|1|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la: Licitación Nº T.L. 69|1

Descripción: Rehabilitación de 200 vagones cubiertos, con compuerta fija, Serie C.10. Apertura: día 24-2-69. Hora: 14. Pliegos, Espec. o Dibujos: pesos 20.000 incluido dibujos.

Informes: Oficina de Muestras y venta de pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.16|1 Nº 201 v.29|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:

Licit. GI. 4488. — Descripción: Unidades compresoras de aire para señalamiento electroneumático. Alternativa Material a Importar. — Apertura: día 20|2|69, hora 9. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº G.4489. — Descripción: Cartones para boletos. — Apertura: día 6|2|69, hora 10. — Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº SA. 24. — Descripción: Por la reparación de Sobrealimentadores Brown Bóveri. — Apertura: 6|2|69, hora 11. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº VL. 401. — Descripción: Por la venta de tambores vacíos ex grasa, aceite y glensol de aprox. 200 Lts. de capacidad. — Apertura: día 7|2|69, hora 9. — Precio del pliego: $ 500.

Se hace notar que la apertura de la Licitación GI. 4488 que en principio había sido fijada para el día 6|2|69, a las 9 horas, ha sido prorrogada hasta el día 20|2|69, a la misma hora con Alternativa d. Importación.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.20|1 Nº 267 v.27|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº G. 4488. — Descripción: Unidades compresoras de aire para señalamiento electroneumático. — Apertura: día 6|2|69, hora 9. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº G 4489. — Descripción: Cartones para boletos. — Apertura: día 6|2|69, hora 10. — Precio del pliego: $ 1.000.

Licit. Nº SA..24. — Descripción: Por la reparación de Sobrealimentadores Brown Boveri. — Apertura: día 6|2|69, hora 11. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº VL. 401. — Descripción: Por la venta de tambores vacíos ex grasa, aceite y glensol de aprox. 200 lts. de capacidad. — Apertura: 7|2|69, hora 9. Precio del pliego: $ 300.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.14|1 Nº 175 v.27|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA GERENCIA TECNICA Licitación Pública Nº 370|68

Soldadura de rieles por procedimiento aluminotérmico, en vía Mar del Plata, entre los Kms. 271,800 al 296,550 — 173,300 al 202,605 y 204,673 al 224,000. — Fecha de apertura, el 3 de febrero de 1969, a las 16 horas. — Pliego: pesos 1.000. — Presupuesto oficial, pesos 40.746.100. — Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obra, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.13|1 Nº 147 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA GERENCIA TECNICA

Lic. Púb. Nº 369|69: Reacondicionamiento de vía entre Km. 698 y Km. 716, línea Bahía Blanca|Zapala.

Apertura el 6 de febrero de 1969 a las 15 horas.

Pliego: $ 1.000, retirar de Oficina Licitaciones, de 12,15 a 18,45 horas, Guanahani 322, Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 52.090.973.

e.13|1 Nº 149 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA GERENCIA TECNICA Licitación Pública Nº 353|68

Reparación general del Puente Ferroviario-Carretero sobre el Río Negro — Km. 4,696, incluso pintura de la estructura metálica — Fecha de apertura, el 10 de febrero de 1969, a las 15 horas. — Precio del pliego: $ 1.000. — Presupuesto oficial: $ 47.714.125. — Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.13|1 Nº 148 v.24|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA Gerencia Técnica LICITACION PUBLICA Nº 371/69

Levantamiento de las instalaciones del Ramal Km. 324,667 a Pinamar. — Fecha de apertura, el 7 de febrero de 1969, a las 16 horas. — Pliego: $ 10.000. — Presupuesto Oficial: $ 28.355.015.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12,15 y 18,45 horas, calle Guanahani 322. Buenos Aires.

e.10|1. — Nº 93 v.23|1|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitaciones Públicas: Nº 676|69, apertura 4|2|69, 12 hs. Impresión de horarios e itinerarios. — Nº 670|68, apertura 31|1|69, 13,30 hs., adquisición de 7 Jgos. de baterías para coches, la cantidad a adquirir de esta licitación ha sido aumentada a 9 Jgos. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario. Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 hs.

e.15|1 Nº 186 v.28|1|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Privada Nº 1|69, para el transporte automotor de los ciudadanos a incorporar y soldados a licenciar al y del Litoral Patagónico.

Retiro y consulta de pliegos a partir del día 20 de enero próximo, días hábiles de 8 a 12 horas en Azopardo 250, piso 5º, Departamento Finanzas. Fecha de apertura: 6 de febrero de 1969 a las 15 horas.

e.20|1-Nº 280-v.22|1|69

COMANDO CUERPO DE EJERCITO V OFICINA DE INGENIEROS Villa Floresta — Bahía Blanca (Pcia. Bs. Aires) Licitación Pública Nº 4|69 para el día 25 de enero de 1969

Nº 4|69. — Hora: 9. — Provisión de 5 (cinco) calefones a gas envasado, de 14 a 16 litros|minuto de rendimiento, completos, con ventilación simple marca Orbis o similar. (Art. 30) 1 (una) partida, piezas varias para adaptar las cañerías existentes, 23 (veintidós) cocina a gas envasado de 3 (tres) quemadores y horno, marca Orbis o similar, completa, sobre depósitos del Escuadrón de Exploración de Caballería Blindado 9, Puerto Deseado Santa Cruz, Barrio Militar.

Los pliegos pueden ser retirados o solicitados en el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, Capital Federal, en horario de oficina o en la División de Ingenieros, Comando Cuerpo de Ejército V, Villa Floresta, Bahía Blanca.

Por la presente licitación rige el Decreto Nº 6900|63; la garantía será del 1 o|o de la oferta en efectivo (depósito en el Banco de la Nación Argentina, Suc. Bahía Blanca, Cta. Nº 4-200-372), o en pagaré.

La apertura y lectura de las propuestas tendrán lugar en el día y hora mencionados, en la División de Ingenieros, Comando Cuerpo de Ejército V, Villa Floresta, Bahía Blanca.

Los interesados deberán remitir sus propuestas en sobres cerrados y lacrados sin membrete.

e.21|1 Nº 307 v.23|1|69

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 2.

Apertura: 3 de febrero de 1969.

Hora: 9.30.

Lugar: Azopardo 250. Capital.

Destino: Fábrica de Pinturas y Barnices en Parada P. Podestá (Prov. de Buenos Aires).

Provisión de materia prima para la elaboración de pinturas y envases.

Precio del Legajo: $ 3.500.

Venta Legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.

Informes. División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital.

e.16|1 Nº 198 v.27|1|69

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA REMATE DE REZAGOS

Llámase a Licitación Pública p|venta materiales de rezagos del Arsenal Naval Buenos Aires: Lingotes bronce fundido: Kgs. 42.340 — Barras redondas, cuadr. y planch. de acero: Kgs. 20.200 — Remaches acero dulce p|const. naval, cabeza chata, perdida, redonda, fresada bombé, chanfleada o tronco cónico, niquelado (bifurcada) de varios diámetros: Kgs. 100.000. — Retirar Pliegos de Condiciones de 8 a 13 hs. Depto. Licit., Contratos y Ordenes de Compra de la D. Gral. Adm. Naval, calle Paseo Colón 1457, Capital. — Apertura: día 29 enero próximo a 10 hs. en la Comisión Administrativa de la Dirección General citada.

e.13|1 Nº 153 v.22|1|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL Exp.: Actuación Interna Nº 31611|68

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69, a efectuarse el día 21 de febrero de 1969, a las 17 horas, para la construcción de una Pileta de Natación en el Centro Recreativo ubicado en Km. 21, Ruta Nacional Nº 3.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en Viamonte 869, Sección Contrataciones y Patrimonio, piso 7º, Capital Federal, debiendo dirigirse a la misma, para pliegos e informes.

e.16|1 Nº 202 v.29|1|69

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTO Expediente Nº 7427|68 (MBS)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69 (MBS), para el día 28 del mes de enero de 1969, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de útiles de oficina, con destino a M.B.S. Dirección General de Asuntos Administrativos (Economato), y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa Nº 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, enero 21 de 1969. — El Director Gral. de Administración.

e.21|1 Nº 297 v.22|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL Expediente Nº 1.501|60

Llámase a licitación pública CI Nº 7|69, para el día 12 de febrero de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar el proyecto y construcción de 7 viviendas y 1 contro de Servicios generales en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", sito en Brandsen 2570, Capital Federal. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros — Vieytes 489 — planta baja — Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 13 a 19 horas, — El Director Administrativo.

Presupuesto oficial: m$n 18.000.000.

Garantía de la oferta: m$n. 180.000.

Valor del pliego: m$n. 500.

Buenos Aires, enero 20 de 1969.

e. 20|1 Nº 288 v. 31|1|69.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL Expediente Nº 12.621|68

Llámase a Licitación Pública CI Nº 9|69, para el día 30 de enero de 1969 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de medicamentos, material de curación, películas radiográficas, etc., con destino a establecimientos dependientes de este Instituto ubicados en Capital Federal y Provincias Córdoba, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Entre Ríos. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros — Vieytes 489 — Planta Baja — Capital Federal, debiendo dirigirse, para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.

e.13|1 Nº 154 v.23|1|69